

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2021

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2021

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2021.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2021**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0893/2022**, de fecha **17 de febrero de 2022** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **5 de marzo de 2022**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2021**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **22 de marzo**

de 2022, misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado día 30 de marzo de 2022, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día 11 de abril de 2022 a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4071/2022** de fecha 20 de septiembre de 2022.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del

ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.

- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2021**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	18	4	14	9	IEI
				5	PRA
Recomendación	11	0	11	11	REC
SEP	3	0	3	3	SEP
SUBTOTAL	32	4	28	28	
Promoción de Responsabilidad Administrativa	23	0	23	22	PRA
				1	SEP
Denuncia de Hechos	0	0	0	0	N/A
SAT	0	0	0	0	N/A
Otras	3	0	3	3	OTRAS
Integración de Expediente de Investigación	0	0	0	0	N/A
SUBTOTAL	26	0	26	26	
TOTAL	58	4	54	54	

SIGLAS

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

REC: Recomendación

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Denuncia de Juicio Político, Promoción de Responsabilidad Administrativa, Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-01, Observación RP-01

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, específicamente a la cuenta de Impuesto Predial, se solicitó a través del oficio número PL-02-04/1855/2022 de fecha 11 de Abril de 2022, el Resumen del Padrón de Contribuyentes Morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, para lo cual el Ente Fiscalizado exhibió el Reporte de Predios Rústicos y Urbanos de Contribuyentes Morosos impreso y en archivo electrónico, el cual suma un total de 9,147 predios en estado de morosidad, de los cuales 6,995 corresponden al Impuesto Predial Urbano, 2,152 al Impuesto Predial Rústico, 665 al mixto, 878 a temporal, 23 al riego por bombeo y 4 a plantas, de beneficio, por la cantidad total de \$101,145,211.14 (Ciento un millones ciento cuarenta y cinco mil doscientos once pesos 14/100 M.N.).

Mismo monto contempla contribuyentes morosos desde el año 1990, los cuales salvo que se encuentran en procesos vigentes de acciones administrativas y legales de cobro; es recomendable depurarlos del sistema ya que se consideran adeudos irrecuperables.

De lo anterior, el Ente Auditado debió exhibir ante esta Auditoría Superior del Estado entre otros, evidencia de las acciones realizadas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial para beneficio del erario público.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio presentó documentación correspondiente a las acciones realizadas para abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial enviando avisos personalizados de cobro, entre otros, sin embargo, no se exhibieron los elementos probatorios que demuestren la disminución del rezago en el cobro dicho impuesto, por lo que la observación subsiste.

RP-21/55-001 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2021-2024 de Villa González Ortega, Zacatecas, en el ámbito de su competencia, respecto a la recaudación del impuesto predial, se efectúen las acciones administrativas, tendientes a recuperar la totalidad de los adeudos de contribuyentes morosos de dicho impuesto, así como un análisis comparativo documentando del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, además realizar la depuración del Sistema, los adeudos que realmente sean recuperables, solicitándole al Ente Fiscalizado

informe a esta Auditoría Superior del Estado, de los resultados obtenidos de su actuación adjuntando los documentos que demuestren las acciones realizadas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4417/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, y notificado al Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, en fecha 30 de septiembre de 2022 y recibido por [REDACTED].

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Ente Fiscalizado no presentó la evidencia documental de haber efectuado las acciones administrativas, tendientes a recuperar la totalidad de los adeudos de contribuyentes morosos de dicho impuesto, así como la depuración del Sistema, a fin de que el saldo pendiente de recuperar sea real, informando a la Auditoría Superior del Estado de los resultados obtenidos, motivo por el cual la observación subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/55-001-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2021-2024 de Villa González Ortega, Zacatecas, en el ámbito de su competencia, respecto a la recaudación del impuesto predial, se efectúen las acciones administrativas, tendientes a recuperar la totalidad de los adeudos de contribuyentes morosos de dicho impuesto, así como un análisis comparativo documentando del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, además realizar la depuración del Sistema, los adeudos que realmente sean recuperables, solicitándole al Ente Fiscalizado informe a esta Auditoría Superior del Estado, de los resultados obtenidos de su actuación adjuntando los documentos que demuestren las acciones realizadas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, de la Cuenta Bancaria número 0662276690 denominada contablemente Gasto Corriente, aperturada a nombre del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., se conoció que el Municipio realizó erogaciones mediante transferencias electrónicas que suman la cantidad de \$135,935.00, como a continuación se detallan:

Póliza	Fecha	No. Transf	Beneficiario Según póliza del SAACG	Concepto según póliza del SAACG	Importe
C00059	13/01/2021	16268	[REDACTED]	PAGO DE DOS IMPRESORAS/COPIADORAS PARA EL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA Y CATASTRO	\$ 105,968.00
C00162	27/02/2021	99892	[REDACTED]	PAGO DE FACTURA PARA COMPUTADORAS PARA SECRETARÍA Y DIF	29,969.00
TOTAL					\$135,935.00

Presentando como soporte documental de las transferencias realizadas las facturas CFDI expedidas a nombre del Municipio, mismas que reúnen los requisitos establecidos en el Artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2021, así como pólizas contables, reportes de transferencia, solicitudes o vales de compra, órdenes de pago y reporte fotográfico no visible.

Sin embargo, el Municipio no presentó la totalidad de la documentación que justifique y transparente el destino y aplicación de los recursos erogados por concepto de adquisición de las impresoras y computadoras, por la cantidad de \$135,935.00, consistente en:

Los vales de resguardo, mediante los cuales los responsables se comprometen a dar buen uso, cuidar y **resguardar** de la mejor manera posible los bienes a su cargo, debidamente requisitados y firmados por los funcionarios responsables, anexando fotocopia de la identificación oficial de los responsables y evidencia de su incorporación en el inventario de bienes muebles que conforman el patrimonio del Municipio, toda vez que dichas adquisiciones fueron registradas contablemente como adquisiciones, así como las cotizaciones, y acta de entrega del proveedor al Municipio, así como el reporte fotográfico visible de dichas impresoras y de las computadoras adquiridas.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó la documentación referente a esta observación, sin embargo, la observación se aclara por un monto de \$80,366.00, en virtud de que por error involuntario se cuantificó mal el importe de la póliza C00059 a la cual le corresponde la cantidad de \$25,600.00, motivo por el cual la observación subsiste únicamente por el orden de \$55,569.00.

RP-21/55-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, por la cantidad de \$55,569.00, toda vez que no se presentó la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa de las adquisiciones realizadas, consistente en los vales de resguardo, mediante los cuales los responsables se comprometen a dar buen uso, cuidar y resguardar de la mejor manera posible los bienes a su cargo, debidamente requisitados y firmados por los funcionarios responsables, anexando fotocopia de la identificación oficial de los responsables, además del reporte fotográfico. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, XXXCI, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera

de las Entidades Federativas y los Municipios; 42, 43 y 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 84 primer párrafo, fracción IV, 100 primer párrafo, fracción XVI, 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 001 de fecha 28 de octubre del 2022 suscrito por el [REDACTED] recibido en la ASE en fecha 28 de octubre del 2022 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, presenta la siguiente documentación:

De la póliza No. C00059:

Factura No. 739, de fecha 13/01/2021 por \$25,600.00, expedida por Julio César Venegas Sánchez con el concepto de 2 impresoras.
Cotizaciones.
Reporte fotográfico

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

La cantidad de \$55,569.00, en virtud de que aún y cuando el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, presentó copia de la facturas de la compra de las impresoras, así como las cotizaciones, no anexa los vales de resguardo, mediante los cuales los responsables se comprometen a dar buen uso, cuidar y resguardar de la mejor manera posible los bienes a su cargo, debidamente requisitados y firmados por los funcionarios responsables, así como la fotocopia de la identificación oficial de los responsables y evidencia de su incorporación en el inventario de bienes muebles que conforman el patrimonio del Municipio.

Por lo anterior, se presume que el Municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; conforme a lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados, vigentes en el ejercicio 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los (las) [REDACTED] al no vigilar que se presentara la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa de las adquisiciones realizadas y [REDACTED], quien omitió la entrega de la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa de las adquisiciones realizadas, consistente en los vales de resguardo, mediante los cuales los responsables se comprometen a dar buen uso, cuidar y resguardar de la mejor manera posible los bienes a su cargo, debidamente requisitados y firmados por los funcionarios responsables, anexando fotocopia de la identificación oficial de los responsables, además del reporte fotográfico, incumpliendo con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII y XXVII, 84 primer párrafo, fracciones II y XI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, VI, XI y XV y 250 de la Ley

Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados, vigentes en el ejercicio 2021.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/55-002-01 Integración de Expediente de Investigación

Con base en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, de la Cuenta Bancaria número 0662276690 denominada contablemente Gasto Corriente, aperturada a nombre del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., se conoció que el Municipio realizó erogaciones mediante transferencias electrónicas que suman la cantidad de \$405,234.48, como a continuación se detallan:

Póliza	Transf. y/o Cheque	Fecha	Importe	Beneficiario	Número de factura y fecha	Importe de CFDI	Concepto según póliza del SAACG
C00112	16447	12/02/2021	\$64,525.98	[REDACTED]	60207 09/02/2021	\$64,525.98	PINTURA EN CANCHA DE FUTBOL RAPIDO, BAJO DE SAN NICOLAS
C00120	12	12/02/2021	102,212.55	[REDACTED]	7E270 05/02/2021	102,212.55	PINTURA EN UNIDAD DEPORTIVA DE VILLA GONZALEZ ORTEGA, ZAC.
C00121	220221	22/02/2021	102,212.55	[REDACTED]	F912F 18/02/2021	102,212.55	PINTURA EN UNIDAD DEPORTIVA DE VILLA GONZALEZ ORTEGA, ZAC.
C00169	16535	02/03/2021	136,283.40	R [REDACTED]	376	136,283.40	PINTURA EN UNIDAD DEPORTIVA DE VILLA GONZALEZ ORTEGA, ZAC.
Total			\$405,234.48			\$405,234.48	

Presentando como soporte documental las Facturas CFDI por un importe de \$405,234.48, expedidas nombre del Municipio por el beneficiario de la transferencia, misma que reúne los requisitos establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2021, así como Pólizas del SAACG, reportes de transferencias, órdenes de pago y vales de compra, así como la documentación técnica y social que evidencia documentalmente la realización de las obras.

Sin embargo, en las actas de entrega recepción realizadas se constató que dichos documentos carecen de la firma del Contralor Municipal, que valide la ejecución y término de las obras, además de los representantes de los beneficiarios del mantenimiento en los espacios deportivos, anexando fotocopia de su identificación oficial que permita corroborar la autenticidad de las firmas.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó documentación ni aclaración respectiva a la observación, motivo por el cual subsiste.

RP-21/55-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, por la cantidad de \$405,234.48 toda vez que no se presentaron las actas de entrega recepción firmadas por el Contralor Municipal, que valide la ejecución y término de las obras, además de los representantes de los beneficiarios del mantenimiento en los espacios deportivos, anexando fotocopia de su identificación oficial que permita corroborar la autenticidad de las firmas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42, 43 y 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 001 de fecha 28 de octubre del 2022 suscrito por el [REDACTED] recibido en la ASE en fecha 28 de octubre del 2022 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, menciona:

"... en el oficio que no se cuenta con las firmas del contralor al no poder llegar a un acuerdo con él, en mi calidad de ex Tesorero y dado que al parecer es un asunto político, pido de la manera más atenta a esta Auditoría Local de Zacatecas si es posible le soliciten de manera formal la razón legal de su negativa para firmar, ya que las obras fueron llevadas a cabo al 100%, según los tiempos y los conceptos pagados".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

La cantidad de \$405,234.48, en virtud de que el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó las actas de entrega recepción firmadas por el Contralor Municipal, que valide la ejecución y término de las obras, además de los representantes de los beneficiarios del mantenimiento en los espacios deportivos, anexando fotocopia de su identificación oficial que permita corroborar la autenticidad de las firmas.

Por lo anterior, se presume que el Municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; conforme a lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados, vigentes en el ejercicio 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los (las) C

al no vigilar que se presentaran las actas de entrega recepción firmadas por el Contralor Municipal, que valide la ejecución y término de las obras, además de los representantes de los beneficiarios del mantenimiento en los espacios deportivos, anexando fotocopia de su identificación oficial que permita corroborar la autenticidad de las firmas y

M quien omitió presentar las actas de entrega recepción firmadas por el Contralor Municipal, que valide la ejecución y término de las obras, además de los representantes de los beneficiarios del mantenimiento en los espacios deportivos, anexando fotocopia de su identificación oficial que permita corroborar la autenticidad de las firmas, incumpliendo con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII y XXVII, 84 primer párrafo, fracciones II y XI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, VI, XI y XV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados, vigentes en el ejercicio 2021.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/55-003-01 Integración de Expediente de Investigación

Con base en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, de la Cuenta Bancaria número 0662276690 denominada contablemente Gasto Corriente, aperturada a nombre del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., se conoció que el Municipio realizó una erogación mediante transferencia electrónica por la cantidad de \$22,984.14, como a continuación se detalla:

Póliza	Folio	Fecha	No. de Factura y Fecha	Beneficiario según transferencia	Concepto según póliza del SAACG	Importe de la erogación
	Transferencia					
C00250	050321	05/03/21	1723		PAGO DE FACTURA DE MATERIAL DEPORTIVO.	\$22,984.14
Total						\$22,984.14

Presentando como soporte documental la Factura CFDI por un importe de \$22,984.14, expedida a nombre del Municipio por el beneficiario de la transferencia, misma que reúne los requisitos establecidos en el Artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2021, orden de pago, reporte de transferencia, solicitud, vale de compra y fotos no visibles.

Sin embargo, no se presentó la totalidad de la documentación que compruebe y justifique el destino de los recursos erogados, toda vez que no se anexó la evidencia documental de la recepción de los apoyos deportivos otorgados, consistente en:

- Documento suscrito por el proveedor, que evidencie documentalmente la fecha de entrega del material adquirido.
- Relación de las comunidades, grupos sociales y/o Instituciones beneficiadas a los que se les entregó el material deportivo, misma que mencione el tipo de material, la cantidad, nombre y firma de recibido, así como reporte fotográfico visible de la entrega de dicho material.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó documentación ni aclaración respectiva a la observación, motivo por el cual subsiste.

RP-21/55-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, por la cantidad de \$22,984.14 toda vez que no se anexó la evidencia documental de la recepción de los apoyos deportivos otorgados, que permita transparentar el destino y aplicación de los recursos erogados. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley

General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42, 43 y 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 001 de fecha 28 de octubre del 2022 suscrito por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Síndico Municipal del 01 al 15 de septiembre de 2021, recibido en la ASE en fecha 28 de octubre del 2022 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, presenta la siguiente documentación:

Póliza del SAACG No. C00250 por \$22,984.14 con el concepto de pago de factura de material deportivo de fecha 05/03/2021.

Póliza cheque del pago de factura de material deportivo, Deportes Medina, SA por \$22,984.14.

Transferencia a cuenta de terceros Banorte de fecha 05/03/2021 por \$22,984.14 a nombre de Deportes Medina, SA.

Solicitud de material deportivo expedido por la [REDACTED] y dirigida a la [REDACTED], Presidenta Municipal.

Vale de compra No. 126 expedido por la [REDACTED] y dirigido al C. [REDACTED], Tesorero Municipal con el concepto de compra de material deportivo.

Orden de compra y vale de compra por \$22,984.14.

Factura No. 7725 expedida por Deportes Medina, de fecha 05/03/2021 con el concepto de compra de material deportivo por \$22,984.14

Reporte fotográfico,

Comentando en el oficio "Se hace el abono a la cuenta del beneficiario quien exigía el pago antes de dar la mercancía, hoja de transferencia monetaria de la cuenta del gasto corriente a la cuenta del proveedor Deportes Medina SA momentos contables internos del gasto, factura de la compra que describe los artículos adquiridos, evidencia fotográfica de los artículos en oficialía mayor, sin embargo solo se tiene el testimonio de que dichos artículos fueron entregados a los delegados de diferentes comunidades y líderes de liga municipal sin que en ese momento se firmara de recibido y otros si firmaron pero no se dispuso al momento de dichos comprobantes".

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

La cantidad de \$22,984.14, en virtud de que el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, presentó documento suscrito por el proveedor, que evidencia documentalmente la fecha de entrega del material adquirido y la relación de las comunidades, grupos sociales y/o Instituciones beneficiadas a los que se les entregó el material deportivo.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05, Observación RP-05

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, de la Cuenta Bancaria número 0662276690 denominada contablemente Gasto Corriente, aperturada a nombre del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., se conoció que el Municipio realizó erogaciones mediante transferencias electrónicas que suman la cantidad de \$748,548.42, como a continuación se detallan:

Póliza	Transf. y/o Cheque	Fecha	Importe	Nombre	Número de factura y fecha	Importe de CFDI	Concepto según póliza del SAACG
C00447	16888	10/05/2021	\$244,993.29		20960 10/05/2021	\$244,993.29	PAGO DE SEGUNDA ESTIMACIÓN DE LA OBRA REHABILITACIÓN DE LA CASA DE JUSTICIA
C00277	120321	12/03/2021	235,848.65		SIN FACTURA	0.00	
C00665	120721	12/07/2021	267,706.48		SIN FACTURA	0.00	
Total			\$748,548.42			\$244,993.29	

Del proyecto número 307047 denominado "Rehabilitación de la Casa de Justicia Villa González", el Municipio presentó únicamente la Factura CFDI por un importe de \$244,993.29, expedida nombre del Municipio por el beneficiario de la transferencia, misma que reúne los requisitos establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2021, así como Póliza del SAACG y orden de pago.

Sin embargo, el Municipio no presentó la totalidad de la documentación comprobatoria que justifique y transparente el destino y aplicación de los recursos erogados por la cantidad de \$748,548.42, consistente en:

- Facturas CFDI por un importe de \$503,555.13, expedidas a nombre del Municipio por el beneficiario de las transferencias, correspondientes a las erogaciones descritas en el cuadro que antecede.
- El expediente unitario que contenga la totalidad de la documentación técnica y social, que permita corroborar la ejecución y término de la obra realizada, incluyendo el acta de entrega recepción debidamente requisitada y firmada por los involucrados, que evidencie documentalmente la ejecución de la obra, así como su entrega a la comunidad beneficiada.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó documentación ni aclaración respectiva a la observación, motivo por el cual subsiste.

RP-21/55-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, por la cantidad de \$748,548.42, toda

vez que no se presentaron las facturas CFDI por un importe de \$503,555.13, expedidas a nombre del Municipio por el beneficiario de las transferencias que se describe en el cuadro que antecede, además del expediente unitario de la obra "Rehabilitación de la Casa de Justicia". Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, 43 y 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 92, 95 primer párrafo fracción IV, VII, segundo párrafo, 101 primer párrafo fracción II, 102, 104 primer párrafo fracción III, 105 primer párrafo fracción II, 106, 107, 109, 110, 145, 146, 147 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 15, 16, 23 primer párrafo fracción III, 52, 62, 86 primer párrafo fracción V, XI, 88 primer párrafo fracción II, inciso d, e, f, 94, 95, 98, 101, 102 primer párrafo fracción I, III y IV, 108, 134, 150 primer párrafo, fracción II y 190 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 001 de fecha 28 de octubre del 2022 suscrito por el [REDACTED] M [REDACTED] recibido en la ASE en fecha 28 de octubre del 2022 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, presenta la siguiente documentación:

Póliza del SAACG No. C00277 de fecha 12/03/2021 con el concepto de Rehabilitación de la casa de justicia de Villa González Ortega por \$235,848.65.

Transferencia bancaria No. 16605 de fecha 12/03/2021 por \$235,848.65 a nombre del beneficiario Erguin Erasmo Aguilera Esparza con el concepto de pago de la 1era estimación de rehabilitación casa de justicia VGO.

Vale de compra No. 12 de la primera estimación de la obra.

Orden de pago.

Factura No. 49820 de fecha 03 de marzo del 2021 con el concepto de pago de la primera estimación de la obra de rehabilitación de la casa de justicia de Villa González Ortega por \$235,848.65.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

La cantidad de \$748,548.42, en virtud de que aún y cuando el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, presentó la póliza, factura y transferencia bancaria por la cantidad de \$235,848.65, no se presentó la totalidad de las facturas CFDI, expedidas a nombre del Municipio por el beneficiario de las transferencias, correspondientes a las erogaciones, así como tampoco se anexó el expediente unitario que contenga la totalidad de la documentación técnica y social, que permita corroborar la ejecución y término de la obra realizada, incluyendo el acta de entrega recepción

debidamente requisitada y firmada por los involucrados, que evidencie documentalmente la ejecución de la obra, así como su entrega a la comunidad beneficiada.

Por lo anterior, se presume que el Municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; conforme a lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 92, 95 primer párrafo fracción IV, VII, segundo párrafo, 101 primer párrafo fracción II, 102, 104 primer párrafo fracción III, 105 primer párrafo fracción II, 106, 107, 109, 110, 145, 146, 147 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 15, 16, 23 primer párrafo fracción III, 52, 62, 86 primer párrafo fracción V, XI, 88 primer párrafo fracción II, inciso d, e, f, 94, 95, 98, 101, 102 primer párrafo fracción I, III y IV, 108, 134, 150 primer párrafo, fracción II y 190 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas; 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados, vigentes en el ejercicio 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los ([REDACTED]

[REDACTED] no vigilaron que se presentaran la totalidad de las facturas CFDI por un importe de \$503,555.13, expedidas a nombre del Municipio por el beneficiario de las transferencias, además del expediente unitario de la obra "Rehabilitación de la Casa de Justicia" y [REDACTED]

[REDACTED] quien omitieron presentar las facturas CFDI por un importe de \$503,555.13, expedidas a nombre del Municipio por el beneficiario de las transferencias que se describe en el cuadro de la Observación, además del expediente unitario de la obra "Rehabilitación de la Casa de Justicia.", incumpliendo con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII y XXVII, 84 primer párrafo, fracciones II y XI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, VI, XI y XV, 107 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados, vigentes en el ejercicio 2021.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/55-005-01 Integración de Expediente de Investigación

Con base en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-06, Observación RP-06

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, de la Cuenta Bancaria número 0662276690 denominada contablemente Gasto Corriente, aperturada a nombre del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., se conoció que el Municipio realizó dos erogaciones mediante la expedición de un cheque y una transferencia electrónica que suman la cantidad de \$42,391.13, como a continuación se detallan:

Póliza	Fecha	Transf. y/o Cheque	Concepto según Estado de Cuenta	Beneficiario Según Traspaso	Importe del Cheque	Concepto según póliza del SAACG
C00448	17/05/2021	TRANSF 42613	TRASPASO A DE CUENTA TERCEROS	F [REDACTED]	\$22,391.13	MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO PERLA ELIZABETH MIER GARCIA
C00003	18/01/2021	CH-5672	CHEQUE PAGADO	E [REDACTED]	20,000.00	APOYO A PERSONA DE LA COMUNIDAD DE COL. 10 DE NOVIEMBRE PARA SOLVENTAR GASTOS DE OPERACION MEDICA.
Total					\$42,391.13	

De lo anterior, el Municipio no presentó la documentación financiera, consistente en: comprobante impreso de la transferencia bancaria realizada a favor de [REDACTED] generado por el banco; orden de pago debidamente requisitada y firmada por los funcionarios municipales respectivos; así como el CFDI respectivo, mismo que debe cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal 2021, así como aquella que demuestre el destino y la aplicación de los recursos erogados en actividades propias del municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, consistente en:

- De la póliza No. C00448 de fecha 17 de mayo de 2021, a favor de P [REDACTED] por \$22,391.13, cobrada en el estado de cuenta del mes de mayo, además del documento suscrito por el proveedor, que mencione la fecha de entrega del material adquirido, así como el programa que señale el lugar o lugares de la aplicación del material eléctrico, los trabajos y metas a realizar, la ubicación, con nombre, cargo y firma de funcionarios municipales que autorizan, incluyendo al Director de Obras Públicas como responsable del programa y del Contralor Municipal para su validación, croquis y reportes fotográficos de la instalación.
- Respecto a la póliza No. C00003 a favor de Estela Sosa Rodríguez deberá solventar gastos de una operación médica, por la cantidad de \$20,000.00, el cheque fue cobrado en efectivo y no presenta evidencia documental a detalle del pago de honorarios médicos, el diagnóstico del médico o médicos que la intervinieron y nombre del Hospital. Además, no anexan los criterios de selección para otorgar los apoyos a la ciudadanía, autorizados por el Cabildo. Así mismo, se conoció que el cheque No. 5672 fue cobrado en efectivo, por lo que el Municipio deberá presentar copia fotostática por reverso y anverso del cheque, a fin de corroborar que éste fue cobrado y/o endosado por el beneficiario del mismo, transparentando así el destino de los recursos erogados, toda vez que el artículo 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en términos generales establece que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó documentación ni aclaración respectiva a la observación, motivo por el cual subsiste.

RP-21/55-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, por la cantidad de \$42,391.13, toda vez que no se presentó la documentación comprobatoria y justificativa relativa a la evidencia documental de la utilización del material eléctrico, así como de un apoyo económico y la copia fotostática por reverso y anverso del cheque contabilizado en la póliza C00003, en virtud de que éste fue cobrado en efectivo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer y tercer párrafos, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 194, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio, del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 001 de fecha 28 de octubre del 2022 suscrito por el [REDACTED] recibido en la ASE en fecha 28 de octubre del 2022 y dirigido al L.C. Raul Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, presenta la siguiente documentación:

Póliza del SAACG No. C00448 de fecha 17/05/2021 por el concepto de Mantenimiento de alumbrado público por \$22,391.13.

Transferencia bancaria No. 16902 por \$22,391.13 expedida a nombre del beneficiario [REDACTED]

Factura No. 8E3E0 expedida por [REDACTED] 17/05/2021 con el concepto de compra de focos por \$22,391.13.

Vale de compra No. 29.

Orden de pago.

Reporte fotográfico del material adquirido y de su instalación.

De la póliza No. C00003 anexa:

Ultrasonido abdominal firmado por el [REDACTED]

Recetas de medicamentos.

Laboratorio de análisis clínicos

Informe del ginecólogo con el diagnóstico de la paciente [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

La cantidad de \$42,391.13, en virtud de que aún y cuando el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, presentó póliza, factura y transferencia bancaria por concepto de material eléctrico, no se presentó lo relativo a la evidencia documental de la utilización del material eléctrico, así como del apoyo económico, la copia fotostática por reverso y anverso del cheque contabilizado en la póliza C00003, en virtud de que éste fue cobrado en efectivo.

Por lo anterior, se presume que el Municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; conforme a lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 primer y tercer párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados, vigentes en el ejercicio 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los (las) [REDACTED]

[REDACTED] no vigilaron que se presentara la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa relativa a la utilización del material eléctrico, así como de un apoyo económico y la copia fotostática por reverso y anverso del cheque contabilizado en la póliza C00003, en virtud de que éste fue cobrado en efectivo y [REDACTED] quien omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa relativa a la evidencia documental de la utilización del material eléctrico, así como de un apoyo económico y la copia fotostática por reverso y anverso del cheque contabilizado en la póliza C00003, en virtud de que éste fue cobrado en efectivo, incumpliendo con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII y XXVII, 84 primer párrafo, fracciones II y XI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, VI, XI y XV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/55-006-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, respecto a que no presentó la documentación comprobatoria y justificativa relativa a la evidencia documental de la utilización del material eléctrico, así como de un apoyo económico y la copia fotostática por reverso y anverso del cheque contabilizado en la póliza C00003, en virtud de que éste fue cobrado en efectivo. Lo anterior con base en lo dispuesto en los Artículos 108, 109 primer párrafo fracción III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7 y 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 5 de la Ley

General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 28, 29, 30 y 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 80, 103, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER, 194, 211, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-07, Observación RP-07

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, de la Cuenta Bancaria número 0662276690 denominada contablemente Gasto Corriente, aperturada a nombre del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A, se conoció que el Ente Fiscalizado realizó erogaciones mediante transferencias electrónicas y expedición de cheques, por concepto de pago de dietas y sueldos a trabajadores por un monto total de \$9,992,191.01, los cuales se desglosan en el siguiente cuadro:

No. Póliza	Fecha	Beneficiario	Folio Trámite	Concepto según política del SAACG	Monto
C00062	14/01/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 21	PAGO DE LA PRIMER QUINCENA DE ENERO AL PERSONAL SINDICALIZADO.	\$204,588.20
C00060	15/01/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 19	PAGO DE LA PRIMER QUINCENA DE ENERO AL PERSONAL DE CONFIANZA	263,086.20
C00061	15/01/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 20	AUTORIZACION DD LA PRIMER QUINCENA DE ENERO AL PERSONAL EVENTUAL	150,979.80
C00063	15/01/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 21	PAGO PRIMER DIETA A LOS REGIDORES DEL MES DE ENERO 2021	85,320.00
C00076	29/01/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 26	PAGO DE LA SEGUNDA QUINCENA DE ENERO AL PERSONAL DE CONFIANZA	264,086.20
C00077	29/01/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 26	PAGO DE LA SEGUNDA QUINCENA DE ENERO AL PERSONAL SINDICALIZADO.	204,818.20
C00078	29/01/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 27	PAGO DE LA SEGUNDA QUINCENA DE ENERO AL PERSONAL EVENTUAL DE ESTA PRESIDENCIA MPL.	144,364.20
C00079	29/01/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 29	PAGO DE LA SEGUNDA DIETA DE ENERO A LOS REGIDORES DE ESTA PRESIDENCIA MPAL.	85,320.00
C00115	12/02/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 43	PAGO DE LA PRIMER QUINCENA DE FEBRERO AL PERSONAL SINDICALIZADO.	204,933.20
C00116	12/02/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 44	PAGO DE LA PRIMER QUINCENA DE FEBRERO AL PERSONAL EVENTUAL DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL.	144,364.20
C00118	12/02/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 45	PAGO DE LA PRIMER QUINCENA DE FEBRERO A LOS REGIDORES.	85,320.00
C00117	13/02/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 44	PAGO DE LA PRIMER QUINCENA DE FEBRERO AL PERSONAL DE CONFIANZA.	246,404.60
C00142	19/02/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 56	PAGO DE RETROACTIVO DEL PERSONAL SINDICALIZADO.	54,148.91

No. Poliza	Fecha	Beneficiario	Folio Transf	Concepto según póliza del SAAGG	Importe
C00158	26/02/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 64	PAGO DE LA SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO AL PERSONAL SINDICALIZADO.	208,430.20
C00159	26/02/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 65	PAGO DE LA SEGUNDA DIETA DE FEBRERO A LOS REGIDORES DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL.	85,320.00
C00160	26/02/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 66	PAGO DE LA SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO AL PERSONAL DE CONFIANZA.	259,975.00
C00161	26/02/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 66	PAGO DE LA SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO AL PERSONA EVENTUAL DE ESTA PRESIDENCIA MPAL.	151,622.80
C00266	12/03/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 75	PAGO DE LA PRIMER QUINCENA DE MARZO AL PERSONAL SINDICALIZADO.	209,130.20
C00267	12/03/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 76	PAGO DE LA PRIMER QUINCENA DE MARZO AL PERSONAL EVENTUAL.	156,630.40
C00271	12/03/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 79	PAGO DE CINCO DIAS DEL PERSONAL SINDICALIZADO.	75,865.15
C00324	12/03/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	78	PAGO DE LA PRIMER DIETA A LOS REGIDORES DE ESTA PRESIDENCIA MPAL.	85,320.00
C00268	13/03/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 77	PAGO DE LA PRIMER QUINCENA DE MARZO DEL 2021 AL PERSONAL DE CONFIANZA.	269,310.60
C00272	13/03/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 80	PAGO DE DIFERENCIA DE RETROACTIVO DE QUINCENAL DEL PERSONAL SINDICALIZADO.	72,600.00
C00317	30/03/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 108	PAGO DE LA SEGUNDA DIETA A REGIDORES CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO.	85,320.00
C00313	31/03/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 105	PAGO DE LA SEGUNDA QUINCENA DE MARZO AL PERSONAL DE CONFIANZA.	242,362.60
C00314	31/03/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 106	PAGO DE QUINCENA AL PERSONAL EVENTUAL DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL.	154,615.20
C00316	31/03/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 107	PAGO DE LA SEGUNDA QUINCENA DE MARZO AL PERSONAL SINDICALIZADO.	215,214.00
C00366	14/04/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 125	PAGO DE LA PRIMER QUINCENA DE ABRIL AL PERSONAL DE CONFIANZA.	238,362.60
C00367	14/04/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 126	PAGO DE LA PRIMER QUINCENA DE ABRIL AL PERSONAL EVENTUAL.	148,607.60
C00368	14/04/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 127	PAGO DE LA PRIMER QUINCENA DE ABRIL AL PERSONAL SINDICALIZADO.	215,379.00
C00376	20/04/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 125	PAGO DE LA PRIMER DIETA DE MARZO A LOS REGIDORES DE ESTA PRESIDENCIA MPAL.	85,320.00
C00389	29/04/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 129	PAGO DE LA SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL AL PERSONAL DE CONFIANZA.	246,350.96
C00390	29/04/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 130	PAGO DE LA SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL AL PERSONAL EVENTUAL DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL.	153,729.39
C00391	29/04/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 131	PAGO DE LA SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL AL PERSONAL SINDICALIZADO.	215,379.00
C00392	29/04/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 132	PAGO DE LA SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL A LOS REGIDORES DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL.	85,320.00
C00475	14/05/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 148	PAGO DE LA PRIMER DIETA DE MAYO A LOS REGIDORES DE ESTA PRESIDENCIA MPAL.	85,320.00

Informe General Ejecutivo a
Municipios y Organismos Autónomos

Código:FR-FI-CS-01-32

No. Revisión: 3

Página 24 de 160

No. Póliza	Fecha	Beneficiario	Folio Transf	Concepto según póliza del SAACG	Importe
C00476	14/05/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 149	PAGO DE LA PRIMER QUINCENA DE MAYO AL PERSONAL SINDICALIZADO.	215,379.00
C00477	14/05/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 150	PAGO DE LA PRIMER QUINCENA DE MAYO AL PERSONAL EVENTUAL DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL.	155,484.00
C00478	14/05/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 451	PAGO DE LA PRIMER QUINCENA DE MAYO AL PERSONAL DE CONFIANZA.	255,616.00
C00488	28/05/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRAN 155	PAGO DE LA SEGUNDA DIETA A LOS REGIDORES DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL.	85,320.00
C00489	28/05/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 156	PAGO DE LA SEGUNDA QUINCENA DE MAYO AL PERSONAL SINDICALIZADO.	215,379.00
C00490	28/05/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 157	PAGO DE LA SEGUNDA QUINCENA DE MAYO AL PERSONAL DE CONFIANZA.	257,116.00
C00491	28/05/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 158	PAGO DE LA SEGUNDA QUINCENA DE MAYO AL PERSONAL EVENTUAL DE ESTA PRESIDENCIA.	155,484.00
C00513	14/06/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 174	PAGO DE LA PRIMER QUINCENA DE JUNIO AL PERSONAL DE CONFIANZA.	201,775.50
C00515	14/06/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 175	PAGO DE LA PRIMER QUINCENA DE JUNIO AL PERSONAL EVENTUAL.	112,895.00
C00519	14/06/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 175	PAGO DE LA PRIMER DIETA A LOS REGIDORES DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL.	85,320.00
C00522	14/06/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 175	PAGO DE LA PRIMER QUINCENA DE JUNIO AL PERSONAL SINDICALIZADO.	214,379.00
C00526	18/06/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 176	PAGO DE QUINCENA AL PERSONAL DE CONFIANZA.	58,042.50
C00527	18/06/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 176	PAGO DE LA PRIMER QUINCENA DE JUNIO AL PERSONAL EVENTUAL.	41,096.60
C00543	30/06/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 183	AUTORIZACION DE LA SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO AL PERSONAL DE SINDICALIZADO.	198,910.60
C00544	30/06/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 184	PAGO DE LA SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO AL PERSONAL DE CONFIANZA.	252,804.80
C00545	30/06/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 185	PAGO DE LA SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO DEL 2021 AL PERSONAL EVENTUAL.	147,761.60
C00546	30/06/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 186	PAGO DE LA SEGUNDA DIETA A LOS REGIDORES.	85,320.00
C00589	02/07/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 189	PAGO DE ESTIMULO AL PERSONAL SINDICALIZADO POR AÑOS DE SERVICIOS.	30,000.00
C00606	29/07/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 197	PAGO DE LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO AL PERSONAL DE CONFIANZA.	234,030.20
C00607	29/07/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 198	PAGO DE LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO AL PERSONAL SINDICALIZADO.	200,162.80
C00608	29/07/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 199	PAGO DE LA SEGUNDA QUINCENA DE JULIO AL PERSONAL EVENTUAL DE ESTA PRESIDENCIA MPAL.	149,254.00
C00609	29/07/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 200	PAGO DE LA SEGUNDA DIETA DE LOS REGIDORES DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL.	84,320.00
C00723	12/08/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	234	PAGO DE LA PRIMER QUINCENA DE AGOSTO AL PERSONAL SINDICALIZADO.	199,975.40
C00724	12/08/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 235	PAGO DE LA PRIMER QUINCENA DE AGOSTO AL PERSONAL DE CONFIANZA.	242,080.20

No. Póliza	Fecha	Beneficiario	Folio Transf	Concepto según póliza del SAACG	Importe
C00725	12/08/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 337	PAGO DE LA PRIMER QUINCENA DE AGOSTO AL PERSONAL EVENTUAL DE ESTA PRESIDENCIA MPAL.	146,746.40
C00726	12/08/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 238	PAGO DE LA PRIMER DIETA DE AGOSTO A LOS REGIDORES.	84,320.00
TOTAL					\$9,992,191.01

De igual manera, se conoció que el Ente Fiscalizado realizó erogaciones mediante transferencias electrónicas y expedición de cheques, por concepto de pago de dietas y sueldos a trabajadores por un monto total de \$676,196.80, de la cuenta bancaria número 1162441959 aperturada a nombre del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., y denominada contablemente Gasto Corriente (Cuenta Nueva) los cuales se desglosan en el siguiente cuadro:

No. Póliza	Fecha	Beneficiario	Folio Transf	Concepto según póliza del SAACG	Importe
C00754	03/09/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 237	PAGO DE LA SEGUNDA DIETA DE AGOSTO A LOS REGIDORES.	\$ 85,320.00
C00756	03/09/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 339	PAGO DE LA SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO AL PERSONAL SINDICALIZADO.	200,100.20
C00757	03/09/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 339	PAGO DE LA PRIMER QUINCENA DE AGOSTO AL PERSONAL	148,246.40
C00758	03/09/2021	MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC.	TRANS 340	PAGO DE LA PRIMER QUINCENA DE AGOSTO AL PERSONAL	242,530.20
TOTAL					\$676,196.80

Presentando como soporte documental por concepto de pago de sueldos y salarios a personal del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021; pólizas contables emitidas por el SAACG, reporte de transferencias, órdenes de pago, recibos de pago de nóminas y recibos internos firmados por los trabajadores, anexando fotocopia de identificación oficial y comprobante de domicilio.

Sin embargo, el Municipio no presentó la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones realizadas por concepto de pago de sueldos y salarios a personal, consistente en los comprobantes fiscales (CFDI) correspondientes, expedidos por el pago de sueldos y salarios al personal de la Presidencia Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, mismos que deberán reunir los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal 2021.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó documentación ni aclaración respectiva a la observación, motivo por el cual subsiste.

RP-21/55-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, por la cantidad de \$10,668,387.81, toda vez que no se presentaron los comprobantes fiscales (CFDI) correspondientes, expedidos por el pago de sueldos y salarios al personal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 27 fracción V, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo y 99 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 194, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio, del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 001 de fecha 28 de octubre del 2022 suscrito por el [REDACTED] recibido en la ASE en fecha 28 de octubre del 2022 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, presenta la siguiente documentación:

En el cuerpo del oficio se comenta que para la solventación de este concepto hacemos entrega de los CFDI correspondientes a la primera quincena de julio del 2021, segunda quincena de julio 2021, primera quincena de agosto 2021, dicha documentación que se presenta, es una muestra fehaciente de que los pagos fueron conforme lo marca la ley, y que está respaldado por todo el proceso y los momentos contables correspondientes.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

La cantidad de \$10,668,387.81 en virtud de que el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, presentó los comprobantes fiscales (CFDI) correspondientes, expedidos por el pago de sueldos y salarios al personal.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-08, Observación RP-08

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, de la Cuenta Bancaria número 1164961116 denominada contablemente Gasto Corriente Emergente, aperturada a nombre del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, ante la Institución Financiera

denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., se conoció que el Municipio realizó una erogación mediante transferencia electrónica por la cantidad de \$30,000.00, como a continuación se detalla:

Póliza	Fecha	Concepto de la póliza según el SAACG	Importe
C00847	29/10/2021	Pl FUEI Pl	\$30,000.00
Total			\$30,000.00

Presentando como soporte documental por concepto de pago parcial de prestaciones a quien fuera trabajador de la Presidencia Municipal únicamente póliza contable emitida por el SAACG.

De lo anterior, el Municipio no presentó la documentación financiera consistente en el CFDI expedido por el Municipio a nombre del beneficiario de la transferencia, el cual cumpla con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2021, por la cantidad de \$30,000.00, por concepto de pago parcial de prestaciones, así como la orden de pago debidamente requisitada y firmada por los funcionarios respectivos.

Además, el Municipio no presentó documentación como lo es el reporte de transferencia bancaria, expediente y número de la demanda, fotocopia de identificación oficial y comprobante de domicilio que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados en actividades propias del Municipio consistente en el Convenio que estipule el importe a pagar a fin de justificar el primer pago realizado.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio presentó tres CFDI, copia de cheque y póliza a favor de Omar Tiscareño Hernández, sin embargo la observación subsiste, toda vez que no se anexó el expediente y número de la demanda, fotocopia de identificación oficial y comprobante de domicilio que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados en actividades propias del Municipio, además del Convenio que estipule el importe a pagar a fin de justificar el primer pago realizado.

RP-21/55-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, por la cantidad de \$30,000.00, toda vez que no se presentó el expediente y número de la demanda, fotocopia de identificación oficial y comprobante de domicilio que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados en actividades propias del Municipio, además del Convenio realizado que estipule el importe a pagar a fin de justificar el primer pago realizado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 194, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio, del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 001 de fecha 28 de octubre del 2022 suscrito por el C. Jorge Medina Zaragoza, Síndico Municipal del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, recibido en la ASE en fecha 28 de octubre del 2022 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, presenta la siguiente documentación:

Oficio número 32 de fecha 27 de octubre del 2022 suscrito por los (las) [REDACTED] y recibido en la ASE en fecha 27 de octubre del 2022 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, presenta la siguiente documentación:

Póliza de cheque No. 006 de fecha 29 de octubre de 2021, correspondiente a la cuenta 1164961116 por \$30,000.00 a nombre del [REDACTED] en el concepto de pago de prestaciones a quien fuera trabajador de esta presidencia.

Certificación de las copias fieles del expediente del [REDACTED] en el año 2021 que consta de 20 fojas útiles de frente y se encuentra en los archivos del departamento de Tesorería.

Recibo de tesorería Municipal No. 086 certificado, por la cantidad de \$30,000.00 por el concepto de pago de prestaciones a quien fuera trabajador de esta presidencia del ejercicio 2018-2021.

Identificación oficial INE certificada de [REDACTED]

Recibo de nómina expedido por el Municipio de Villa González Ortega a nombre de [REDACTED], por \$60,000.00.

Póliza del SAACG No. C01151 de fecha 14/12/2021 correspondiente al pago total de prestaciones de liquidación a trabajador de esta Presidencia Municipal a nombre del beneficiario [REDACTED] por \$30,000.00.

Copia certificada de la póliza cheque No. 5854 de fecha 14 de diciembre del 2021 a nombre del [REDACTED] H [REDACTED] por \$30,000.00 y copia de recibido.

Convenio certificado en de terminación de relación de trabajo que suscriben los [REDACTED] en su calidad de la parte trabajadora en la que se acuerda pagar \$60,000.00 cantidad que será entregada de la cuenta No. 00662276690 del gasto corriente de la Institución bancaria Banorte en dos exhibiciones, la primera el día 29 de octubre del 2021 por \$30,000.00 y la segunda el día 29 de noviembre del 2021 por la cantidad de \$30,000.00. Y de los cuales el [REDACTED] manifiesta su absoluta conformidad en recibir la cantidad a que se hace referencia, firmado por los [REDACTED]

Copia de la identificación oficial INE de la [REDACTED]

Constancia de mayoría relativa de la [REDACTED] por el principio de mayoría relativa para el [REDACTED]

Identificación oficial INE del [REDACTED]

Comprobante de pago total No. Folio 1489 del convenio expedido por e [REDACTED] [REDACTED], oficina de representación Zacatecas dentro del expediente electrónico con número de identificación único

ZAC/CJ/II/B/2021/02117, en el que se da cumplimiento total al convenio celebrado haciendo entrega ante el centro de conciliación laboral del cheque bancario número 5834 del banco Banorte por la cantidad de \$30,000.00 firmado por la

Acta de audiencia de conciliación prejudicial de fecha 14 de diciembre del 2021 firmada por los

Acta de audiencia de conciliación prejudicial.

Auxiliar de cuentas del SAACG del 01 de septiembre al 31 de diciembre del 2021.

Recibo de nómina de fecha 29 de septiembre del 2021 a nombre de por \$42,158.16 relativos a los conceptos de prima de antigüedad, indemnización.

Recibo de nómina de fecha 29 de septiembre del 2021 a nombre de por \$17,843.84 relativos a los conceptos de sueldo, prima de vacaciones, aguinaldo, ajustes, subsidio al empleo.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

La cantidad de \$30,000.00, en virtud de que el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, presentó el expediente del pago de finiquito, incluyendo recibos de nómina, Convenio certificado en de terminación de relación de trabajo, comprobante de pago total, fotocopia de identificación oficial entre otros documentos que justifican el destino y aplicación de los recursos erogados en actividades propias del Municipio.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-09, Observación RP-09

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del activo emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.net), al 15 de septiembre de 2021, se observa lo siguiente:

1.-Cuentas que no presentaron movimientos.

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo del 15 de septiembre 2021	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2021
1111-02-001	FONDO FIJO	\$34.52	\$0.00	\$0.00	\$34.52
1122-62-08	CUENTAS POR COBRAR	\$131,490.00	\$0.00	\$0.00	\$131,490.00
1122-83	Convenios	\$2,500,001.00	\$0.00	\$0.00	\$2,500,001.00
1123-01-002		\$82,369.03	\$0.00	\$0.00	\$82,369.03
1123-01-003		\$100,000.00	\$0.00	\$0.00	\$100,000.00
1123-01-004		\$6,710.60	\$0.00	\$0.00	\$6,710.60
1123-01-005		\$1,473.47	\$0.00	\$0.00	\$1,473.47
1125-01-001		\$114.60	\$0.00	\$0.00	\$114.60
1125-01-002		\$10,000.05	\$0.00	\$0.00	\$10,000.05

Informe General Ejecutivo a
Municipios y Organismos Autónomos

Código:FR-FI-CS-01-32
No. Revisión: 3
Página 30 de 160

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo del 15 de septiembre 2021	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2021
1126-01-002		\$100.00	\$0.00	\$0.00	\$100.00
1126-01-004		\$2,300.00	\$0.00	\$0.00	\$2,300.00
1126-01-005		\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1126-01-006		\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
1126-01-016		\$7,043.00	\$0.00	\$0.00	\$7,043.00
1126-01-017		\$3,500.00	\$0.00	\$0.00	\$3,500.00
1126-01-022		\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
1126-01-025		\$2,800.00	\$0.00	\$0.00	\$2,800.00
1126-01-028		\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00
1126-01-031		\$1,100.00	\$0.00	\$0.00	\$1,100.00
1126-01-032		\$6,486.49	\$0.00	\$0.00	\$6,486.49
1126-01-039		\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1126-01-041		\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
1126-01-043		\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
1126-01-044		\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
1126-01-045		\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
1126-01-048		\$6,000.00	\$0.00	\$0.00	\$6,000.00
1126-01-050		\$6,000.00	\$0.00	\$0.00	\$6,000.00
1126-01-053		\$400.00	\$0.00	\$0.00	\$400.00
1126-01-055		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-01-058		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-01-059		\$50,000.00	\$0.00	\$0.00	\$50,000.00
1126-01-061		\$13,000.00	\$0.00	\$0.00	\$13,000.00
1126-03-001	GASTO CORRIENTE	\$2,390,647.08	\$0.00	\$0.00	\$2,390,647.08
1126-03-002	FONDO IV	\$103,976.79	\$0.00	\$0.00	\$103,976.79
1126-03-003	FONDO III	\$106,535.48	\$0.00	\$0.00	\$106,535.48
1126-03-004	FOPADEP 2013	\$9,197.15	\$0.00	\$0.00	\$9,197.15
1126-04-001		\$4,620.00	\$0.00	\$0.00	\$4,620.00
1126-04-002		\$26,620.00	\$0.00	\$0.00	\$26,620.00
1126-04-003		\$1,800.00	\$0.00	\$0.00	\$1,800.00
1126-04-004		\$200.00	\$0.00	\$0.00	\$200.00
1126-04-006		\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00
1126-04-007		\$1,400.00	\$0.00	\$0.00	\$1,400.00
1126-04-008		\$6,000.00	\$0.00	\$0.00	\$6,000.00
1126-04-009		\$150.00	\$0.00	\$0.00	\$150.00
1126-04-010		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-04-011		\$6,000.00	\$0.00	\$0.00	\$6,000.00
1126-04-012		\$2,016.38	\$0.00	\$0.00	\$2,016.38
1126-04-013		\$3,500.00	\$0.00	\$0.00	\$3,500.00
1126-04-014		\$1,247.50	\$0.00	\$0.00	\$1,247.50
1126-04-015		\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo del 15 de septiembre 2021	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2021
1126-04-016		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1126-04-017		\$760.00	\$0.00	\$0.00	\$760.00
1126-04-018		\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
1126-04-019		\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1126-04-020		\$670.81	\$0.00	\$0.00	\$670.81
1126-04-021		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1126-04-022		\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
1126-04-023		\$250.00	\$0.00	\$0.00	\$250.00
1126-04-024		\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
1126-04-025		\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
1126-04-027		\$200.00	\$0.00	\$0.00	\$200.00
1126-04-028		\$57,921.00	\$0.00	\$0.00	\$57,921.00
1126-04-029		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1126-04-030		\$3,500.00	\$0.00	\$0.00	\$3,500.00
1126-04-031		\$20,000.00	\$0.00	\$0.00	\$20,000.00
1126-04-032		\$6,022.00	\$0.00	\$0.00	\$6,022.00
1126-04-033		\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1126-04-034		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-04-035		\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1126-04-036		\$20,000.00	\$0.00	\$0.00	\$20,000.00
1126-04-037		\$7,000.00	\$0.00	\$0.00	\$7,000.00
1126-04-039		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-04-040		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-04-041		\$2,500.00	\$0.00	\$0.00	\$2,500.00
1126-04-042		\$750.00	\$0.00	\$0.00	\$750.00
1126-04-043		\$3,735.00	\$0.00	\$0.00	\$3,735.00
1126-04-044		\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1126-04-045		\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
1126-04-046		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-04-047		\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
1126-04-048		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1126-04-049		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1126-04-050		\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1126-04-051		\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00
1126-04-052		\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1126-04-053		\$6,835.00	\$0.00	\$0.00	\$6,835.00
1126-04-054		\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1126-04-055		\$1,100.00	\$0.00	\$0.00	\$1,100.00
1126-04-056		\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1126-04-057		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00

Informe General Ejecutivo a
Municipios y Organismos Autónomos

Código:FR-FI-CS-01-32
No. Revisión: 3
Página 32 de 160

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo del 15 de septiembre 2021	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2021
1126-04-058		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1126-04-059		\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
1126-04-060		\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00
1126-04-061		\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1126-04-063		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1126-04-064		\$1,800.00	\$0.00	\$0.00	\$1,800.00
1126-04-065		\$400.00	\$0.00	\$0.00	\$400.00
1126-04-066		\$2,500.00	\$0.00	\$0.00	\$2,500.00
1126-04-069		\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00
1126-04-070		\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00
1126-04-071		\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00
1126-04-072		\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
1126-04-074		\$1,200.00	\$0.00	\$0.00	\$1,200.00
1126-04-075		\$11,000.00	\$0.00	\$0.00	\$11,000.00
1126-04-080		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1126-04-081		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-04-082		\$139,937.00	\$0.00	\$0.00	\$139,937.00
1126-04-084		\$2,500.00	\$0.00	\$0.00	\$2,500.00
1126-04-085		\$4,400.00	\$0.00	\$0.00	\$4,400.00
1126-04-086		\$195,684.12	\$0.00	\$0.00	\$195,684.12
1126-04-087		\$32,000.00	\$0.00	\$0.00	\$32,000.00
1126-04-088		\$1,680.00	\$0.00	\$0.00	\$1,680.00
1126-04-089		\$12,100.00	\$0.00	\$0.00	\$12,100.00
1126-04-090		\$366.13	\$0.00	\$0.00	\$366.13
1126-04-092		\$15,000.00	\$0.00	\$0.00	\$15,000.00
1126-04-093		\$15,000.00	\$0.00	\$0.00	\$15,000.00
1126-04-094		\$15,000.00	\$0.00	\$0.00	\$15,000.00
1126-04-095		\$15,000.00	\$0.00	\$0.00	\$15,000.00
1126-04-096		\$15,000.00	\$0.00	\$0.00	\$15,000.00
1126-04-097		\$15,000.00	\$0.00	\$0.00	\$15,000.00
1126-04-098		\$15,000.00	\$0.00	\$0.00	\$15,000.00
1126-04-099		\$15,000.00	\$0.00	\$0.00	\$15,000.00
1126-04-100		\$15,000.00	\$0.00	\$0.00	\$15,000.00
1126-04-101		\$15,000.00	\$0.00	\$0.00	\$15,000.00
1126-04-102		\$16.97	\$0.00	\$0.00	\$16.97
1126-04-103		\$487.00	\$0.00	\$0.00	\$487.00
1126-04-104		\$760.00	\$0.00	\$0.00	\$760.00
1126-04-105		\$6,000.00	\$0.00	\$0.00	\$6,000.00
1126-05-001		\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1126-05-002		\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
1126-05-003		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo del 15 de septiembre 2021	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2021
1126-05-004		\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
1126-05-005		\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
1126-05-006		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1126-05-009		\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
1126-05-010		\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
1126-05-011		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1126-05-012		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1126-05-014		\$2,500.00	\$0.00	\$0.00	\$2,500.00
1126-05-015		\$7,000.00	\$0.00	\$0.00	\$7,000.00
1126-05-016		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1131-01-001		\$11.50	\$0.00	\$0.00	\$11.50
1131-01-002		\$2,265.80	\$0.00	\$0.00	\$2,265.80
1131-01-003		\$4,500.00	\$0.00	\$0.00	\$4,500.00
1131-01-005		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1131-01-006		\$27,500.00	\$0.00	\$0.00	\$27,500.00
1131-01-007		\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
1131-01-008		\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1131-01-009		\$4,500.00	\$0.00	\$0.00	\$4,500.00
1131-01-010		\$2,647.00	\$0.00	\$0.00	\$2,647.00
1131-01-011		\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1134-000210		\$0.04	\$0.00	\$0.00	\$0.04
1134-000320		\$500,000.00	\$0.00	\$0.00	\$500,000.00

2.- Cuentas con saldo en negativo

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo del 15 de septiembre de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2021
1122-79-02	OTROS INGRESOS, OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	-\$4,146.99	\$0.00	\$0.00	-\$4,146.99
1124-51	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	-\$4,000.00	\$16,600.00	\$16,600.00	-\$4,000.00
1126-01-001		-\$1,125.00	\$0.00	\$0.00	-\$1,125.00
1126-01-018		-\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$1,000.00
1126-01-036		-\$6,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$6,000.00
1126-04-091		-\$92,584.45	\$0.00	\$0.00	-\$92,584.45
1134-000319		-\$0.01	\$0.00	\$0.00	-\$0.01
1134-000336		-\$0.01	\$0.00	\$0.00	-\$0.01

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo del 15 de septiembre de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2021
1134-000382	CONSTRUCTORA FELIX MALDONADO S.A. DE C.V.	-\$0.63	\$0.00	\$0.00	-\$0.63
1134-000384		-\$1.82	\$0.00	\$0.00	-\$1.82
1134-000403	SINERGIA EN TRATAMIENTO DE AGUA S.A. DE C.V.	-\$0.02	\$0.00	\$0.00	-\$0.02
1134-000417	ERASOLAR DE AGUASCALIENTES SA DE CV	-\$0.01	\$0.00	\$0.00	-\$0.01

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó documentación ni aclaración respectiva a la observación, motivo por el cual subsiste.

RP-21/55-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, por no haber efectuado la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4418/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022 y notificado al Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, en fecha 30 de septiembre de 2022 y recibido por [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o aclare no haber efectuado la depuración a las cuentas de Activo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021.

Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los (las) [REDACTED]

[REDACTED] no vigilaron que se llevaran a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la depuración de las cuentas del Activo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, así como el [REDACTED] toda vez que no llevo a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la depuración de las cuentas del activo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción XI, 101, 103 primer párrafo fracciones I y X y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2021.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/55-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, por no haber efectuado la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-10, Observación RP-10

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) al 31 de diciembre de 2021, se observa lo siguiente:

1. Cuentas que no presentaron movimientos:

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo del 15 de septiembre 2021	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2021
1111-02-001	FONDO FIJO	\$34.52	\$0.00	\$0.00	\$34.52
1122-62-08	CUENTAS POR COBRAR	\$131,490.00	\$0.00	\$0.00	\$131,490.00
1122-83	Convenios	\$2,500,001.00	\$0.00	\$0.00	\$2,500,001.00
1123-01-002		\$82,369.03	\$0.00	\$0.00	\$82,369.03
1123-01-003		\$100,000.00	\$0.00	\$0.00	\$100,000.00
1123-01-004		\$6,710.60	\$0.00	\$0.00	\$6,710.60
1123-01-005		\$1,473.47	\$0.00	\$0.00	\$1,473.47
1125-01-001		\$114.60	\$0.00	\$0.00	\$114.60
1125-01-002		\$10,000.05	\$0.00	\$0.00	\$10,000.05
1126-01-002		\$100.00	\$0.00	\$0.00	\$100.00
1126-01-004		\$2,300.00	\$0.00	\$0.00	\$2,300.00
1126-01-005		\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1126-01-006		\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
1126-01-016		\$7,043.00	\$0.00	\$0.00	\$7,043.00
1126-01-017		\$3,500.00	\$0.00	\$0.00	\$3,500.00
1126-01-022		\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
1126-01-025		\$2,800.00	\$0.00	\$0.00	\$2,800.00
1126-01-028		\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00
1126-01-031		\$1,100.00	\$0.00	\$0.00	\$1,100.00
1126-01-032		\$6,486.49	\$0.00	\$0.00	\$6,486.49
1126-01-039		\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1126-01-041		\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
1126-01-043		\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
1126-01-044		\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
1126-01-045		\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
1126-01-048		\$6,000.00	\$0.00	\$0.00	\$6,000.00
1126-01-050		\$6,000.00	\$0.00	\$0.00	\$6,000.00
1126-01-053		\$400.00	\$0.00	\$0.00	\$400.00
1126-01-055		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-01-058		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-01-059		\$50,000.00	\$0.00	\$0.00	\$50,000.00
1126-01-061		\$13,000.00	\$0.00	\$0.00	\$13,000.00
1126-03-001	GASTO CORRIENTE	\$2,390,647.08	\$0.00	\$0.00	\$2,390,647.08

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo del 15 de septiembre 2021	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2021
1126-03-002	FONDO IV	\$103,976.79	\$0.00	\$0.00	\$103,976.79
1126-03-003	FONDO III	\$106,535.48	\$0.00	\$0.00	\$106,535.48
1126-03-004	FOPAEP 2013	\$9,197.15	\$0.00	\$0.00	\$9,197.15
1126-04-001		\$4,620.00	\$0.00	\$0.00	\$4,620.00
1126-04-002		\$26,620.00	\$0.00	\$0.00	\$26,620.00
1126-04-003		\$1,800.00	\$0.00	\$0.00	\$1,800.00
1126-04-004		\$200.00	\$0.00	\$0.00	\$200.00
1126-04-005		\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00
1126-04-007		\$1,400.00	\$0.00	\$0.00	\$1,400.00
1126-04-008		\$6,000.00	\$0.00	\$0.00	\$6,000.00
1126-04-009		\$150.00	\$0.00	\$0.00	\$150.00
1126-04-010		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-04-011		\$6,000.00	\$0.00	\$0.00	\$6,000.00
1126-04-012		\$2,016.38	\$0.00	\$0.00	\$2,016.38
1126-04-013		\$3,500.00	\$0.00	\$0.00	\$3,500.00
1126-04-014		\$1,247.50	\$0.00	\$0.00	\$1,247.50
1126-04-015		\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
1126-04-016		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1126-04-017		\$760.00	\$0.00	\$0.00	\$760.00
1126-04-018		\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
1126-04-019		\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1126-04-020		\$670.81	\$0.00	\$0.00	\$670.81
1126-04-021		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1126-04-022		\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
1126-04-023		\$250.00	\$0.00	\$0.00	\$250.00
1126-04-024		\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
1126-04-025		\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
1126-04-027		\$200.00	\$0.00	\$0.00	\$200.00
1126-04-028		\$57,921.00	\$0.00	\$0.00	\$57,921.00
1126-04-029		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1126-04-030		\$3,500.00	\$0.00	\$0.00	\$3,500.00
1126-04-031		\$20,000.00	\$0.00	\$0.00	\$20,000.00
1126-04-032		\$6,022.00	\$0.00	\$0.00	\$6,022.00
1126-04-033		\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1126-04-034		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-04-035		\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1126-04-036		\$20,000.00	\$0.00	\$0.00	\$20,000.00
1126-04-037		\$7,000.00	\$0.00	\$0.00	\$7,000.00
1126-04-039		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-04-040		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00

Informe General Ejecutivo a
Municipios y Organismos Autónomos

Código:FR-FI-CS-01-32
No. Revisión: 3
Página 38 de 160

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo del 15 de septiembre 2021	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2021
1126-04-041		\$2,500.00	\$0.00	\$0.00	\$2,500.00
1126-04-042		\$750.00	\$0.00	\$0.00	\$750.00
1126-04-043		\$3,735.00	\$0.00	\$0.00	\$3,735.00
1126-04-044		\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1126-04-045		\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
1126-04-046		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-04-047		\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
1126-04-048		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1126-04-049		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1126-04-050		\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1126-04-051		\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00
1126-04-052		\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1126-04-053		\$6,835.00	\$0.00	\$0.00	\$6,835.00
1126-04-054		\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1126-04-055		\$1,100.00	\$0.00	\$0.00	\$1,100.00
1126-04-056		\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1126-04-057		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-04-058		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1126-04-059		\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
1126-04-060		\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00
1126-04-061		\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1126-04-063		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1126-04-064		\$1,800.00	\$0.00	\$0.00	\$1,800.00
1126-04-065		\$400.00	\$0.00	\$0.00	\$400.00
1126-04-066		\$2,500.00	\$0.00	\$0.00	\$2,500.00
1126-04-069		\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00
1126-04-070		\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00
1126-04-071		\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00
1126-04-072		\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
1126-04-074		\$1,200.00	\$0.00	\$0.00	\$1,200.00
1126-04-075		\$11,000.00	\$0.00	\$0.00	\$11,000.00
1126-04-080		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1126-04-081		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-04-082		\$139,937.00	\$0.00	\$0.00	\$139,937.00
1126-04-084		\$2,500.00	\$0.00	\$0.00	\$2,500.00
1126-04-085		\$4,400.00	\$0.00	\$0.00	\$4,400.00
1126-04-086		\$195,684.12	\$0.00	\$0.00	\$195,684.12
1126-04-087		\$32,000.00	\$0.00	\$0.00	\$32,000.00
1126-04-088		\$1,680.00	\$0.00	\$0.00	\$1,680.00
1126-04-089		\$12,100.00	\$0.00	\$0.00	\$12,100.00

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo del 15 de septiembre 2021	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2021
1126-04-090		\$366.13	\$0.00	\$0.00	\$366.13
1126-04-092		\$15,000.00	\$0.00	\$0.00	\$15,000.00
1126-04-093		\$15,000.00	\$0.00	\$0.00	\$15,000.00
1126-04-094		\$15,000.00	\$0.00	\$0.00	\$15,000.00
1126-04-095		\$15,000.00	\$0.00	\$0.00	\$15,000.00
1126-04-096		\$15,000.00	\$0.00	\$0.00	\$15,000.00
1126-04-097		\$15,000.00	\$0.00	\$0.00	\$15,000.00
1126-04-098		\$15,000.00	\$0.00	\$0.00	\$15,000.00
1126-04-099		\$15,000.00	\$0.00	\$0.00	\$15,000.00
1126-04-100		\$15,000.00	\$0.00	\$0.00	\$15,000.00
1126-04-101		\$15,000.00	\$0.00	\$0.00	\$15,000.00
1126-04-102		\$16.97	\$0.00	\$0.00	\$16.97
1126-04-103		\$487.00	\$0.00	\$0.00	\$487.00
1126-04-104		\$760.00	\$0.00	\$0.00	\$760.00
1126-04-105		\$6,000.00	\$0.00	\$0.00	\$6,000.00
1126-05-001		\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1126-05-002		\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
1126-05-003		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-05-004		\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
1126-05-005		\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
1126-05-006		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1126-05-009		\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
1126-05-010		\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
1126-05-011		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1126-05-012		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1126-05-014		\$2,500.00	\$0.00	\$0.00	\$2,500.00
1126-05-015		\$7,000.00	\$0.00	\$0.00	\$7,000.00
1126-05-016		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1131-01-001		\$11.50	\$0.00	\$0.00	\$11.50
1131-01-002		\$2,265.80	\$0.00	\$0.00	\$2,265.80
1131-01-003		\$4,500.00	\$0.00	\$0.00	\$4,500.00
1131-01-005		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1131-01-006		\$27,500.00	\$0.00	\$0.00	\$27,500.00
1131-01-007		\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
1131-01-008		\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1131-01-009		\$4,500.00	\$0.00	\$0.00	\$4,500.00
1131-01-010		\$2,647.00	\$0.00	\$0.00	\$2,647.00
1131-01-011		\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1134-000210		\$0.04	\$0.00	\$0.00	\$0.04
1134-000320		\$500,000.00	\$0.00	\$0.00	\$500,000.00

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo del 15 de septiembre 2021	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2021
1122-79-02	OTROS INGRESOS, OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	-\$4,146.99	\$0.00	\$0.00	-\$4,146.99
1124-51	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	-\$4,000.00	\$16,600.00	\$16,600.00	-\$4,000.00
1126-01-001		-\$1,125.00	\$0.00	\$0.00	-\$1,125.00
1126-01-018		-\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$1,000.00
1126-01-036		-\$6,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$6,000.00
1126-04-091		-\$92,584.45	\$0.00	\$0.00	-\$92,584.45
1134-000319		-\$0.01	\$0.00	\$0.00	-\$0.01
1134-000336		-\$0.01	\$0.00	\$0.00	-\$0.01
1134-000382	CONSTRUCTORA FELIX MALDONADO S.A. DE C.V.	-\$0.63	\$0.00	\$0.00	-\$0.63
1134-000384		-\$1.82	\$0.00	\$0.00	-\$1.82
1134-000403	SINERGIA EN TRATAMIENTO DE AGUA S.A. DE C.V.	-\$0.02	\$0.00	\$0.00	-\$0.02
1134-000417		-\$0.01	\$0.00	\$0.00	-\$0.01

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio presentó el oficio No. 063 dónde explica que no ha habido movimientos por éstas por eso el sistema contable no se ha afectado, sin embargo, con sus argumentos prevalecen dichos saldos negativos, motivo por el cual la observación subsiste.

RP-21/55-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, por no haber efectuado la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 11 segundo párrafo; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4418/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, y notificado al Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, en fecha 30 de septiembre de 2022 y recibido por [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o aclare no haber efectuado la depuración a las cuentas de Activo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021.

Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los (las [REDACTED] no vigilaron que se llevaran a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la depuración de las cuentas del Activo que no presentaron movimientos, así como el [REDACTED] toda vez que no llevo a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la depuración de las cuentas del activo que no presentaron movimientos, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción XI, 101, 103 primer párrafo fracciones I y X y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2021.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/55-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, por no haber efectuado la depuración a las cuentas del Activo que no presentaron movimientos, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 11 segundo párrafo; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-11, Observación RP-11

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del seguimiento a las Resoluciones dictadas, que contienen Pliego Definitivo de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en

daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismo que fue notificado a la administración municipal, con el fin de proceder el cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, mismo que de detalla a continuación:

No.	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Fecha Probable de prescripción
1	2009	ASE-PFRR-51/2013	\$ 76,463.45	[REDACTED]	Resolución de fecha 6 febrero 2015 Notificado Municipio 19 febrero 2015 PL 02-05-465/2015 PL 02-05-466/2015 PL 02-05-467/2015 06/02/2020
2	2010 1ra. Adm.	ASE-PFRR-127/2013	\$ 272,815.24	[REDACTED]	Resolución de fecha 25 noviembre 2014 Notificado Municipio 8 diciembre 2014 PL 02-05-3162/2014 PL 02-05-3163/2014 PL 02-05-3164/2014 25/11/2019
3	2010 2da. Adm.	ASE-PFRR-057/2013	\$ 101,330.77	[REDACTED]	Resolución de fecha 4 noviembre 2014 Notificado Municipio 28 noviembre 2014 PL 02-05-3110/2014 PL 02-05-3111/2014 PL 02-05-3112/2014 04/11/2019
4	2011	ASE-PFRR-012/2014	\$2,355,445.47	[REDACTED]	Resolución de fecha 21 abril 2015 Notificado Municipio 15 julio 2015 PL 02-05-2168/2015 PL 02-05-2169/2015 PL 02-05-2170/2015 21/04/2020
5	2012	ASE-PFRR-017/2015	\$9,415,046.34	[REDACTED]	Resolución de fecha 5 abril 2016 Municipio notificado 03 mayo 2016 PL 02-05-1205/2016 PL 02-05-1206/2016 PL 02-05-1207/2016 05/04/2021

No.	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Fecha Probable de prescripción
6	2013	ASE-PFRR-92/2015	\$3,117,585.12	(contratista), CONSTRUCTORA AAVRAA S.A.,	Resolución de fecha 12 septiembre 2016 Se notificó al municipio 10 noviembre 2016 PL 02-05-3359/2016 PL 02-05-3360/2016 PL 02-05-3361/2016 12/09/2021
7	2014	ASE-PFRR-010/2017	\$2,693,117.44		Resolución de fecha 10 agosto 2020 Se notificó al municipio 13 octubre 2020 PL 02-08-2502/2020 PL 02-08-2503/2020 PL 02-08-2504/2020 10/08/2025
TOTAL			\$ 18,031,803.83		

Derivado de lo anterior, el Municipio no presentó evidencia documental de las acciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2021, por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre encaminadas a la recuperación de los créditos fiscales antes detallados, de lo cual no se recibió respuesta alguna, observándose el probable incumplió al artículo 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, al no incoar el procedimiento económico coactivo por parte del Tesorero Municipal.

Por lo cual el ente auditado deberá presentar evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución.

Es importante mencionar que respecto a los Créditos Fiscales que prescribieron en el ejercicio 2021, también fueron observados en la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio 2020, conforme al Resultado RP-14, Observación RP-12; en la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio 2019 conforme al Resultado RP-06, Observación RP-06, además, en la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio 2018, conforme al Resultado RP-22, Observación RP-20; lo anterior, de acuerdo a los Informes Generales Ejecutivos correspondientes, mismos que fueron notificados al Ente Fiscalizado, en fecha 18 de marzo de 2022, 27 de mayo de 2021 y 24 de junio de 2020, respectivamente.

RP-21/55-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daño o perjuicios al erario público del municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, por la cantidad de \$12,532,631.46, derivado de que el Ente Auditado no realizó acciones relativas al inicio, proceso y/o término de procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de los créditos fiscales con número de procedimientos ASE-PFRR-017/2015 y ASE-PFRR-92/2015, mismo que prescribieron en fecha 05 de abril de 2021 y 12 de septiembre de 2021 respectivamente, lo que causó un daño a la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108 tercer y cuarto párrafos, fracciones II y III, 109 primer párrafo fracción III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154, 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios; 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 25 segundo párrafo, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/55-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, por no haber presentado evidencia documental de las acciones realizadas para la recuperación de los Créditos Fiscales durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 5 primer párrafo fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 101, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4418/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, y notificado al Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, en fecha 30 de septiembre de 2022 y recibido por [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

La cantidad de \$12,532,631.46, en virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental de haber efectuado las acciones relativas al inicio, proceso y/o término de procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación

de los créditos fiscales con número de procedimientos ASE-PFRR-017/2015 y ASE-PFRR-92/2015, mismos que prescribieron en fecha 05 de abril de 2021 y 12 de septiembre de 2021 respectivamente, lo que causo un daño a la Hacienda Pública Municipal, los cuales fueron notificados mediante el **Resultado RP-14, Observación RP-12, con la Acción a Promover RP-20/55-012 Pliego de Observaciones** del Informe de Resultados sobre la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020; **Resultado RP-06, Observación RP-06, con la Acción a Promover RP-19/55-006 Pliego de Observaciones** del Informe de Resultados sobre la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 y en el **Resultado RP-16, Observación RP-14, con la Acción a Promover RP-18/55-016 Pliego de Observaciones** del Informe de Resultados sobre la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, incumpliendo con lo establecido en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior se presume que los(as) [REDACTED]

[REDACTED], no realizaron acciones para la recuperación de los créditos fiscales con número de procedimientos ASE-PFRR-017/2015 y ASE-PFRR-92/2015, mismos que prescribieron en fecha 05 de abril de 2021 y 12 de septiembre de 2021 respectivamente, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 80 primer párrafo fracción III y VII, 84, 101, 103 primer párrafo fracciones IV y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o aclare no haber efectuado las acciones realizadas para la recuperación de los Créditos Fiscales durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución

Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 5 primer párrafo fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los (las) [REDACTED]

[REDACTED] no vigilaron que se llevaran a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la recuperación de los Créditos Fiscales durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, así como el [REDACTED]

[REDACTED] toda vez que no llevo a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la recuperación de los Créditos Fiscales durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución,

incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84, 101, 103 primer párrafo fracciones I y X y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2021.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/55-011-01 Integración de Expediente de Investigación

Con base en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/55-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, por no haber presentado evidencia documental de las acciones realizadas para la recuperación de los Créditos Fiscales durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 5 primer párrafo fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 101, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-12, Observación RP-12

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del seguimiento a las Resoluciones dictadas, que contienen Pliego Definitivo de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismo que fue notificado a la administración municipal, con el fin de proceder el cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, mismo que de detalla a continuación:

No.	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables		Fecha Probable de prescripción
1	2009	ASE-PFRR-51/2013	\$ 76,463.45		Resolución de fecha 6 febrero 2015 Notificado Municipio 19 febrero 2015 PL.02-05-465/2015 PL.02-05-466/2015 PL.02-05-467/2015	06/02/2020
2	2010 1ra. Adm.	ASE-PFRR-127/2013	\$ 272,815.24		Resolución de fecha 25 noviembre 2014 Notificado Municipio 8 diciembre 2014 PL.02-05-3162/2014 PL.02-05-3163/2014 PL.02-05-3164/2014	25/11/2019
3	2010 2da. Adm.	ASE-PFRR-057/2013	\$ 101,330.77		Resolución de fecha 4 noviembre 2014 Notificado Municipio 28 noviembre 2014 PL.02-05-3110/2014 PL.02-05-3111/2014 PL.02-05-3112/2014	04/11/2019
4	2011	ASE-PFRR-012/2014	\$2,355,445.47		Resolución de fecha 21 abril 2015 Notificado Municipio 15 julio 2015 PL.02-05-2168/2015 PL.02-05-2169/2015 PL.02-05-2170/2015	21/04/2020
5	2012	ASE-PFRR-017/2015	\$9,415,046.34		Resolución de fecha 5 abril 2016 Municipio notificado 03 mayo 2016 PL.02-05-1205/2016 PL.02-05-1206/2016 PL.02-05-1207/2016	05/04/2021
6	2013	ASE-PFRR-92/2015	\$3,117,585.12		Resolución de fecha 12 septiembre 2016 Se notificó al municipio 10 noviembre 2016 PL.02-05-3359/2016 PL.02-05-3360/2016 PL.02-05-3361/2016	12/09/2021

No.	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Fecha Probable de prescripción
7	2014	ASE-PFRR-010/2017	\$2,693,117.44		Resolución de fecha 10 agosto 2020 Se notificó al municipio 13 octubre 2020 PL 02-08-2502/2020 PL 02-08-2503/2020 PL 02-08-2504/2020 10/08/2025
Total			\$ 18,031,803.83		

Derivado de lo anterior, el Municipio debió presentar evidencia documental de las acciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2021, por el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, encaminadas a la recuperación de los créditos fiscales antes detallados.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio presentó el oficio No. 063 donde se hace mención que se han tomado acciones al respecto para dar seguimiento a dichos créditos fiscales para lo cual se anexa el acta de Cabildo No. 20 certificada, en la que se nombra al notificador oficial del Municipio para la recuperación de los créditos fiscales, sin embargo no se presenta evidencia documental de las acciones realizadas para la recuperación de los créditos fiscales, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, motivo por el cual la observación subsiste.

RP-21/55-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, por no haber efectuado durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, las acciones tendientes a la recuperación de créditos fiscales, así como del inicio, proceso y término del procedimiento en el cobro de los créditos fiscales, a través del Procedimiento de Ejecución. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción segunda, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 135 en relación a los artículos; 5 primer párrafo fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción

III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4418/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, y notificado al Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, en fecha 30 de septiembre de 2022 y recibido por [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o aclare no haber efectuado las acciones tendientes a realizar el cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, durante el período del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, incumpliendo con lo establecido en los artículos 5 primer párrafo fracción II, 11, 12, 13, 16 y 17 y Título Quinto, Capítulo Cuarto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los (las) [REDACTED]

[REDACTED] no vigilaron que se llevaran a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a el cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, durante el período del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, así como el [REDACTED]

[REDACTED] toda vez que no llevo a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a el cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84, 101, 103 primer párrafo fracciones I y X y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2021.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/55-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, por no haber efectuado durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, las acciones tendientes a la recuperación de créditos fiscales, así como del inicio, proceso y término del procedimiento en el cobro de los créditos fiscales, a través del Procedimiento de Ejecución. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción segunda, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo

párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 135 en relación a los artículos; 5 primer párrafo fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-13, Observación RP-13

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión de los bienes inmuebles propiedad del municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, se observó que de un total 19 bienes, 8 no cuentan con escrituras y solo 11 de ellos se encuentran escritos en el Registro Público de la Propiedad, mismos que se detallan a continuación:

No.	CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO	DESCRIPCIÓN Y/O UTILIZACIÓN	UBICACIÓN	SUPERFICIE	¿CUENTA CON ESCRITURAS?		¿SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD?	
					SI	NO	SI	NO
1	5891001	PLANTA TRATADORA DE AGUAS NEGRAS	Calle Arroyo Alameda, Villa González Ortega, Zac; Predio en la Zona Urbana, área del Ejido V.G.O.	527.35 m ²		X		X
2	5891001	PREDIO DEL LIENZO CHARRO, del ejido Villa González Ortega	Av. Cuauhtemoc, Villa González Ortega, Zac; Predio en área del Ejido, en la Zona Urbana	7,296.00 m ²		X		X
3	5891001	PANTEON MUNICIPAL, (actual) en Villa González Ortega, Zac; Predio Fuera de la mancha urbana	Hacia el lado norte de la Cabecera municipal. Predio en área ejidal	0-91-50 has.		X		X
4	5891001	UNIDAD DEPORTIVA, Contrato de DONACIÓN PURA, original. PÚBLICO	Av. Cuauhtemoc, Villa González Ortega, Zac.	95,574.60 m ²	X		X	
5	5831001	FINCA URBANA que enajenó Eduarda García Cruz	Av. González Ortega, Villa González Ortega, Zac.	299.90 m ² de terreno y 115.00 m ² de construcción	X		X	
6	5831001	BODEGA que enajenó Ismael Reyna Cruz	Plaza Madero, Villa González Ortega, Zac.	90.67 m ²	X		X	
7	5831001	DIF Municipal	Plaza Hidalgo, Villa González Ortega, Zac.	822.50 m ²		X		X
8	5831001	CENTRO CULTURAL "J. Guadalupe Robles Guef"	Av. González Ortega, Villa González Ortega, Zac.	656.65 m ²		X		X
9	5891001	Anexo a la Finca del Centro Cultural "J. Guadalupe Robles Guef"	Av. González Ortega, Villa González Ortega, Zac.	327.40 m ²		X		X
10	5831001	PALACIO MUNICIPAL	Plaza Madero, Villa González Ortega, Zac.	2,699.77 m ²	X		X	
11	5891001	PANTEON VIEJO	Calle Galeana, Villa González Ortega, Zac.	1,312.05 m ²	X		X	
12	5831001	AUDITORIO MUNICIPAL	Av. González Ortega, Villa González Ortega, Zac.	1,263.55 m ²	X		X	

13	5811001	PREDIO de por "La Lechería"	Calle del Seguro, Villa González Ortega, Zac.	962.8 m2	X		X	
14	5811001	Predio de por la Escuela de Educación Especial	Calle de por medio, sin nombre, Villa González Ortega, Zac.	4,969.10 m2	X		X	
15	5831001	CASA DE JUSTICIA	Calle Francisco I. Madero, Villa González Ortega, Zac.	829.25 m2	X		X	
15	5811001	LOTE de la Alameda. En Proceso de enajenación a un particular.	Calle Alameda, Villa González Ortega, Zac.	105.30 m2	X		X	
17	5831001	BIBLIOTECA	Calle Primavera, Villa González Ortega, Zac.	1,137.00 m2		X		X
18	5811002	Predio enajenado al Municipio, por J. Jesús Díaz Martínez.	Con parcela 221 Noroeste: 86.05 m con parcela 221	4-01-83.38 has.		X		X
19	5811001	LOTE URBANO donado por Rubén Guzmán López	Calles Atlanta, la Amistad y Av. Las Fuentes, Colonia Villa Bonita, Villa González Ortega	9,938.00 m2	X		X	

Por lo que, el Ente Auditado debió exhibir ante esta Auditoría Superior del Estado entre otros, la evidencia documental de las acciones realizadas por la Sindicatura Municipal al 31 de diciembre de 2021, con el objeto de escriturar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio los bienes inmuebles faltantes, apegándose a lo establecido en los artículos los artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, relativos al Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos.

Aunado a lo anterior, acorde a lo señalado en el artículo 41 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que a la letra dice: *"Los Entes Públicos deberán actualizar periódicamente el valor catastral de sus bienes inmuebles, mediante un avalúo anual emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, debiendo reflejarlo en los informes contable-financieros que corresponda presentar a la Legislatura del Estado"*, deberá presentar la evidencia documental de la actualización de sus bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2021.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio presentó oficio aclaratorio No. 063 dónde hace mención que la Sindicatura está llevando a cabo las acciones encaminadas a escriturar las 8 propiedades pendientes y que se está postergando por cuestiones presupuestales, sin embargo, no se presentó la evidencia documental de la actualización de sus bienes inmuebles, ni las acciones de escrituración e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, motivo por el cual la observación subsiste.

RP-21/55-014 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2021-2024 de Villa González Ortega, Zacatecas, específicamente al Síndico Municipal, que respecto a los Bienes Inmuebles propiedad del municipio, se realicen las acciones administrativas y/o legales, ante las instancias correspondientes, para la escrituración e inscripción ante el registro público de la Propiedad y del Comercio, a fin de que le permitan tener certeza legal sobre la propiedad de los mismos, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios; además de presentar ante esta Entidad de Fiscalización Superior, la evidencia documental de la actualización de sus bienes inmuebles.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4417/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, y notificado al Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, en fecha 30 de septiembre de 2022 y recibido por [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas no presentó evidencia documental de haber efectuado las acciones administrativas y/o legales, ante las instancias correspondientes, para la escrituración e inscripción ante el registro público de la Propiedad y del Comercio, a fin de que le permitan tener certeza legal sobre la propiedad de los mismos, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios; además de presentar ante esta Entidad de Fiscalización Superior, la evidencia documental de la actualización de sus bienes inmuebles.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/55-014-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2021-2024 de Villa González Ortega, Zacatecas, específicamente al Síndico Municipal, que respecto a los Bienes Inmuebles propiedad del municipio, se realicen las acciones administrativas y/o legales, ante las instancias correspondientes, para la escrituración e inscripción ante el registro público de la Propiedad y del Comercio, a fin de que le permitan tener certeza legal sobre la propiedad de los mismos, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios; además de presentar ante esta Entidad de Fiscalización Superior, la evidencia documental de la actualización de sus bienes inmuebles.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-14, Observación RP-14

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del pasivo emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.net), al 15 de septiembre de 2021, se observa lo siguiente:

1.-Cuentas que no presentaron movimientos

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 15 de septiembre de 2021
2111-4-1432	Seguridad Social y Seguros por pagar a CP	\$33,828.51	\$0.00	\$0.00	\$33,828.51
2111-5-1596	Otras prestaciones sociales y económicas por pagar a CP	\$403,600.00	\$0.00	\$0.00	\$403,600.00
2112-1-000001		\$153,986.02	\$0.00	\$0.00	\$153,986.02
2112-1-000003		\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01
2112-1-000004	MATERIALES RODRIGUEZ BAEZ, S.A. DE C.V.	\$39,136.10	\$0.00	\$0.00	\$39,136.10
2112-1-000007		\$4,640.00	\$0.00	\$0.00	\$4,640.00
2112-1-000012		\$73,880.00	\$0.00	\$0.00	\$73,880.00
2112-1-000015	SEGURIDAD ELECTRONICA Y COMUNICACIONES SA DE CV	\$22,174.56	\$0.00	\$0.00	\$22,174.56
2112-1-000016	DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS NUVE S.A. DE C.V.	\$26,500.00	\$0.00	\$0.00	\$26,500.00
2112-1-000018		\$8,533.00	\$0.00	\$0.00	\$8,533.00
2112-1-000019		\$6,747.00	\$0.00	\$0.00	\$6,747.00
2112-1-000020		\$241,952.12	\$0.00	\$0.00	\$241,952.12
2112-1-000021		\$78,390.50	\$0.00	\$0.00	\$78,390.50
2112-1-000022		\$3,460.00	\$0.00	\$0.00	\$3,460.00
2112-1-000023		\$5,680.00	\$0.00	\$0.00	\$5,680.00
2112-1-000025		\$3,960.00	\$0.00	\$0.00	\$3,960.00
2112-1-000026		\$7,540.00	\$0.00	\$0.00	\$7,540.00
2112-1-000027		\$8,000.00	\$0.00	\$0.00	\$8,000.00
2112-1-000028		\$3,480.00	\$0.00	\$0.00	\$3,480.00
2112-1-000029		\$32,120.00	\$0.00	\$0.00	\$32,120.00
2112-1-000030		\$37,670.00	\$0.00	\$0.00	\$37,670.00
2112-1-000032		\$6,960.00	\$0.00	\$0.00	\$6,960.00
2112-1-000033		\$24,592.00	\$0.00	\$0.00	\$24,592.00
2112-1-000034		\$1,740.00	\$0.00	\$0.00	\$1,740.00
2112-1-000035		\$14,340.00	\$0.00	\$0.00	\$14,340.00
2112-1-000036		\$971,946.28	\$0.00	\$0.00	\$971,946.28
2112-1-000037		\$1,089.00	\$0.00	\$0.00	\$1,089.00
2112-1-000038		\$12,730.00	\$0.00	\$0.00	\$12,730.00
2112-1-000039		\$103,112.70	\$0.00	\$0.00	\$103,112.70
2112-1-000040		\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,000.00
2112-1-000042		\$3,177.20	\$0.00	\$0.00	\$3,177.20
2112-1-000044		\$6,135.00	\$0.00	\$0.00	\$6,135.00
2112-1-000045		\$49,672.06	\$0.00	\$0.00	\$49,672.06
2112-1-000046		\$7,597.00	\$0.00	\$0.00	\$7,597.00
2112-1-000047		\$180,615.50	\$0.00	\$0.00	\$180,615.50
2112-1-000048		\$78,091.07	\$0.00	\$0.00	\$78,091.07
2112-1-000050		\$14,397.20	\$0.00	\$0.00	\$14,397.20
2112-1-000051		\$31,655.00	\$0.00	\$0.00	\$31,655.00

Informe General Ejecutivo a
Municipios y Organismos Autónomos

Código:FR-FI-CS-01-32
No. Revisión: 3
Página 54 de 160

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 15 de septiembre de 2021
2112-1-000052		\$4,640.00	\$0.00	\$0.00	\$4,640.00
2112-1-000053		\$63,050.00	\$0.00	\$0.00	\$63,050.00
2112-1-000054		\$21,500.00	\$0.00	\$0.00	\$21,500.00
2112-1-000055		\$8,747.65	\$0.00	\$0.00	\$8,747.65
2112-1-000056		\$4,511.80	\$0.00	\$0.00	\$4,511.80
2112-1-000057		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
2112-1-000058		\$9,050.00	\$0.00	\$0.00	\$9,050.00
2112-1-000059	COPYCANON S.A DE C.V.	\$74,048.86	\$0.00	\$0.00	\$74,048.86
2112-1-000060	PROMOTORA Y EDIFICADORA HUGASA, S.A. DE C.V.	\$48,254.00	\$0.00	\$0.00	\$48,254.00
2112-1-000061	LLANTAS DE ZACATECAS, S.A. DE C.V.	\$6,056.99	\$0.00	\$0.00	\$6,056.99
2112-1-000062	BARDAHL DE MEXICO, S.A DE C.V.	\$14,215.61	\$0.00	\$0.00	\$14,215.61
2112-1-000063		\$9,200.00	\$0.00	\$0.00	\$9,200.00
2112-1-000064		\$49,186.38	\$0.00	\$0.00	\$49,186.38
2112-1-000066		\$820.00	\$0.00	\$0.00	\$820.00
2112-1-000067		\$4,046.99	\$0.00	\$0.00	\$4,046.99
2112-1-000068		\$7,599.99	\$0.00	\$0.00	\$7,599.99
2112-1-000070	MATERIALES PUENTE NEGRO DE COSIO, S.A. DE C.V.	\$17,555.90	\$0.00	\$0.00	\$17,555.90
2112-1-000071		\$26,145.30	\$0.00	\$0.00	\$26,145.30
2112-1-000072		\$11,394.10	\$0.00	\$0.00	\$11,394.10
2112-1-000073		\$40,924.00	\$0.00	\$0.00	\$40,924.00
2112-1-000074		\$1,763.20	\$0.00	\$0.00	\$1,763.20
2112-1-000075		\$45,190.75	\$0.00	\$0.00	\$45,190.75
2112-1-000076		\$150,783.20	\$0.00	\$0.00	\$150,783.20
2112-1-000077		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
2112-1-000078		\$10,113.23	\$0.00	\$0.00	\$10,113.23
2112-1-000079		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
2112-1-000080		\$8,000.00	\$0.00	\$0.00	\$8,000.00
2112-1-000082		\$39,285.68	\$0.00	\$0.00	\$39,285.68
2112-1-000083		\$12,918.01	\$0.00	\$0.00	\$12,918.01
2112-1-000084		\$45,320.20	\$0.00	\$0.00	\$45,320.20
2112-1-000085		\$47,300.00	\$0.00	\$0.00	\$47,300.00
2112-1-000087		\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
2112-1-000088		\$17,500.00	\$0.00	\$0.00	\$17,500.00
2112-1-000090		\$9,454.50	\$0.00	\$0.00	\$9,454.50
2112-1-000091		\$15,000.00	\$0.00	\$0.00	\$15,000.00
2112-1-000092		\$10,014.54	\$0.00	\$0.00	\$10,014.54
2112-1-000093		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
2112-1-000098		\$5,400.00	\$0.00	\$0.00	\$5,400.00

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 15 de septiembre de 2021
2112-1-000099	VULCANIZADORA EL CONEJO	\$1,340.00	\$0.00	\$0.00	\$1,340.00
2112-1-000100	GRUPO MUSICAL TORMENTA	\$15,000.00	\$0.00	\$0.00	\$15,000.00
2112-1-000102	DIF ESTATAL	\$234,810.00	\$0.00	\$0.00	\$234,810.00
2112-1-000103		\$14,079.00	\$0.00	\$0.00	\$14,079.00
2112-1-000105		\$10,980.00	\$0.00	\$0.00	\$10,980.00
2112-1-000106		\$20,000.00	\$0.00	\$0.00	\$20,000.00
2112-1-000107		\$7,618.75	\$0.00	\$0.00	\$7,618.75
2112-1-000108	PROFESIONALES EN TELECOM. S.A DE C.V.	\$402.50	\$0.00	\$0.00	\$402.50
2112-1-000109		\$100.00	\$0.00	\$0.00	\$100.00
2112-1-000110		\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
2112-1-000112	MANTENIMIENTO PC	\$1,012.09	\$0.00	\$0.00	\$1,012.09
2112-1-000114	SERIGRAFIA AGUASCALIENTES	\$3,961.75	\$0.00	\$0.00	\$3,961.75
2112-1-000115		\$1,560.00	\$0.00	\$0.00	\$1,560.00
2112-1-000116	GRUPO DE CRUZ SAN LUIS POTOSI	\$1,400.00	\$0.00	\$0.00	\$1,400.00
2112-1-000117		\$800.00	\$0.00	\$0.00	\$800.00
2112-1-000121	RECTIFICADORA RAMON	\$9,500.00	\$0.00	\$0.00	\$9,500.00
2112-1-000122		\$4,382.53	\$0.00	\$0.00	\$4,382.53
2112-1-000123	COMERCIALIZADORA	\$0.10	\$0.00	\$0.00	\$0.10
2112-1-000124	MATERIALES SAN FRANCISCO	\$7,743.33	\$0.00	\$0.00	\$7,743.33
2112-1-000125		\$13,800.00	\$0.00	\$0.00	\$13,800.00
2112-1-000127	MOBILIARIO DE AGUASCALIENTES	\$12,500.00	\$0.00	\$0.00	\$12,500.00
2112-1-000128	NOVEDADEZ MUÑOZ	\$8,080.00	\$0.00	\$0.00	\$8,080.00
2112-1-000129		\$1,120.00	\$0.00	\$0.00	\$1,120.00
2112-1-000132		\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
2112-1-000133	CONAGUA	\$1,812.00	\$0.00	\$0.00	\$1,812.00
2112-1-000134		\$27,752.40	\$0.00	\$0.00	\$27,752.40
2112-1-000135		\$563.50	\$0.00	\$0.00	\$563.50
2112-1-000137		\$700.00	\$0.00	\$0.00	\$700.00
2112-1-000138	RE-ZAC	\$54,969.28	\$0.00	\$0.00	\$54,969.28
2112-1-000139	ELECTROBOMBAS SUMERGIBLES S.A. DE C.V.	\$9,888.00	\$0.00	\$0.00	\$9,888.00
2112-1-000148		\$2,836.00	\$0.00	\$0.00	\$2,836.00
2112-1-000155		\$24,313.60	\$0.00	\$0.00	\$24,313.60
2112-1-000159		\$4,183.54	\$0.00	\$0.00	\$4,183.54
2112-1-000163		\$9,451.00	\$0.00	\$0.00	\$9,451.00
2112-1-000165		\$77,991.85	\$0.00	\$0.00	\$77,991.85
2112-1-000182		\$7,043.00	\$0.00	\$0.00	\$7,043.00
2112-1-000195	INDUSTRIA TENAMAZTLI DE ZACATECAS MEXICO SC DE RL DE CV	\$17,640.03	\$0.00	\$0.00	\$17,640.03
2112-1-000196		\$3,060.00	\$0.00	\$0.00	\$3,060.00
2112-1-000199		\$36,380.00	\$0.00	\$0.00	\$36,380.00

Informe General Ejecutivo a
Municipios y Organismos Autónomos

Código:FR-FI-CS-01-32
No. Revisión: 3
Página 56 de 160

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 15 de septiembre de 2021
2112-1-000206		\$4,877.80	\$0.00	\$0.00	\$4,877.80
2112-1-000207		\$7,632.00	\$0.00	\$0.00	\$7,632.00
2112-1-000208		\$0.03	\$0.00	\$0.00	\$0.03
2112-1-000218		\$162,399.91	\$0.00	\$0.00	\$162,399.91
2112-1-000220		\$3,236.35	\$0.00	\$0.00	\$3,236.35
2112-1-000225		\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01
2112-1-000241		\$9,048.00	\$0.00	\$0.00	\$9,048.00
2112-1-000250		\$6,770.00	\$0.00	\$0.00	\$6,770.00
2112-1-000269		\$5,600.00	\$0.00	\$0.00	\$5,600.00
2112-1-000278		\$1,523.54	\$0.00	\$0.00	\$1,523.54
2112-1-000287	COEL S.A. DE C.V.	\$1,797.67	\$0.00	\$0.00	\$1,797.67
2112-1-000324		\$12,000.00	\$0.00	\$0.00	\$12,000.00
2112-1-000325		\$12,000.00	\$0.00	\$0.00	\$12,000.00
2112-1-000326		\$1,068.00	\$0.00	\$0.00	\$1,068.00
2112-1-000333		\$8.26	\$0.00	\$0.00	\$8.26
2112-1-000334		\$0.01	\$0.00	\$0.00	\$0.01
2112-1-000335		\$1,160.00	\$0.00	\$0.00	\$1,160.00
2112-1-000338	FORMACION INTEGRAL ADOLESCENTE A.C.	\$3,480.00	\$0.00	\$0.00	\$3,480.00
2112-1-000339		\$1,200.60	\$0.00	\$0.00	\$1,200.60
2112-1-000342	MICROLAB INDUSTRIAL S.A. DE C.V.	\$7,830.00	\$0.00	\$0.00	\$7,830.00
2112-1-000358		\$1,800.00	\$0.00	\$0.00	\$1,800.00
2112-1-000373		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
2112-1-000374		\$1,392.00	\$0.00	\$0.00	\$1,392.00
2112-1-000376		\$18,792.00	\$0.00	\$0.00	\$18,792.00
2112-1-000379		\$123,999.36	\$0.00	\$0.00	\$123,999.36
2112-1-000397		\$75,000.00	\$0.00	\$0.00	\$75,000.00
2112-1-000406		\$23,200.00	\$0.00	\$0.00	\$23,200.00
2112-1-000421		\$8,352.00	\$0.00	\$0.00	\$8,352.00
2112-1-000423		\$21,904.32	\$0.00	\$0.00	\$21,904.32
2112-1-000437		\$1,028.00	\$0.00	\$0.00	\$1,028.00
2112-1-000455		\$2,204.00	\$0.00	\$0.00	\$2,204.00
2112-1-000472		\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00
2112-1-000500		\$650,000.00	\$0.00	\$0.00	\$650,000.00
2112-2-000020		\$34,200.00	\$0.00	\$0.00	\$34,200.00
2112-2-000036		\$290.00	\$0.00	\$0.00	\$290.00
2112-2-000153		\$986.00	\$0.00	\$0.00	\$986.00
2112-2-000157		\$72,438.89	\$0.00	\$0.00	\$72,438.89
2112-2-000278		\$3,817.68	\$0.00	\$0.00	\$3,817.68
2112-2-000329		\$562,136.20	\$0.00	\$0.00	\$562,136.20

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 15 de septiembre de 2021
2112-2-000429		\$3,600.00	\$0.00	\$0.00	\$3,600.00
2113-000156		\$461.99	\$0.00	\$0.00	\$461.99
2113-000165		\$802,747.11	\$0.00	\$0.00	\$802,747.11
2113-000200		\$13,800.54	\$0.00	\$0.00	\$13,800.54
2113-000211		\$10,330.88	\$0.00	\$0.00	\$10,330.88
2113-000220		\$26,463.29	\$0.00	\$0.00	\$26,463.29
2113-000241		\$1,025,246.50	\$0.00	\$0.00	\$1,025,246.50
2113-000247		\$493.85	\$0.00	\$0.00	\$493.85
2113-000252		\$31,488.66	\$0.00	\$0.00	\$31,488.66
2113-000262		\$48,016.17	\$0.00	\$0.00	\$48,016.17
2113-000268	CONSTRUCCION DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y T	\$2,038.83	\$0.00	\$0.00	\$2,038.83
2113-000270		\$38,108.20	\$0.00	\$0.00	\$38,108.20
2113-000302		\$37,174.03	\$0.00	\$0.00	\$37,174.03
2113-000392		\$0.90	\$0.00	\$0.00	\$0.90
2113-6221		\$27,107.18	\$0.00	\$0.00	\$27,107.18
2115-4431	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	\$42,740.00	\$0.00	\$0.00	\$42,740.00
2115-4451	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	\$43,915.86	\$0.00	\$0.00	\$43,915.86
2115-4811	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	\$2,202.95	\$0.00	\$0.00	\$2,202.95
2117-01-04-002	BIBLIOTERAPIA	\$1,824.00	\$0.00	\$0.00	\$1,824.00
2117-01-05	OTRAS RETENCIONES	\$40,810.48	\$0.00	\$0.00	\$40,810.48
2117-01-05-002	5 AL MILLAR	\$40,810.48	\$0.00	\$0.00	\$40,810.48
2117-02-01-003	ISR HONORARIOS	\$1,125.43	\$0.00	\$0.00	\$1,125.43
2117-02-01-007	IVA HONORARIOS	\$667.06	\$0.00	\$0.00	\$667.06
2117-02-04-001	5 % UAZ	\$186,242.79	\$0.00	\$0.00	\$186,242.79
2121-0-003		\$100,000.00	\$0.00	\$0.00	\$100,000.00
2121-0-004		\$1,600.00	\$0.00	\$0.00	\$1,600.00
2121-0-005	CONSTRUCTORA AAVRAA, S.A	\$30,000.00	\$0.00	\$0.00	\$30,000.00
2121-0-006		\$30,000.00	\$0.00	\$0.00	\$30,000.00
2121-0-007		\$100.00	\$0.00	\$0.00	\$100.00
2121-0-008	EMBOTELLADORA SAN LUIS S.A. DE C.V.	\$0.40	\$0.00	\$0.00	\$0.40
2121-0-010	INTERMEDIA SISTEM S.A. DE C.V.	\$1,140.00	\$0.00	\$0.00	\$1,140.00
2121-0-012		\$1,806.94	\$0.00	\$0.00	\$1,806.94
2121-0-013		\$3,500.00	\$0.00	\$0.00	\$3,500.00
2121-0-014		\$2,600.00	\$0.00	\$0.00	\$2,600.00
2121-0-015		\$117.54	\$0.00	\$0.00	\$117.54
2121-0-018	SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO VILLA GONZALEZ ORTEGA	\$90,000.00	\$0.00	\$0.00	\$90,000.00
2131-2-9111	Porción a corto plazo de la Deuda Pública Interna	-\$223,345.92	\$0.00	\$0.00	-\$223,345.92

Informe General Ejecutivo a
Municipios y Organismos Autónomos

Código:FR-FI-CS-01-32
No. Revisión: 3
Página 58 de 160

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 15 de septiembre de 2021
2199-01-001	FONDO III	\$525,000.00	\$0.00	\$0.00	\$525,000.00
2199-01-002	GASTO CORRIENTE	\$12,197.15	\$0.00	\$0.00	\$12,197.15
2199-01-003	FONDO IV	\$1,363,402.08	\$0.00	\$0.00	\$1,363,402.08
2199-01-004	RAMO 20	\$114,000.00	\$0.00	\$0.00	\$114,000.00
2199-01-005	CONAGUA	\$304,745.00	\$0.00	\$0.00	\$304,745.00
2233-9111	Préstamos de la deuda pública interna por pagar a largo plazo	\$275,372.77	\$0.00	\$0.00	\$275,372.77

2.-Cuentas que presentan solo incremento de saldo

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 15 de septiembre de 2021
2112-1-000297		\$0.00	\$0.00	\$4,190.00	\$4,190.00
2112-1-000525		\$0.00	\$0.00	\$4,640.00	\$4,640.00

3.- Cuentas que a pesar de que tuvieron movimientos, el saldo final es el mismo al saldo inicial

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 15 de septiembre de 2021
2111-3-1321	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES POR PAGAR A CP	\$197,039.03	\$326,612.77	\$326,612.77	\$197,039.03
2111-3-1322	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES POR PAGAR A CP	\$1,934.27	\$276,039.12	\$276,039.12	\$1,934.27
2112-1-000005		\$443,332.53	\$42,806.23	\$42,806.23	\$443,332.53
2112-1-000017	DEPORTES MEDINA S.A.	\$78,986.00	\$22,984.14	\$22,984.14	\$78,986.00
2112-1-000043		\$29,228.36	\$720.00	\$720.00	\$29,228.36
2112-1-000101	TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V.	\$15,433.00	\$31,333.00	\$31,333.00	\$15,433.00
2112-1-000119		\$12,799.97	\$616,800.00	\$616,800.00	\$12,799.97
2112-1-000126	COMERCIALIZADORA DE LLANTAS DE LORETO	\$27,689.08	\$8,749.97	\$8,749.97	\$27,689.08
2112-1-000140	OFFICE DEPOT DE MEXICO S.A. DE C.V.	\$0.02	\$38,508.89	\$38,508.89	\$0.02
2112-1-000164		\$1,200.00	\$3,300.00	\$3,300.00	\$1,200.00
2112-1-000366		\$7,482.00	\$11,200.00	\$11,200.00	\$7,482.00

4.- Cuentas con saldo en negativo

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 15 de septiembre de 2021
2112-1-000008		-\$0.02	\$0.00	\$0.00	-\$0.02
2112-1-000136		-\$56,964.80	\$1,654.96	\$1,654.96	-\$56,964.80
2112-1-000153		-\$984.00	\$0.00	\$0.00	-\$984.00
2112-1-000157		-\$12,998.57	\$0.00	\$0.00	-\$12,998.57
2112-1-000158		-\$550.10	\$0.00	\$0.00	-\$550.10
2112-1-000283	SOLUCIONES EMPRESARIALES C&T, S.A de C.V.	-\$1,368.80	\$8,560.80	\$8,560.80	-\$1,368.80
2112-1-000329		-\$144,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$144,000.00
2112-1-000365		-\$17,032.00	\$3,500.00	\$3,500.00	-\$17,032.00
2112-1-000375		-\$74.98	\$0.00	\$0.00	-\$74.98
2112-1-000409		-\$20,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$20,000.00
2112-2-000140		-\$0.01	\$1,099.00	\$1,099.00	-\$0.01
2112-2-000373		-\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$5,000.00
2112-2-000380	DICOTECH MAYORISTAS DE TECNOLOGIA S.A. DE C.V.	-\$0.02	\$0.00	\$0.00	-\$0.02
2113-000070	MATERIALES PUENTE NEGRO DE COSIO, S.A. DE C.V.	-\$6,716.90	\$0.00	\$0.00	-\$6,716.90
2113-000086		-\$0.01	\$0.00	\$0.00	-\$0.01
2113-000143	BAEZ, S.A. DE C.V.	-\$3,903.41	\$0.00	\$0.00	-\$3,903.41
2113-000176	CONSTRUCCIONES VIRREY S.A. DE CV	-\$1.21	\$0.00	\$0.00	-\$1.21
2113-000189		-\$607.10	\$0.00	\$0.00	-\$607.10
2113-000221	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	-\$6.00	\$0.00	\$0.00	-\$6.00
2113-000251		-\$0.02	\$0.00	\$0.00	-\$0.02
2113-000336		-\$0.01	\$0.00	\$0.00	-\$0.01
2113-000368		-\$0.01	\$0.00	\$0.00	-\$0.01
2113-000417	ERASOLAR DE AGUASCALIENTES SA DE CV	-\$0.01	\$0.00	\$0.00	-\$0.01
2113-6121	EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	-\$0.36	\$0.00	\$0.00	-\$0.36
2121-0-001	GODEZAC	\$2,029,862.85	\$2,500,000.00	\$0.00	-\$470,137.15

Durante el proceso de Fiscalización, el Municipio no presentó aclaración ni documentación relativa a esta observación, motivo por la cual subsiste

RP-21/55-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, por no haber efectuado la depuración a las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos, que únicamente presentaron incremento, o que presentaron movimiento pero su saldo final es igual al inicial, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4418/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, y notificado al Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, en fecha 28 de septiembre de 2022 y recibido por [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o aclare al no haber efectuado la depuración a las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos, que únicamente presentaron incremento, o que presentaron movimiento, pero su saldo final es igual al inicial, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2021.

Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que las (los) **CC. Imelda Mauricio Esparza Presidenta Municipal del 01 de enero al 15 de marzo y del 01 de julio al 15 de septi** [REDACTED]

de 2021; no vigilan que se efectuara la depuración a las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos, que únicamente presentaron incremento, o que presentaron movimiento pero su saldo final es igual al inicial, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2021, así como el [REDACTED]

[REDACTED] toda vez que no llevo a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la depuración de las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos, que únicamente presentaron incremento, o que presentaron movimiento pero su saldo final es igual al inicial, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2021, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción XI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y X y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/55-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, por no haber efectuado la depuración a las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos, que únicamente presentaron incremento, o que presentaron movimiento pero su saldo final es igual al inicial, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-15, Observación RP-15

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 31 de diciembre de 2021, se observa lo siguiente:

1.-Cuentas que no presentaron movimientos que se desglosa en el Anexo 1

2.- Cuentas que presentan solo incremento de saldo

Núm. De cuenta	Nombre	Saldo del 15 de septiembre de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2021
2112-1-000053	MIGUEL ANGEL HINOJOSA MARCIAL	\$63,050.00	\$0.00	\$10,000.00	\$73,050.00
2112-1-000165	JAVIER FACIO REYES	\$77,991.85	\$0.00	\$92,568.00	\$170,559.85
2112-1-000314	JULIA DAVILA HERNANDEZ	\$0.00	\$0.00	\$16,840.88	\$16,840.88
2112-1-000381	JOSE DE JESUS MAURICIO GONZALEZ	\$0.00	\$0.00	\$20,784.01	\$20,784.01
2112-1-000527	JOSE DE JESUS MACIAS ESPARZA	\$0.00	\$0.00	\$17,980.00	\$17,980.00
2117-01-04-001	FAMSA	\$11,723.14	\$0.00	\$202.59	\$11,925.73
2117-02-01-003	ISR HONORARIOS	\$1,125.43	\$0.00	\$928.87	\$2,054.30
2117-02-02-001	CUOTAS IMSS	\$0.00	\$0.00	\$364,014.79	\$364,014.79

3.- Cuentas que a pesar de que tuvieron movimientos, el saldo final es igual al saldo inicial

Núm. De cuenta	Nombre	Saldo del 15 de septiembre de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2021
2111-5-1596	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS POR PAGAR A CP	\$403,600.00	\$24,000.00	\$24,000.00	\$403,600.00
2112-1-000093	RAMIRO MIRELES BAEZ	\$1,000.00	\$35,427.49	\$35,427.49	\$1,000.00
2112-1-000101	TELEFONOS DE MEXICO S.AB. DE C.V.	\$15,433.00	\$9,960.04	\$9,960.04	\$15,433.00
2112-1-000119	BLANCA ARACELI REYES ZARZOSA	\$12,799.97	\$324,359.51	\$324,359.51	\$12,799.97
2113-000241	EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	\$1,025,246.50	\$356,825.23	\$356,825.23	\$1,025,246.50
2113-000337	ERGUIN ERASMO AGUILERA ESPARZA	\$0.01	\$218,924.80	\$218,924.80	\$0.01
2115-4411	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$237,392.12	\$389,145.00	\$389,145.00	\$237,392.12

4.- Cuentas con saldo en negativo

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 15 de septiembre de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 31 de Diciembre 2021
2112-1-000008		-\$0.02	\$0.00	\$0.00	-\$0.02
2112-1-000136		-\$56,964.80	\$0.00	\$0.00	-\$56,964.80
2112-1-000153		-\$984.00	\$0.00	\$0.00	-\$984.00
2112-1-000157		-\$12,998.57	\$27,396.01	\$37,804.79	-\$2,589.79
2112-1-000158		-\$550.10	\$0.00	\$0.00	-\$550.10
2112-1-000283		-\$1,368.80	\$0.00	\$0.00	-\$1,368.80
2112-1-000329		-\$144,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$144,000.00
2112-1-000375		-\$74.98	\$0.00	\$0.00	-\$74.98
2112-1-000409		-\$20,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$20,000.00
2112-2-000140		-\$0.01	\$0.00	\$0.00	-\$0.01
2112-2-000373		-\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$5,000.00
2112-2-000380		-\$0.02	\$0.00	\$0.00	-\$0.02
2113-000070		-\$6,716.90	\$0.00	\$0.00	-\$6,716.90
2113-000086		-\$0.01	\$0.00	\$0.00	-\$0.01
2113-000143		-\$3,903.41	\$0.00	\$0.00	-\$3,903.41
2113-000176		-\$1.21	\$0.00	\$0.00	-\$1.21
2113-000189		-\$607.10	\$0.00	\$0.00	-\$607.10
2113-000221		-\$6.00	\$0.00	\$0.00	-\$6.00
2113-000251		-\$0.02	\$0.00	\$0.00	-\$0.02

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 15 de septiembre de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 31 de Diciembre 2021
2113-000335		-\$0.01	\$0.00	\$0.00	-\$0.01
2113-000368		-\$0.01	\$0.00	\$0.00	-\$0.01
2113-000417	ERASOLAR DE AGUASCALIENTES SA DE CV	-\$0.01	\$0.00	\$0.00	-\$0.01
2113-6121	EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	-\$0.36	\$0.00	\$0.00	-\$0.36
2121-0-001	GODEZAC	-\$470,137.15	\$0.00	\$0.00	-\$470,137.15
2131-2-9111	Porción a corto plazo de la Deuda Pública Interna	-\$223,345.92	\$0.00	\$0.00	-\$223,345.92

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio presentó el oficio aclaratorio No. 063 dónde explica que no ha habido movimientos, por eso el sistema contable no se ha afectado, sin embargo, no se justifica que no se hayan depurado dichos saldos, motivo por el cual la observación subsiste.

RP-21/55-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, por no haber efectuado la depuración a las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos, que únicamente presentaron incremento, o que presentaron movimiento pero su saldo final es igual al inicial, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4418/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, y notificado al Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, en fecha 28 de septiembre de 2022 y recibido por [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o aclare no haber efectuado la depuración a las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos, que únicamente presentaron incremento, o que presentaron movimiento, pero su saldo final es igual al inicial, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021.

Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que las (los) [REDACTED] o vigilaron que se efectuara la depuración a las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos, que únicamente presentaron incremento, o que presentaron movimiento pero su saldo final es igual al inicial, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, así como el [REDACTED] toda vez que no llevo a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a la depuración de las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos, que únicamente presentaron incremento, o que presentaron movimiento pero su saldo final es igual al inicial, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción XI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y X y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en ejercicio fiscal 2021.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/55-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, por no haber efectuado la depuración a las cuentas del Pasivo que no presentaron movimientos, que únicamente presentaron incremento, o que presentaron movimiento pero su saldo final es igual al inicial, así como la verificación de los que presentaron saldo negativo contrario a su naturaleza, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-16, Observación RP-16

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión efectuada al rubro de Retenciones y Contribuciones por Pagar a corto plazo, se detectó que el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, refleja un saldo por un importe total de \$11,474,481.70, que corresponde a retenciones no enteradas, según se detalla a continuación:

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2021	Cargos del periodo	Abono del periodo	Saldo al 15 de septiembre de 2021
2117-02-01-001	ISR SOBRE SUELDOS	\$9,735,250.90	\$16,950.00	\$1,569,938.01	11,288,238.91
2117-02-04	UAZ	186,242.79	0.00	0.00	186,242.79

De acuerdo a lo anterior, el Municipio realizó la retención del Impuesto Sobre la Renta sobre el pago de sueldos y salarios por la cantidad de \$1,569,938.01, del cual únicamente enteró un importe de \$16,950.00, quedando de enterar un monto de \$1,552,988.01, sumando al saldo inicial al 01 de enero de 2021 arroja la cantidad de \$11,288,238.91; de igual manera con relación al 5% de UAZ por un monto de \$186,242.79, corresponde al saldo de ejercicios anteriores.

Por lo que, se solicitó al Ente Auditado entre otros, evidencia de haber efectuado el entero de las retenciones por un importe de \$11,474,481.70 a través de las autoridades correspondientes, tomando en cuenta que son recursos que no pertenecen al Municipio, además de ser una obligación enterarlos.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó documentación ni aclaración relativa a esta observación, motivo por el cual subsiste.

RP-21/55-017 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, por la cantidad de \$ 1,552,988.01, toda vez que no se presentó la evidencia documental del entero del Impuesto Sobre la Renta del pago de sueldos y salarios durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2021, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 5 primer párrafo, fracción II, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 17, 21 y capítulo cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 25 segundo párrafo, 8, 28, 29, 30 y 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas relativas a las retenciones no enteradas a diferentes instituciones, referidos en el **Resultado RP-16, Observación RP-16**, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior

del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4418/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, y notificado al H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, en fecha 22 de septiembre de 2022 y recibido por la [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

La cantidad de \$1,552,988.01, en virtud de que el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó la evidencia documental del entero del Impuesto Sobre la Renta del pago de sueldos y salarios durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2021, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por lo anterior, se presume que el Municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; conforme a lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados, vigentes en el ejercicio 2021.

Por lo anterior se presume que los(as) [REDACTED]

[REDACTED], incumplieron al no vigilar que presentara la evidencia documental del entero del Impuesto Sobre la Renta del pago de sueldos y salarios durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2021, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y [REDACTED] al no presentar la evidencia documental del entero del Impuesto Sobre la Renta del pago de sueldos y salarios durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2021, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 80 primer párrafo fracción III y VII, 84, 101, 103 primer párrafo fracciones IV y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/55-017-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en lo establecido en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-17, Observación RP-17

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión efectuada al rubro de Retenciones y Contribuciones por Pagar a corto plazo, se detectó que el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no efectuó el entero de los impuestos que corresponde a retenciones no enteradas por el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, según se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CUENTA	SALDO INICIAL AL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021	CARGOS DEL PERÍODO	ABONOS DEL PERÍODO	SALDO FINAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
2117-02-01-001	ISR Sueldos	\$11,288,238.91	364,014.79	707,153.35	\$11,631,377.47
2117-02-02-001	Cuotas IMSS	0.00	0	364,014.79	364,014.79
2117-02-04-001	5% UAZ	186,242.79	0	0	186,242.79

De acuerdo a lo anterior, el Municipio realizó la retención del Impuesto Sobre la Renta sobre el pago de sueldos y salarios por la cantidad de \$707,153.35, del cual únicamente enteró un importe de \$364,014.79, quedando de enterar un monto de \$343,138.56, sumando al saldo inicial al 16 de septiembre de 2021 arroja la cantidad de \$11,631,377.47; de igual manera las Cuotas IMSS retenidas por el orden de \$364,014.79, no fueron enteradas y con relación al 5% de UAZ por un monto de \$186,242.79, corresponde a saldo de ejercicios anteriores.

Por lo que, se solicitó al Ente Auditado entre otros, evidencia de haber efectuado el entero de las retenciones por un importe de \$707,153.35 a través de las autoridades correspondientes, tomando en cuenta que son recursos que no pertenecen al Municipio, además de ser una obligación enterarlos.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio presentó el oficio No. 063 dónde hace mención que se han girado indicaciones a la Tesorería Municipal para que realice los pagos correspondientes, sin embargo, no se aclara lo observado toda vez que no se presentó la evidencia documental de los enteros realizados, motivo por el cual la observación subsiste.

RP-21/55-018 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, por la cantidad de \$343,138.56, toda vez que no se presentó la evidencia documental del entero del Impuesto Sobre la Renta del pago de sueldos y salarios durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracciones II y III, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 5 primer párrafo, fracción II, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 17, 21 y capítulo cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 25 segundo párrafo, 8, 28, 29, 30 y 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/55-019 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2021-2024 de Villa González Ortega, Zacatecas que, respecto a las Retenciones y Contribuciones sean enteradas ante las Autoridades correspondientes, así como también que se efectúen los registros contables oportunos, a fin de que la información financiera sea confiable, veraz y oportuna y permita una adecuada toma de decisiones

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas relativas a las retenciones no enteradas a diferentes instituciones, referidos en el **Resultado RP-17, Observación RP-17**, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4418/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, y notificado al H.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

La cantidad de \$343,138.56, en virtud de que el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó la evidencia documental del entero del Impuesto Sobre la Renta del pago de sueldos y salarios durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por lo anterior, se presume que el Municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; conforme a lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados, vigentes en el ejercicio 2021.

Por lo anterior se presume que los(as)

incumplieron al no vigilar que presentara la evidencia documental del entero del Impuesto Sobre la Renta del pago de sueldos y salarios durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y

al no presentar la evidencia documental del entero del Impuesto Sobre la Renta del pago de sueldos y salarios durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 80 primer párrafo fracción III y VII, 84, 101, 103 primer párrafo fracciones IV y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que el municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó la evidencia documental de que la Recomendación fue atendida, ya que no se implementaron medidas de control para efectuar el entero del Impuesto Sobre la Renta del pago de sueldos y salarios durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/55-018-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en lo establecido en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/55-019-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2021-2024 de Villa González Ortega, Zacatecas que, respecto a las Retenciones y Contribuciones sean enteradas ante las Autoridades correspondientes, así como también que se efectúen los registros contables oportunos, a fin de que la información financiera sea confiable, veraz y oportuna y permita una adecuada toma de decisiones.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-18, Observación RP-18

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Mediante oficio No. 349001920100/SC322/2022 de fecha 5 de abril de 2022, suscrito por el [REDACTED]

[REDACTED] mediante el cual anexa los adeudos correspondientes a municipios y órganos operadores del Sistema de Agua Potable del Estado por concepto de Cuotas Obrero Patronales, Seguro de Retiro, Cesantía y Vejez, Capitales Constitutivos, Accesorios y Actualizaciones al 31 de diciembre de 2021, así como, los convenios de pago suscritos con el Instituto, se conoció que corresponde al Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, la cantidad de \$31,349,841.21, según se detalla a continuación:

Villa González Ortega, Zacatecas

C.O.P.	\$10,916,693.29
Actualización	1,954,776.65
Recargos	6,334,525.33
Multas	7,891,524.65
TOTAL	\$27,097,519.92
Retiro, Cesantía y Vejez	4,252,321.29
Total C.O.P. + Multas + R.C.V.	\$31,349,841.21

De lo anterior, el Municipio deberá presentar la evidencia documental que ampare las acciones realizadas a fin de conciliar el adeudo informado por las autoridades del IMSS con los registrados en la contabilidad del Ente Auditado, o en su caso de que dicho adeudo ya fue liquidado.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio presentó el oficio No. 063 donde se hace mención de que se han girado indicaciones a la Tesorería Municipal para que realice los pagos correspondientes al IMSS, sin embargo, no se presentaron elementos de las acciones que se están realizando para amortizar dicho adeudo, motivo por el cual la observación subsiste.

RP-21/55-020 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración 2021-2024 que, con relación al adeudo total al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$31,349,841.21 con el IMSS, por concepto de Cuotas Obrero Patronales (COP), Seguro de Retiro Cesantía y Vejez (RCV), Capitales, Constitutivos, Accesorios y Actualizaciones, efectúe acciones tendientes para amortizar la deuda presentada ante el IMSS, mediante la formalización de Convenios de pago con apego al artículo décimo tercero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2021 y subsecuentes.

RP-21/55-021 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "A", durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, dará Seguimiento a los adeudos informados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por concepto de Cuotas Obrero Patronales, actualizaciones, multas y recargos al 31 de diciembre de 2021, por un importe total de \$31,349,841.21, de los cuales el Municipio no presentó la documentación comprobatoria que demuestre los pagos realizados al IMSS por dicho adeudo, o bien, aquella que desvirtúe la procedencia de dichos adeudos y el pago de los mismos. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PL-02-08-4418/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, y notificado al H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, en fecha 22 de septiembre de 2022 y recibido por la C. Ruth Nájera, Secretaria de Sindicatura.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida, toda vez que no se implementaron medidas de control y de cobro oportuno relativas para efectuar acciones tendientes para amortizar la deuda presentada ante el IMSS, mediante la formalización de Convenios de pago.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/55-020-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, implementar medidas de control para efectuar acciones tendientes para amortizar la deuda presentada ante el IMSS, mediante la formalización de Convenios de pago.

RP-21/55-021-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "A", durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, dará Seguimiento a los adeudos informados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por concepto de Cuotas Obrero Patronales, actualizaciones, multas y recargos al 31 de diciembre de 2021, por un importe total de \$31,349,841.21, de los cuales el Municipio no presentó la documentación comprobatoria que demuestre los pagos realizados al IMSS por dicho adeudo, o bien, aquella que desvirtué la procedencia de dichos adeudos y el pago de los mismos. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-19, Observación RP-19

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Mediante oficio número D.G./390/2022 de fecha 8 de abril de 2022, suscrito por el [REDACTED] y dirigido al L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual se anexa la relación analítica de saldos de cuotas de recuperación del Programa Asistencia Alimentaria, de las Administraciones Municipales del Estado de Zacatecas con este Instituto, con corte al 31 de diciembre del 2021, se conoció que corresponde al municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, la cantidad de \$22,848.00; de lo cual el Municipio deberá presentar la evidencia documental que ampare el pago del adeudo a dicha Dependencia.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio presentó el oficio No. 063 dónde se hace mención de que en consulta con la Directora del DIF, se comentó que está al corriente con el DIF estatal, pero por la premura del tiempo no fue posible obtener información al respecto, sin embargo, con sus argumentos la observación subsiste, toda vez que no se presentaron elementos de su dicho.

RP-21/55-022 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración 2021-2024 que, con relación al adeudo total al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$22,848.00 con el DIF Estatal, por concepto de cuotas de recuperación del Programa de Asistencia Alimentaria, relativo a las cuotas, aportaciones y prestaciones, intereses, recargos, actualizaciones y multas, efectúe acciones tendientes para amortizar la deuda presentada ante el DIF Estatal.

RP-21/55-023 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "A", durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, dará Seguimiento a los adeudos informados por DIF Estatal, por concepto de cuotas de recuperación del Programa de Asistencia Alimentaria al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad total de \$22,848.00, de los cuales el Municipio no presentó la documentación comprobatoria que demuestre los pagos realizados al ISSSTEZAC por dicho adeudo, o bien, aquella que desvirtué la procedencia de dichos adeudos y el pago de los mismos. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PL-02-08-4418/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, y notificado al H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, en fecha 22 de septiembre de 2022 y recibido por la [REDACTED] d [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida, en relación al adeudo total al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$22,848.00 con el DIF Estatal, por concepto de cuotas de recuperación del Programa de Asistencia Alimentaria, relativo a las cuotas, aportaciones y prestaciones, intereses, recargos, actualizaciones y multas, efectué acciones tendientes para amortizar la deuda presentada ante el DIF Estatal.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/55-022-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración 2021-2024 que, con relación al adeudo total al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$22,848.00 con el DIF Estatal, por concepto de cuotas de recuperación del Programa de Asistencia Alimentaria, relativo a las cuotas, aportaciones y prestaciones, intereses, recargos, actualizaciones y multas, efectué acciones tendientes para amortizar la deuda presentada ante el DIF Estatal.

RP-21/55-023-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "A", durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, dará Seguimiento a los adeudos informados por DIF Estatal, por concepto de cuotas de recuperación del Programa de Asistencia Alimentaria al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad total de \$22,848.00, de los cuales el Municipio no presentó la documentación comprobatoria que demuestre los pagos realizados al DIF Estatal por dicho adeudo, o bien, aquella que desvirtué la procedencia de dichos adeudos y el pago de los mismos. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-22, Observación RP-20

Que corresponde a la Administración 2021-2024

A fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDPEFM), así como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios (LDFRHEZ), en materia de Balance Presupuestario una vez realizado el análisis correspondiente, se determinó que la Entidad presentó un Balance Presupuestario Negativo, en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda (\$ 51,361,704.64), fueron superiores a los Ingresos totales devengados (\$44,591,960.45), por la cantidad de \$6,769,744.19, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia. Además, se verificó en sus registros contables que el Ente no realizó las disminuciones presupuestales contenidas en los artículos 15 de la LDPEFM y 36 de la LDFRHEZ, incumpliendo con la normatividad aplicable.

El detalle se presenta en el siguiente Recuadro:

Concepto	Ley de Ingresos Estimada	Ampliaciones / Reducciones	Ley de Ingresos Modificada	Ingresos Devengados	Ingresos Recaudados	Estimado Por Recaudar
Impuestos	7,239,814.58	-	7,239,814.58	1,819,920.85	1,819,920.85	- 5,419,893.73
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
Derechos	1,973,921.14	-	1,973,921.14	1,201,625.32	1,201,625.32	- 772,295.82
Productos	157,472.01	-	157,472.01	19,011.19	19,011.19	- 138,460.82
Aprovechamientos	54,922.34	-	54,922.34	63,697.29	63,697.29	- 8,774.95
Ingresos por Ventas de Bienes	-	-	-	983.00	983.00	- 983.00
Participaciones y Aportaciones	61,588,963.02	19,159,502.54	80,748,465.56	41,486,722.80	41,486,722.80	- 39,261,742.76
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otra Ayudas	-	-	-	-	-	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
INGRESOS TOTALES ART. 2 FR. II LDF	71,015,093.09	19,159,502.54	90,174,595.63	44,591,960.45	44,591,960.45	- 45,582,635.18

Concepto	Egresos Aprobado	Ampliaciones / Reducciones	Egresos Modificado	Egresos Comprometido	Egresos Devengado	Egresos Ejercido	Pagado	Subejercicio
Capítulo 1000 Servicios Personales	30,097,431.35	5,635,103.98	35,722,535.33	34,781,081.33	28,831,529.21	23,963,621.43	23,963,521.43	6,891,006.12
Capítulo 2000 Materiales y Suministro	3,564,388.68	583,001.05	4,147,389.73	1,918,621.35	1,918,621.35	1,650,268.48	1,646,721.95	2,228,768.38
Capítulo 3000 Servicios Generales	29,920,099.25	21,865,742.00	8,054,357.07	3,825,049.28	3,825,049.28	1,829,542.94	1,802,622.94	4,229,307.79
Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otros Servicios	4,158,263.47	390,566.65	3,767,696.82	1,741,721.87	1,741,721.87	1,645,121.87	1,645,121.87	2,025,974.95
Capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	749,966.88	523,970.02	225,996.86	97,201.48	97,201.48	97,201.48	97,201.48	128,795.38
Capítulo 6000 Inversión Pública	2,531,396.93	13,793,798.00	16,325,195.48	14,985,195.48	14,947,581.45	14,947,581.45	14,947,581.45	1,377,614.03
Capítulo 9000 Deuda Pública	-	-	-	-	-	-	-	-
Egresos Totales	71,011,546.56	42,792,181.70	68,243,171.29	57,348,870.79	51,361,704.64	44,133,237.65	44,102,771.12	16,881,466.65
- Amortización de la Deuda (9000): 9100 Amortización de la Deuda Pública 9900 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	-	-	-	-	-	-	-	-
GASTOS TOTALES ART. 2 FR. II LDF	71,011,546.56	42,792,181.70	68,243,171.29	57,348,870.79	51,361,704.64	44,133,237.65	44,102,771.12	16,881,466.65

CONCEPTO	Aprobado/ Estimado	Ampliaciones / (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado/ Recaudado	%
BALANCE PRESUPUESTARIO ART. 6 LDF	3,546.53	- 23,632,679.16	21,931,424.34	- 6,769,744.19	489,189.33	-13.18%

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó aclaración y/o justificación relativa a esta observación, motivo por el cual subsiste.

RP-21/55-024 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2021-2024 que, en materia de Balance Presupuestario, se apegue a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFFFM), así como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios (LDFRHEZ), a fin de evaluar el impacto del presupuesto y que este resulte positivo.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas relativas al Balance Presupuestario Negativo, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PL-02-08-4418/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, y notificado al H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, en fecha 22 de septiembre de 2022 y recibido por la C [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que lo manifestado por el municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no justifica y/o demuestra que la Recomendación fue atendida.

ACCIÓN A ROMOVER DERIVADA:

RP-21/55-024-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2021-2024 que, en materia de Balance Presupuestario, se apegue a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFFFM), así como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios (LDFRHEZ), a fin de evaluar el impacto del presupuesto y que este resulte positivo.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-25, Observación RP-21

Que corresponde a la Administración 2021-2024

La evaluación de la armonización contable correspondiente al ejercicio fiscal 2021 aplicada a la Entidad Fiscalizada se realizó a través de las actividades coordinadas entre las diferentes instituciones participantes, tales como el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Entidad de Fiscalización Local del Estado de Zacatecas (ASE) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEZAC). La

herramienta tecnológica a través de la cual se realizaron las diferentes actividades del proceso de evaluación corresponde al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), a fin de contar con un seguimiento trimestral de los avances en materia de armonización contable en los siguientes apartados:

- A. Registros contables
- B. Registros presupuestales
- C. Registros administrativos
- D. Transparencia

Asimismo, el proceso de Evaluación de la Armonización Contable correspondiente al 2021 constó de cuatro etapas principales: captura de la evaluación, revisión de la evaluación, elaboración de informes y publicación de resultados. Dicha etapa se desarrolló de acuerdo al calendario establecido correspondiente al cuarto trimestre del 2021.

De lo anteriormente expuesto, la calificación general promedio para el Ente Fiscalizado se obtuvo del último trimestre del ejercicio en revisión, determinando una puntuación del 79.39%, considerándose un cumplimiento medio.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó aclaración relativa a esta observación:

RP-21/55-025 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración 2021-2024 que, respecto a la puntuación media en materia del proceso de Evaluación de la Armonización Contable correspondiente al 2021, se realicen las acciones correspondientes para la obtención de una calificación alta, realizando las diferentes actividades del proceso de evaluación corresponde al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), a fin de contar con un seguimiento trimestral de los avances en materia de armonización contable en los apartados de los registros contables, presupuestales, administrativos y de transparencia.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PL-02-08-4418/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, y notificado al H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, en fecha 22 de septiembre de 2022 y recibido por la [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida, toda vez que no se implementaron medidas de control y seguimiento oportuno relativas para efectuar acciones tendientes para la obtención de una calificación alta, realizando las diferentes actividades del proceso de evaluación corresponde al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), a fin de contar con un seguimiento trimestral de los avances en materia de armonización contable en los apartados de los registros contables, presupuestales, administrativos y de transparencia.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/55-025-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración 2021-2024 que, respecto a la puntuación media en materia del proceso de Evaluación de la Armonización Contable correspondiente al 2021, se realicen las acciones correspondientes para la obtención de una calificación alta, realizando las diferentes actividades del proceso de evaluación corresponde al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), a fin de contar con un seguimiento trimestral de los avances en materia de armonización contable en los apartados de los registros contables, presupuestales, administrativos y de transparencia.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-26, Observación RP-22

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Una vez evaluado el Ente Público se observa que, el Municipio obtuvo una calificación del 56.67%, incumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta no fue atendida conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Es importante mencionar que, el mecanismo para la determinación de la calificación general, se obtuvo considerando el último trimestre del ejercicio en revisión, mediante la citada herramienta del (SEvAC), y así revelar el grado de cumplimiento.

RP-21/55-026 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración 2021-2024 que, en materia de Transparencia se dé cumplimiento a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PL-02-08-4418/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, y notificado al H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, en fecha 22 de septiembre de 2022 y recibido por la [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida, toda vez que en materia de Transparencia no se dio cumplimiento a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/55-026-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, implemente medidas de control para efectuar acciones tendientes para que se dé cumplimiento a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-27, Observación RP-23

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente expuesto, el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), reportó a este Órgano Superior de Fiscalización que la Entidad al cierre del ejercicio en revisión no se ha aprobado el Manual de Contabilidad, incumpliendo con el supracitado artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio presentó oficio de aclaración en el que manifiestan que se está trabajando en la actualización del Manual de Contabilidad, sin embargo, dicha actualización no se ha llevado a cabo, motivo por el cual la observación subsiste.

RP-21/55-027 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2021-2024 que, se presente para su aprobación el Manual de Contabilidad, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PL-02-08-4418/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, y notificado al H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, en fecha 22 de septiembre de 2022 y recibido por la [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida, toda vez que no se aprobó del Manual de Contabilidad, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Contabilidad Gubernamental.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/55-027-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2021-2024 que, se presente para su aprobación el Manual de Contabilidad, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-28, Observación RP-24

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	02/03/2021	30/06/2021	120
Febrero	30/03/2021	30/06/2021	92
Marzo	30/04/2021	30/06/2021	61
Primer trimestre	30/04/2021	30/06/2021	61
Abril	30/05/2021	30/06/2021	31
Mayo	30/06/2021	06/07/2021	6
Junio	30/07/2021	02/08/2021	3
2° Trimestre	30/07/2021	02/08/2021	3
Julio	30/08/2021	21/09/2021	22
Agosto	30/09/2021	21/09/2021	N/A

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó aclaración ni documentación relativa a esta observación, motivo por el cual subsiste.

RP-21/55-028 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, por la entrega extemporánea de los informes contables financieros de los meses de enero a julio de 2021, así como del primer y segundo trimestres del ejercicio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4418/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, y notificado al Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, en fecha 30 de septiembre de 2022 y recibido por [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó justificación y/o aclaración relativa a la entrega extemporánea de los informes contables financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes, de los meses de enero, febrero, marzo, primer trimestre, abril, mayo, junio, julio y segundo trimestre del año 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que las (los) C [REDACTED]

[REDACTED] no vigilaron que se entregaran en tiempo y forma los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), correspondientes a los

meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal 2021, así como el [REDACTED] toda vez que no entregó en tiempo y forma los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal 2021, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, inciso e), 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción VII, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y X y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en ejercicio fiscal 2021.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/55-028 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, por la entrega extemporánea de los informes contables financieros de los meses de enero a julio de 2021, así como del primer y segundo trimestres del ejercicio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 11, 49 y 50 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-29, Observación RP-25

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2021	26/10/2021	N/A
Tercer trimestre	30/10/2021	26/10/2021	N/A
Octubre	30/11/2021	18/12/2021	18
Noviembre	30/12/2021	18/12/2021	N/A
Diciembre	30/01/2022	23/02/2022	24
Cuarto trimestre	30/01/2022	23/02/2022	24

RP-21/55-029 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, por la entrega extemporánea de los informes contables financieros de los meses de octubre y diciembre de 2021, así como del cuarto trimestres del ejercicio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4418/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, y notificado al Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, en fecha 30 de septiembre de 2022 y recibido por [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o aclare la entrega extemporánea de los informes contables financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes, de los meses de octubre, diciembre, tercer y cuarto trimestres del año 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada período.

Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que las (los) CC [REDACTED],
Presidente y Síndica Municipales del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021,

[REDACTED] **Regidores del H. Ayuntamiento, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021;** no vigilaron que se entregaran en tiempo y forma los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), correspondientes a los meses de octubre, diciembre, tercer y cuarto trimestres del año 2021, así como el [REDACTED] que no entregó en tiempo y forma los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) de los meses de octubre, diciembre, tercer y cuarto trimestres del año 2021, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, incisos e), g), i); 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción XI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y X y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en ejercicio fiscal 2021.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/55-029 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, por la entrega extemporánea de los informes contables financieros de los meses de septiembre a diciembre de 2021, así como del tercer y cuarto trimestres del ejercicio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 11, 49 y 50 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-30, Observación RP-26

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Toda vez que el proceso de Entrega-Recepción Institucional concluyó con el desahogo del procedimiento de verificación y validación física del contenido del expediente, y acorde a lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas, se debió de dejar constancia por escrito, mediante acta administrativa que contenga, en su caso, las observaciones, hechos u omisiones que se conocieron de la revisión física del expediente de entrega-recepción, con la participación del o la Presidente del Ayuntamiento o del titular del Ente Público

que se trate, los funcionarios que deseen participar, un representante del Órgano Interno del Control y dos testigos de asistencia y en el caso de que dicha acta administrativa, contenga observaciones, hechos u omisiones que pudieran dar lugar a responsabilidades administrativas, el Órgano Interno de Control debió iniciar las investigaciones y procedimientos que correspondan, de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por tal motivo, se solicita al Órgano Interno de Control la evidencia documental sobre el seguimiento y estado que guarda cada aspecto observado y/o denunciado, es decir, si se aperturaron los expedientes de investigación y el estado que guarda cada uno de ellos o en su caso la justificación del por qué no se ha procedido a su apertura y desahogo.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio presentó el oficio No. 063 mediante el cual la contralora manifiesta que si se está realizando la contestación de la evaluación correspondiente, sin embargo no presentó aclaración y/o evidencia documental sobre el seguimiento y estado que guarda cada aspecto observado y/o denunciado, derivados del proceso de Entrega-Recepción, es decir, si se aperturaron los expedientes de investigación y el estado que guarda cada uno de ellos o en su caso la justificación del por qué no se ha procedido a su apertura, desahogo y el procedimiento correspondiente a que se refiere la Ley General de Responsabilidades y demás Leyes aplicables, motivo por el cual la observación subsiste.

RP-21/55-030 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, por la falta de evidencia documental de sobre el seguimiento y estado que guardan los aspectos observados y/o denunciados del proceso de Entrega – Recepción de las Administraciones Municipales. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo 71, 119 primer párrafo, fracción I, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 28, 29, 30 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 69, 72 y 73 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas; 2 primer párrafo, fracción XII; 45, 104, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4418/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, y notificado al Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, en fecha 30 de septiembre de 2022 y recibido por [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o aclare la falta de evidencia documental de sobre el seguimiento y estado que guardan los aspectos observados y/o denunciados del proceso de Entrega – Recepción de las Administraciones Municipales, motivo por el cual la observación subsiste y deriva en un Seguimiento en Ejercicios Posteriores.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/55-030-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "A", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2022, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas, mismo que establece la obligación de verificar y validar los expedientes del Proceso de Entrega Recepción, siendo objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, a fin de verificar su cumplimiento.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-31, Observación RP-27

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Como parte de la revisión de auditoría, se realizó el análisis de la información y documentación turnada a la Auditoría Financiera "A", en este caso del memorando No. UAJ/377/2022 suscrito por la L.D. Hilda Lorena Anaya Álvarez, Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos en la cual anexa la denuncia ciudadana No. Folio 30/2022 presentada en la oficialía de partes de ésta Auditoría Superior del Estado.

Derivado de la denuncia presentada por los [REDACTED]
[REDACTED] por actos que pudieran constituirse como Faltas Administrativas derivados de los siguientes hechos:

- 1.-Se nombró a una maestra como directora de la dirección denominada Enlace Educativo, pero se creía que había pedido licencia en la escuela, sin embargo, también sigue laborando ahí.
- 2.- La directora de Comunicación Social la [REDACTED] no labora en la presidencia municipal desde su elección.
- 3.- Se eligió al C [REDACTED] ya que demandó al Municipio y se desistió, sin embargo, no lo hizo y ahora quedará reinstalado como chofer además de su cargo como director.
- 4.- El [REDACTED] es apoderado legal del Municipio de Villa González Ortega y es uno de los principales demandantes del municipio, lleva casos contra la Presidencia Municipal.
- 5.- En sesión de cabildo aprobaron el pasivo de la toma de protesta, pero algunos grupos no tocaron ese día.
- 6.- Se solicitó mediante documento la nómina municipal ya que se suponía había aviadores en particular una persona de nombre Martín Gaspar que es director de una escuela en Noria de Ángeles, Zacatecas, sin embargo, el Presidente no la otorgó.
- 7.- El presupuesto de nómina no se está ejerciendo de manera correcta ya que algunos directores no estaban ganando lo que deberían y otros ganaban más que los funcionarios que tienen una responsabilidad mayor.

- 8.- La elección de los consejeros y consejeras de cada comunidad del Municipio se hizo mediante designación del alcalde y no por convocatoria como lo marca la Ley Orgánica del Municipio.
- 9.- Destitución de la Secretaría de Gobierno Municipal sin procedimiento administrativo previo, a lo cual el presidente solo manifestó que la despedía porque estaba confabulando en su contra.
- 10.- Se citó a sesión de cabildo, en la que se pretendía aprobar el presupuesto de egresos del municipio sin embargo no se realizó en tiempo y forma ya que no se entregaron los anexos para el análisis del mismo, y al momento es fecha que se desconoce realmente el presupuesto que hay porque entregaron uno con letras pequeñas e ilegibles, que no contiene un tabulador de sueldos.
- 11.- No se saben los gastos de Tesorería Municipal aún y cuando ya fue solicitada.
- 12.- No fueron convocados para aprobar el presupuesto de la Feria Regional de Villa González Ortega 2022 y se presentaron grupos muy caros y no se sabe de dónde saldrá el pago de los mismos.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en su Artículo 71, establece las facultades y obligaciones de la Auditoría Superior del Estado, la cual tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

La Auditoría Superior del Estado tendrá a su cargo:

III. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos públicos...

Así mismo de conformidad a lo establecido en los artículos 73, 74 fracciones I y II y 75 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dicen:

"Artículo 74. Las denuncias que se presenten deberán estar fundadas con documentos y evidencias mediante los cuales se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o de su desvío, en los supuestos establecidos en esta Ley.

El escrito de denuncia debió contar como mínimo, con los siguientes elementos:

El ejercicio en que se presentan los presuntos hechos irregulares.
Descripción de los presuntos hechos irregulares, y

"Artículo 75. Las denuncias deberán referirse a presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los Entes Públicos, en algunos de los siguientes supuestos para su procedencia:

Desvío de recursos hacia fines distintos a los autorizados.

Irregularidades en la captación o en el manejo y utilización de los recursos públicos;

Actos presuntamente ilícitos o simulados en la contratación y ejecución de obras, contratación y prestación de servicios públicos, adquisición y enajenación de bienes, y otorgamiento de permisos, autorizaciones, licencias y concesiones entre otros;

La comisión recurrente de irregularidades en el ejercicio de los recursos públicos, y Inconsistencia en la información financiera o programática de cualquier entidad fiscalizada que oculte o pueda originar daños o perjuicios a su patrimonio"

De lo anterior, se conoció que la denuncia presentada no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, al no acreditar fehacientemente con documentos y evidencias las irregularidades planteadas.

Sin embargo y como seguimiento a la Denuncia presentada y con relación al punto número 5, éste se ha observado dentro del rubro correspondiente (Fondo IV).

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74 y 75 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y puesto que no cumple con lo establecido en el artículo 74 de la Ley mencionada con anterioridad, se solicita al Ente Fiscalizado, presentar la documentación que justifique y/o desvirtúe los hechos mencionados con antelación, a fin de dar seguimiento y delimitar responsabilidades a los funcionarios municipales responsables

RP-21/55-031 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, en virtud de que con relación a la denuncia ciudadana No. Folio 30/2022 presentada en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior del Estado, se solicitó presentar la documentación que justifique y/o desvirtúe los hechos mencionados, a fin de dar seguimiento y delimitar responsabilidades a los funcionarios municipales responsables. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 28, 29, 30 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 2 primer párrafo, fracción XII; 45, 104, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4418/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, y notificado al Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, en fecha 30 de septiembre de 2022 y recibido por R [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó justificación y/o aclaración relativa a la denuncia ciudadana No. Folio 30/2022 presentada en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior del Estado, de la cual se solicitó presentar la documentación que justifique y/o desvirtúe los hechos mencionados, a fin de dar seguimiento y delimitar responsabilidades a los funcionarios municipales responsables.

Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 74 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, al no acreditar fehacientemente con documentos y evidencias las irregularidades planteadas, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que las (los) [REDACTED] no presentaron documentación que justifique y/o desvirtúe los hechos mencionados lo referente a la denuncia ciudadana No. Folio 30/2022 presentada en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior del Estado, a fin de dar seguimiento y delimitar responsabilidades a los funcionarios municipales responsables, así como al [REDACTED] toda vez que no presentó documentación que justifique y/o desvirtúe los hechos mencionados lo referente a la denuncia ciudadana No. Folio 30/2022 presentada en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior del Estado, a fin de dar seguimiento correspondiente, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción XI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y X y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en ejercicio fiscal 2021.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/55-031 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, en virtud de que con relación a la denuncia ciudadana No. Folio 30/2022 presentada en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior del Estado, se solicitó presentar la documentación que justifique y/o desvirtúe los hechos mencionados, a fin de dar seguimiento y delimitar responsabilidades a los funcionarios municipales responsables. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 28, 29, 30 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 2 primer párrafo, fracción XII; 45, 104, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-32, Observación RP-28

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido al ACUERDO #113, emitido por la H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado en Sesión Ordinaria de fecha 24 de mayo de 2022, mediante el cual mandata que se haga un diagnóstico del cumplimiento de los Planes Municipales de Desarrollo del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, y en particular, de los servicios que está obligado a brindar a sus habitantes y ese diagnóstico, no se realizó dicho análisis toda vez que los Municipios no han migrado al Presupuesto Basado en Resultados, mismo que es una metodología que permite mejorar la calidad del gasto público y promover una adecuada rendición de cuentas, basado en la orientación de las acciones del Municipio hacia los resultados que la ciudadanía espera obtener y no en

los insumos o actividades que los servidores públicos realizan cotidianamente para cumplir con sus obligaciones, incrementando la cantidad y calidad de los bienes y servicios públicos, reduciendo el gasto administrativo y de operación gubernamental, promoviendo las condiciones para el desarrollo económico y social, y sobre todo, generando un mayor impacto de la acción del gobierno en el bienestar de la población.

RP-21/55-032 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que el Municipio presente su Presupuesto Basado en Resultados, que permita incrementar la cantidad y calidad de los bienes y servicios públicos, reduciendo el gasto administrativo y de operación gubernamental, promoviendo las condiciones para el desarrollo económico y social, y sobre todo, generando un mayor impacto de la acción del gobierno en el bienestar de la población, con la finalidad de verificar mediante indicadores de resultados, el cumplimiento a lo establecido en el multicitado ACUERDO #113, relativo a los servicios públicos municipales que debe brindar el Municipio a la población, conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio PL-02-08-4418/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, y notificado al H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, en fecha 22 de septiembre de 2022 y recibido por la [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que se realizaron actividades de seguimiento a fin de verificar que el Municipio presente su Presupuesto Basado en Resultados, que permita incrementar la cantidad y calidad de los bienes y servicios públicos, reduciendo el gasto administrativo y de operación gubernamental, promoviendo las condiciones para el desarrollo económico y social, y sobre todo, generando un mayor impacto de la acción del gobierno en el bienestar de la población, con la finalidad de verificar mediante indicadores de resultados, el cumplimiento a lo establecido en el multicitado ACUERDO #113, relativo a los servicios públicos municipales que debe brindar el Municipio a la población.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/55-032-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que el Municipio presente su Presupuesto Basado en Resultados, que permita incrementar la cantidad y calidad de los bienes y servicios públicos, reduciendo el gasto administrativo y de operación gubernamental, promoviendo las condiciones para el desarrollo económico y social, y sobre todo, generando un mayor impacto de la acción del gobierno en el bienestar de la población, con la finalidad de verificar mediante indicadores de resultados, el cumplimiento a lo establecido en el multicitado ACUERDO #113, relativo a los servicios públicos municipales que debe brindar el Municipio a la población, conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$15,638,109.93

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A PROGRAMAS FEDERALES**

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-01, Observación RF-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos del Fondo III 2021, que le fueron entregados al Municipio y depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 0116176054, aperturada a nombre del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A, se detectó que durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, el Municipio realizó varias transferencias electrónicas y la expedición de un cheque por un importe total de \$714,744.28, las cuales se detalla a continuación:

No. de Póliza	Fecha	Número de Cheque	Beneficiario	RFC y/o Número de cuenta según Estado de Cuenta	Importe del Cheque
C00733	01/09/2021	09002	[REDACTED]	0116176054	\$23,963.72
C00211	03/03/2021	714149	D [REDACTED]	072930002285233073	100,392.45
C00729	03/08/2021	378468	[REDACTED]	072930002285233073	160,460.33
C00737	01/09/2021	953814	[REDACTED]	072930002285233073	73,788.71
C00214	03/03/2021	719135	[REDACTED]	072934002617467387	356,139.07
Total					\$714,744.28

De lo anterior, el Municipio presentó el expediente unitario de las erogaciones realizadas, integrado con el soporte documental financiero como lo es entre otra documentación las pólizas de egresos y/o cheque impresos del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG); comprobantes impresos de la transferencias bancarias realizadas generado por el banco; órdenes de pago debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios municipales respectivos y facturas CFDI respectivas, además de la documentación técnica y social. Sin embargo, el Municipio no entregó las actas de Entrega Recepción de las obras debidamente firmadas, que demuestren documentalmente la ejecución y término de las mismas, recibidas por los beneficiarios, las cuales son:

- Obra 2004: Construcción de red de drenaje en calle Lienzo Charro esq. con Avenida Cuauhtémoc.
- Obra 2007: Construcción de red de drenaje en calles Madero y Juárez.
- Obra 4001: Construcción de puente vehicular Estancia de Ánimas.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó documentación relativa a esta observación.

RF-21/55-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, por la cantidad de \$714,744.28 toda vez que no se presentaron las actas de entrega recepción debidamente requisitadas y firmadas por las partes involucradas, que valide la ejecución y término de las obras, además de los representantes de los beneficiarios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, 43 y 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 104, 109, 110, 145 y 146 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 102 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas; y 194, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio, del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 001 de fecha 28 de octubre del 2022 suscrito por el C. Jorge Medina Zaragoza, Síndico Municipal del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, recibido en la ASE en fecha 28 de octubre del 2022 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, presenta la siguiente documentación:

Acta de entrega-recepción de la obra "Construcción de red de drenaje en calle Lienzo Charro esq. con Avenida Cuauhtémoc de la cabecera municipal de Villa González Ortega, Zacatecas".

Acta de entrega-recepción de la obra "Construcción de red de drenaje en calles Madero y Juárez. de la cabecera municipal de Villa González Ortega, Zacatecas".

Acta de entrega-recepción de la obra "Construcción de red de drenaje en calles Madero y Juárez. de la cabecera municipal de Villa González Ortega, Zacatecas".

Copia de identificación oficial INE de las C.C. [REDACTED]

Acta de entrega-recepción de la obra "Construcción de red de drenaje en calles Madero y Juárez, de la cabecera municipal de Villa González Ortega, Zacatecas".

Acta de entrega-recepción de la obra "Construcción de puente vehicular Estancia de Ánimas de Villa González Ortega, Zacatecas".

Dichas actas no se encuentran firmadas por el Contralor Municipal.

Cabe mencionar que dichas actas de entrega recepción si se encuentran firmadas por los presidentes (as) del comité de obras

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

La cantidad de \$714,744.28, en virtud de que aún y cuando el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, presentó copia de las actas de entrega recepción, éstas no se encuentran debidamente requisitadas y firmadas por el Contralor Municipal, que valide la ejecución y término de las obras.

Cabe mencionar que dichas actas de entrega recepción si se encuentran firmadas por los presidentes (as) del comité de obras

Por lo anterior, se presume que el municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; conforme a lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 102 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados, vigentes en el ejercicio 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los

incumpliendo con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII y XXVII, 84 primer párrafo, fracciones II y XI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, VI, XI y XV; 107, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto ésta observación deriva en Promoción de Responsabilidad Administrativa.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/55-001-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, respecto a que no presentó la documentación comprobatoria y justificativa relativa a la evidencia documental no se presentaron las actas de entrega recepción debidamente requisitadas y firmadas por las partes involucradas, que valide la ejecución y término de las obras. Lo anterior con base en lo dispuesto en los Artículos 108, 109 primer párrafo fracción III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7 y 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 28, 29, 30 y 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 80, 103, 105 primer párrafo,

fracciones XIII y XV y 105 TER, 194, 211, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-02, Observación RF-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos del Fondo IV 2021, que le fueron entregados al Municipio y depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 0116176062 Fondo IV 2021 aperturada a nombre del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A, se detectó que durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, el Municipio realizó varias mediante transferencias electrónicas por un importe total de \$639,085.25, las cuales se detallan a continuación:

No. De Póliza	Fecha	Número de Transf	Beneficiario	RFC y/o Número de cuenta según Estado de Cuenta	Importe del Cheque
C00666	02/09/2021	261182	[REDACTED]	0116176062	\$89,085.25
C00202	18/02/2021	23049	[REDACTED]	012934015061246774	477,300.00
C00598	12/07/2021	90026	[REDACTED]	012934015061246774	72,700.00
Total					\$639,085.25

El Municipio presentó el expediente unitario de las erogaciones realizadas, integrado con el soporte documental financiero como lo es entre otra documentación las pólizas de egresos y/o cheque impresas del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG); comprobantes impresos de la transferencias bancaria realizada, generado por el banco; órdenes de pago debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios municipales respectivos; así como la documentación comprobatoria financiera(CFDI) respectiva, además de la documentación técnica y social.

Sin embargo, el Municipio no entregó debidamente firmadas las actas de Entrega Recepción de las obras debidamente firmadas las cuales son:

- Obra 4011: Construcción de domo en la Biblioteca "Francisco García Salinas".
- Obra 4002: Suministro e instalación de 100 luminarias Led Marca Philco/SLP de 80 watts.

Dichas actas no se encuentran firmadas por el Contralor Municipal y donde firma el supuesto presidente del comité, no viene su nombre ni hay manera de identificar quien es la persona que firma, además de la obra 504002 que es de alumbrado público, misma que corresponde a comunidades y la cabecera municipal, debería estar firmada por cada representante de los beneficiarios.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó documentación relativa a esta observación.

RF-21/55-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, por la cantidad de \$639,085.25 toda vez que no se presentaron las actas de entrega recepción debidamente requisitadas y firmadas por las partes involucradas, que valide la ejecución y término de las obras, además de los representantes de los beneficiarios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, 43 y 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 104, 109, 110, 145 y 146 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 102 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas; y 194, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio, del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 001 de fecha 28 de octubre del 2022 suscrito por el [REDACTED] recibido en la ASE en fecha 28 de octubre del 2022 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, presenta la siguiente documentación:

Acta de entrega-recepción de la obra "Construcción de domo en biblioteca "Francisco García Salinas" de la Cabecera Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas.

Acta de entrega-recepción de la obra "Suministro e instalación de 100 luminarias tipo LED marca Philco/SLP de 80 watss, 40 en Bajío de San Nicolás, 50 en estancia de Ánimas y 10 en la Cabecera Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas.

Copias de identificaciones oficiales de los (as) [REDACTED]

Dichas actas no se encuentran firmadas por el Contralor Municipal, sin embargo, si se encuentran firmadas por los presidentes (as) del comité de obras.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

La cantidad de \$639,085.25, en virtud de que aún y cuando el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, presentó copia de las actas de entrega recepción, éstas no se encuentran debidamente requisitadas y firmadas por el Contralor Municipal, que valide la ejecución y término de las obras.

Cabe mencionar que dichas actas de entrega recepción si se encuentran firmadas por los presidentes (as) del comité de obras.

Por lo anterior, se presume que el municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; conforme a lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 102 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados, vigentes en el ejercicio 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los [REDACTED]

[REDACTED] omitieron presentar la documentación comprobatoria y justificativa de los expedientes unitarios de cada una de las obras y acciones realizadas, acorde a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII, XXVII y XXX, 84 primer párrafo, fracciones II y XI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV; 107; 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; vigente en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto, esta observación deriva en Promoción de Responsabilidad Administrativa.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/55-002-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, que no se presentaron las actas de entrega recepción debidamente requisitadas y firmadas por las partes involucradas, que valide la ejecución y término de las obras. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

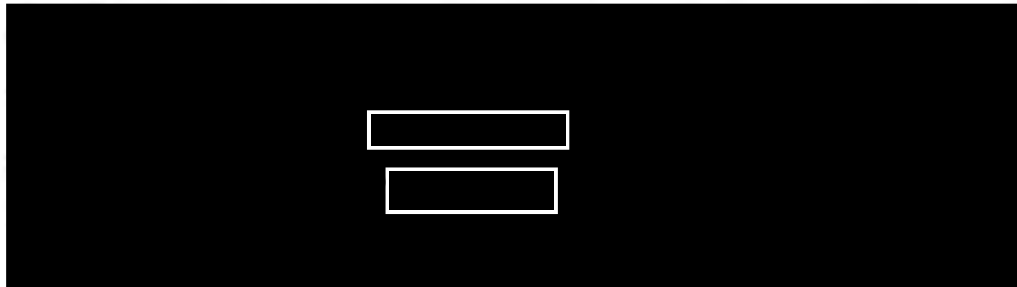
RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-03, Observación RF-03

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos del Fondo IV 2021, que le fueron entregados al Municipio y depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 0117422652 Fondo IV Emergente aperturada a nombre

del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A, se detectó que durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, el Municipio realizó varias mediante transferencias electrónicas por un importe total de \$523,064.40, las cuales se detallan a continuación:



El Municipio presentó el expediente unitario de las erogaciones realizadas, integrado con el soporte documental financiero como lo es entre otra documentación las pólizas de egresos y/o cheque impresas del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG); comprobantes impresos de la transferencias bancaria realizada, generado por el banco; órdenes de pago debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios municipales respectivos; así como la documentación comprobatoria financiera(CFDI) respectiva, misma que debe cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal 2021, además de la documentación técnica y social.

Sin embargo, el Municipio no entregó las actas de Entrega Recepción de las obras debidamente firmadas las cuales son:

- a) Obra 4012: Reposición de terracería en tramo Mesita Redonda entronque con carretera Pinos - Ojocaliente
- b) Obra 4013: Rehabilitación de Área de letrero alusivo al Municipio.
- c) Obra 4014: Rehabilitación de Acceso Sur.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó documentación relativa a esta observación.

RF-21/55-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, por la cantidad de \$523,064.40 toda vez que no se presentaron las actas de entrega recepción debidamente requisitadas y firmadas por las partes involucradas, que valide la ejecución y término de las obras, además de los representantes de los beneficiarios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, 43 y 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 104, 109, 110, 145 y 146 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 102 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas; y 194, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio, del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 001 de fecha 28 de octubre del 2022 suscrito por el C. Jorge Medina Zaragoza, Síndico Municipal del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, recibido en la ASE en fecha 28 de octubre del 2022 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, presenta la siguiente documentación:

Acta de entrega-recepción de la obra "Reposición de terracería en tramo Mesita Redonda entronque, con carretera Pinos/Ojociente del Municipal" de la Cabecera Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas.

Acta de entrega-recepción de la obra "Rehabilitación de área de letrero alusivo al Municipio en la Cabecera Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas".

Copia de identificación oficial de la C. [REDACTED]

Acta de entrega-recepción de la obra "Rehabilitación de acceso sur en la Cabecera Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas".

Copia de identificación oficial de la C. [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

La cantidad de \$523,064.40, en virtud de que aún y cuando el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, presentó copia de las actas de entrega recepción, sin embargo, éstas no se encuentran debidamente requisitadas y firmadas por el Contralor Municipal, que valide la ejecución y término de las obras.

Sin embargo, si se encuentran firmadas por los presidentes (as) del comité de obras.

Por lo anterior, se presume que el municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; conforme a lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 102 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados, vigentes en el ejercicio 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los [REDACTED]

[REDACTED] omitieron presentar la documentación comprobatoria y justificativa de los expedientes unitarios de cada una de las obras y acciones realizadas, acorde a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII, XXVII y XXX, 84 primer párrafo, fracciones II y XI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV; 107; 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; vigente en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto, esta observación deriva en Promoción de Responsabilidad Administrativa.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/55-003-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, que no se presentaron las actas de entrega recepción debidamente requisitadas y firmadas por las partes involucradas, que valide la ejecución y término de las obras. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-04, Observación RF-04

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos del Fondo IV 2021, que le fueron entregados al Municipio y depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 0116176062 Fondo IV 2021 aperturada a nombre del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A, se detectó que durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, el Municipio realizó varias erogaciones mediante transferencias electrónicas por un importe total de \$364,379.83, las cuales se detallan a continuación:

No. De Póliza	Fecha	Número de Cheque	Beneficiario	RFC y/o Número de cuenta según Estado de Cuenta	Importe del Cheque
C00948	04/11/2021	72038	[REDACTED]	072930011503445615	75,875.00
C00947	04/11/2021	72022	[REDACTED]	072930002285233073	288,504.83
Total					\$364,379.83

El Municipio presentó el expediente unitario de las erogaciones realizadas, integrado con el soporte documental financiero como lo es entre otra documentación las pólizas de egresos y/o cheque impresas del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG); comprobantes impresos de la transferencias bancaria realizada, generado por el banco; órdenes de pago debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios municipales respectivos; así como la documentación comprobatoria financiera (CFDI) respectiva, y la documentación técnica y social.

Sin embargo, el Municipio no entregó las actas de Entrega Recepción de las obras debidamente firmadas las cuales son:

- a) Obra 4013: Rehabilitación de Área de letrero alusivo al Municipio.
- b) Obra 4014: Rehabilitación de Acceso Sur.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó documentación relativa a esta observación.

RF-21/55-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, por la cantidad de \$364,379.83 toda vez que no se presentaron las actas de entrega recepción debidamente requisitadas y firmadas por las partes involucradas, que valide la ejecución y término de las obras, además de los representantes de los beneficiarios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, 43 y 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 104, 109, 110, 145 y 146 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 102 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas; y 194, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio, del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 001 de fecha 28 de octubre del 2022 suscrito por el [REDACTED] recibido en la ASE en fecha 28 de octubre del 2022 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, presenta la siguiente documentación:

Acta de entrega-recepción de la obra Rehabilitación de Área de letrero alusivo al Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas.

Acta de entrega-recepción de la obra Rehabilitación de acceso sur en la Cabecera Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, firmada por el Contralor Municipal.

Sin embargo, si se encuentran firmadas por los presidentes (as) del comité de obras.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

La cantidad de \$288,504.83, toda vez que presentó el acta de entrega recepción de la obra "Rehabilitación de acceso sur en la Cabecera Municipal del Municipio de Villa González Ortega" debidamente requisitada y firmada.

No Solventa:

La cantidad de \$75,875.00 en virtud de que aún y cuando el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, presentó copia de una de las actas de entrega recepción, sin embargo, la de la obra "Rehabilitación de área de letrero alusivo al Municipio en la Cabecera Municipal, no se encuentra debidamente requisitada y firmada por el Contralor Municipal, que valide la ejecución y término de las obras.

Por lo anterior, se presume que el municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; conforme a lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 102 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados, vigentes en el ejercicio 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los [REDACTED] no vigilaron que se presentaran las actas de entrega recepción debidamente requisitadas y firmadas por las partes involucradas, que valide la ejecución y término de las obras. y [REDACTED] omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa de los expedientes unitarios de cada una de las obras y acciones realizadas, acorde a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII, XXVII y XXX, 84 primer párrafo, fracciones II y XI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV; 107; 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; vigente en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto, esta observación deriva en Promoción de Responsabilidad Administrativa.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/55-004-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, que no se presentaron las actas de entrega recepción debidamente requisitadas y firmadas por las partes involucradas, que valide la ejecución y término de las obras. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-05, Observación RF-05

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara el ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), que le fueron entregados al Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, en el Ejercicio Fiscal 2021 durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 0116176054, denominada Fondo III 2021, abierta ante la Institución Financiera BBVA, Bancomer, S.A. a nombre del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas y registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), en la cuenta número 1112-03-0019, identificada con el nombre de "Fondo III 2021", se conoció que el Municipio no entregó la documentación comprobatoria del gasto cancelada con el sello de leyenda de "OPERADO", identificándose con el nombre del Fondo III (FISM), incumpliendo con lo establecido en el artículo 70 primer párrafo, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual señala: "Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado", o como se establece en las disposiciones locales, identificándose con el nombre de aportaciones, programa o convenio respectivo".

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó aclaración relativa a esta observación.

RF-21/55-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, toda vez que no se presentó aclaración ni justificación relativa a la falta de cancelación a la documentación comprobatoria del Fondo III, con la leyenda de "OPERADO" durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 70 primer párrafo, fracción II y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4418/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, y notificado al Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, en fecha 30 de septiembre de 2022 y recibido por [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó justificación y/o aclaración relativa a la falta de cancelación a la documentación comprobatoria del Fondo III, con la leyenda de "OPERADO" durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2021.

Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en el artículo 70 primer párrafo, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que las (los) [REDACTED]

[REDACTED] no vigilaron que se presentara la documentación comprobatoria del Fondo III, cancelada con la leyenda de "OPERADO", así como el [REDACTED]

[REDACTED] toda vez que no presentó la documentación comprobatoria del Fondo III, cancelada con la leyenda de "OPERADO", incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII, XXVII y XXX, 84 primer párrafo, fracciones II y XI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV; 107; 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; vigente en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto, esta observación deriva en Promoción de Responsabilidad Administrativa.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/55-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, toda vez que no se no presentó aclaración ni justificación relativa a la falta de cancelación a la documentación comprobatoria del Fondo III, con la leyenda de "OPERADO" durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10, 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 70 primer párrafo, fracción II y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-06, Observación RF-06

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara el ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, en el Ejercicio Fiscal 2021 durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 0116176062, denominada Fondo IV 2021, abierta ante la Institución Financiera BBVA, Bancomer, S.A. a nombre del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas y registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), en la cuenta número 1112-03-018, identificada con el nombre de "Fondo IV 2021", se conoció que el Municipio no entregó la documentación comprobatoria del gasto cancelada con el sello de leyenda de "OPERADO", identificándose con el nombre del Fondo IV (FORTAMUN), incumpliendo con lo establecido en el artículo 70 primer párrafo, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual señala: "Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado", o como se establece en las disposiciones locales, identificándose con el nombre de aportaciones, programa o convenio respectivo".

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó aclaración relativa a esta observación.

RF-21/55-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, toda vez que no se presentó aclaración ni justificación relativa a la falta de cancelación a la documentación comprobatoria del Fondo IV, con la leyenda de "OPERADO" durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 70 primer párrafo, fracción II y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4418/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, y notificado al Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, en fecha 30 de septiembre de 2022 y recibido por [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó justificación y/o aclaración relativa a la falta de cancelación de la documentación comprobatoria del Fondo IV, con la leyenda de "OPERADO" durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2021.

Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en el artículo 70 primer párrafo, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que las (los) [REDACTED]

[REDACTED] no vigilaron que se presentara la documentación comprobatoria del Fondo IV, cancelada con la leyenda de "OPERADO", así como el [REDACTED] toda vez que no presentaron la documentación comprobatoria del Fondo IV, cancelada con la leyenda de "OPERADO", incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción XI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y X 107, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en ejercicio fiscal 2021.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/55-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, toda vez que no se no presentó aclaración ni justificación relativa a la falta de cancelación a la documentación comprobatoria del Fondo IV, con la leyenda de "OPERADO" durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 70 primer párrafo, fracción II y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-07, Observación RF-07

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara el ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), que le fueron entregados al Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, en el Ejercicio Fiscal 2021 durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 0116176054, denominada Fondo III 2021, abierta ante la Institución Financiera BBVA, Bancomer, S.A. a nombre del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas y registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), en la cuenta número 1112-03-0019, identificada con el nombre de "Fondo III 2021", se conoció que el Municipio no entregó la documentación comprobatoria del gasto cancelada con el sello de leyenda de "OPERADO", identificándose con el nombre del Fondo III (FISM), incumpliendo con lo establecido en el artículo 70 primer párrafo, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual señala: "Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado", o como se establece en las disposiciones locales, identificándose con el nombre de aportaciones, programa o convenio respectivo".

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio no presentó aclaración relativa a esta observación.

RF-21/55-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, toda vez que no se presentó aclaración ni justificación relativa a la falta de cancelación a la documentación comprobatoria del Fondo III, con la leyenda de "OPERADO" durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 70 primer párrafo, fracción II y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4418/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, y notificado al Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, en fecha 30 de septiembre de 2022 y recibido por [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó justificación y/o aclaración relativa a la falta de cancelación de la documentación comprobatoria del Fondo III, con la leyenda de "OPERADO" durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021.

Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en el artículo 70 primer párrafo, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que las (los) [REDACTED]

[REDACTED] no vigieron que se presentaron la documentación comprobatoria del Fondo III, cancelada con la leyenda de "OPERADO", así como el [REDACTED]

[REDACTED] toda vez que no presentó la documentación comprobatoria del Fondo III, cancelada con la leyenda de "OPERADO", incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción XI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y X, 107, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en ejercicio fiscal 2021.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/55-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, toda vez que no se no presentó aclaración ni justificación relativa a la falta de cancelación a la documentación comprobatoria del Fondo III, con la leyenda de "OPERADO" durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 70 primer párrafo, fracción II y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-08, Observación RF-08

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara el ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al Municipio de Villa González

Ortega, Zacatecas, en el Ejercicio Fiscal 2021 durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 0116176062, denominada Fondo IV 2021, abierta ante la Institución Financiera BBVA, Bancomer, S.A. a nombre del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas y registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), en la cuenta número 1112-03-018, identificada con el nombre de "Fondo IV 2021", así como la cuenta bancaria número 0117422652, denominada Fondo IV Emergente, abierta ante la Institución Financiera BBVA, Bancomer, S.A. a nombre del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas y registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), en la cuenta número 1112-03-020 identificada con el nombre de "Fondo IV Emergente", y la cuenta bancaria número 0117534949, denominada Fondo IV Emergente 2, abierta ante la Institución Financiera BBVA, Bancomer, S.A. a nombre del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas y registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), en la cuenta número 1112-03-021 identificada con el nombre de "Fondo IV Emergente 2" se conoció que el Municipio no entregó la documentación comprobatoria del gasto cancelada con el sello de leyenda de "OPERADO", identificándose con el nombre del Fondo IV (FORTAMUN), incumpliendo con lo establecido en el artículo 70 primer párrafo, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual señala: "Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado", o como se establece en las disposiciones locales, identificándose con el nombre de aportaciones, programa o convenio respectivo".

RF-21/55-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, toda vez que no se no presentó aclaración ni justificación relativa a la falta de cancelación a la documentación comprobatoria del Fondo IV, con la leyenda de "OPERADO" durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 70 primer párrafo, fracción II y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4418/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, y notificado al Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, en fecha 30 de septiembre de 2022 y recibido por [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó justificación y/o aclaración relativa a la falta de cancelación de la documentación comprobatoria del Fondo IV, con la leyenda de "OPERADO" durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021.

Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en el artículo 70 primer párrafo, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto se presume que las (los) [REDACTED] no vigilaron que se presentara la documentación comprobatoria del Fondo IV, cancelada con la leyenda de "OPERADO", así como el [REDACTED] [REDACTED], toda vez que no presentó la documentación comprobatoria del Fondo IV, cancelada con la leyenda de "OPERADO", incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción XI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y X y 107, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en ejercicio fiscal 2021.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/55-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, toda vez que no se no presentó aclaración ni justificación relativa a la falta de cancelación a la documentación comprobatoria del Fondo IV, con la leyenda de "OPERADO" durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 113 y 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 70 primer párrafo, fracción II y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 10, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-02, Observación OP-01

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Para la obra "Construcción de segunda etapa de concreto en calle Primavera, colonia Liras, cabecera municipal", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM / Fondo III), según consta en el Informe de Avance Físico Financiero presentado por la Entidad Fiscalizada, un monto de \$727,656.19, para la construcción de piso de concreto hidráulico consistente en:

- 134.50 m3 de excavación en zanjas (apertura en caja).
- 231.15 m3 de suministro, relleno y compactación de material inerte de banco autorizado (tepetate).
- 17.00 ml de guarnición a base de concreto hidráulico de $f_c=200 \text{ kg/cm}^2$.
- 1345.00 de piso para pavimento de concreto hidráulico $f_c= 250 \text{ kg/cm}^2$ de 13 cm. de espesor.
- 1345.00 m2 de limpieza de la obra.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa al Contratista la [REDACTED] [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y a lo establecido en el artículo 68, apartado A del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y licitación pública.

Al respecto, se suscribió el contrato número MVG-DES-OBR-FONDO III-14-2021 de fecha 26 de febrero de 2021, un monto de \$727,656.19, (monto que incluye el IVA) con un periodo de ejecución del 1 de marzo al 30 de mayo de 2021, sin otorgar anticipo.

Firmando el citado contrato por parte del Municipio los(as) [REDACTED]

Se constató la liberación parcial de los recursos por el orden de \$727,656.19, pago realizado de la cuenta bancaria No. 0116176054 de la institución bancaria BBVA México, S.A, denominada Fondo III 2021, aperturada a nombre del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se muestra en el **Cuadro – 01**.

Los comprobantes fiscales descritos en el cuadro anterior, fueron expedidos por la [REDACTED] [REDACTED], el primer pago correspondiente a la estimación número 1, el cual fue requerido mediante solicitud firmada por el [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] mientras que el segundo pago correspondiente a la estimación número 2, en el estado de cuenta bancaria del mes de octubre de 2021, cuyo pago fue requerido mediante solicitud firmada por el C. Oswaldo González Hernández Director de Desarrollo Económico y Social; misma que fue validada

por los(as) [REDACTED]
Alejandro d [REDACTED]

Durante la revisión física realizada el día 10 de mayo de 2022, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, la obra se encontró operando, encontrándose los siguientes conceptos preponderantes:

17.00 ml de guarnición a base de concreto hidráulico de $f'c=200 \text{ kg/cm}^2$, y

1,207.94.00 de piso para pavimento de concreto hidráulico $f'c= 250 \text{ kg/cm}^2$ de 13 cm. de espesor.

Derivado de lo anterior se encontraron conceptos pagados no ejecutados consistentes en 137.07 m² de piso para pavimento de concreto hidráulico $f'c= 250 \text{ kg/cm}^2$ de 13 cm. de espesor, que representa un importe de \$61,458.73.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$61,458.73, correspondiente a conceptos pagados no ejecutados, mismo que se menciona a continuación:

137.07 m² de piso para pavimento de concreto hidráulico $f'c= 250 \text{ kg/cm}^2$ de 13 cm. de espesor, que representa un importe de \$61,458.73

Por lo antes expuesto se observa además la falta de supervisión durante la planeación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificaran los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora y así evitar el pago y finiquito de conceptos pagados no ejecutados.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 64 de fecha 17 de agosto de 2022, firmado por la [REDACTED] de Villa González Ortega, Zacatecas, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 18 de agosto de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; con el cual realiza las aclaraciones correspondientes y remite la siguiente documentación:

"En atención a la observación número 1 señalada en el inciso a, del apartado II. Del FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM/FONDO III); informo que en aras de coadyuvar y actuar en todo momento bajo los principios rectores del Servicio Público, el Departamento de Desarrollo Económico y Social, giro un oficio a la C. Jocelyn Judith Martínez Tapia Contratista y Responsable de la Obra denominada "Construcción de segunda etapa de concreto en calle Primavera, colonia Liras 2 de la cabecera municipal", para que tuviera a bien solventar la Observación correspondiente."

Para tales efectos, anexo copia simple de oficio número 013 del expediente DES/CE/2022 y oficio de fecha 16 de agosto de 2022, emitido por la [REDACTED]

Del análisis de la información y documentación presentada, por la Entidad Fiscalizada, en relación a los conceptos pagados no ejecutados de la obra "Construcción de segunda etapa de concreto en calle Primavera, colonia Liras, cabecera municipal" realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), no aclaro el monto de \$61,458.73, aun y cuando el ente fiscalizado manifestó haber informado a la [REDACTED] la observación notificada al municipio, exhibiendo para ello el oficio respuesta emitido por la misma, quien menciona que realizarán la revisión física, para corroborar la observación, señalando que está con toda disponibilidad de solventar a la mayor brevedad, motivo por el cual la observación prevalece, en virtud de que no exhiben evidencia fehaciente de que se han realizados los conceptos pagados no ejecutados.

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OP-21/55-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, por la cantidad de **\$61,458.73**, por conceptos pagados no ejecutados en la obra Construcción de segunda etapa de concreto en calle Primavera, colonia Liras, cabecera municipal" realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), según el Resultado OP-02, Observación OP-01 Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42, 107, 108, 109, 112, 146, 147, 148, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132 y 134 del del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio No. 32 de fecha 27 de octubre de 2022, suscrito por los [REDACTED]

[REDACTED] respectivamente, de **Villa González Ortega, Zacatecas**, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 27 de octubre de 2022, presentaron información y documentación relativa a las acciones promovidas y notificadas a través del oficio PL-02-08/4418/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, recibido el día 30 de septiembre de 2021, por la [REDACTED] on motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Villa González Ortega, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-55/2021, documento mediante el cual manifiestan lo siguiente:

Resultado OP-02, Observación OP-01

Que corresponde a la Administración 2021-2024

"En esta observación se señalaron conceptos pagados no ejecutados por la cantidad de \$61,458.73 (sesenta y un mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 73/100 M.N.) por lo que se llegó a un acuerdo de que el contratista resarciría ese monto en obra, pero al ya no ser posible de aplicar concreto hidráulico en dicha calle, en sesión de cabildo de fecha treinta (30) de septiembre del año en curso, en el punto 14, el cabildo autoriza que se aplique a una obra de drenaje consistente en 37.30 metros lineales, con cuatro registros con descarga y un pozo de visita, está en la calle Obregón aledaña a la calle Primavera con el objeto de solventar la observación que nos ocupa se agregan los siguientes elementos probatorios. Obra que ya ha sido ejecutada y para comprobación de lo aquí manifestado se agregan los siguientes medios de prueba:

1. *Copia certificada del Acta de Cabildo de fecha 30 de septiembre en 41 fojas útiles de ambos lados en la que la página 14 se plasma el punto siete (7): SOLICITUD DE APROBACIÓN PARA LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS A FAVOR, aprobada por mayoría.*
2. *Copia certificada de acta de sitio, elaborada por el Órgano Interno de Control donde se detalla las acciones realizadas, mismas que anexa identificaciones de los que intervenimos, así como las evidencias fotográficas de la obra, y de plano de geolocalización, En 16 fojas útiles de frente.*
3. *Copia certificada del presupuesto "CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE EN LA CALLE OBREGÓN EN LA CABECERA MUNICIPAL DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA" en una foja útil en ambos lados.*

Cabe señalar que el ente auditado presentó los documentos descritos en los incisos anteriores.

Todo lo anterior con los folios 0039-0096.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado **solventa** lo relativo a conceptos pagados no ejecutados; lo anterior derivado de la valoración a la documentación que se describe en la columna RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE, de la obra denominada "Construcción de segunda etapa de concreto en calle Primavera, colonia Liras, cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM / Fondo III), ya que presentaron Acta de Sitio de fecha 20 de octubre de 2022, en la cual participaron los (as) [REDACTED]

Es importante mencionar que el concepto pagado no ejecutado corresponde a 137.07 m2 de piso para pavimento de concreto hidráulico $f_c = 250 \text{ kg/cm}^2$ de 13 cm. de espesor.

Cabe señalar que, mediante Acta de Cabildo Ordinaria No. 25 de fecha 30 de septiembre de 2022, aprobaron la ampliación de 37.30 ml de red de drenaje, 4 descargas domiciliarias, 4 registros sanitarios y 1 pozo de visita, para solventar los conceptos pagados no ejecutados.

En tal virtud y como resultado de la valoración a las evidencias documentales remitidas y el reporte fotográfico de los trabajos realizados; queda sin efecto el importe señalado en el resultado que antecede.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-03, Observación OP-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Construcción de pavimento hidráulico en calle Guerrero y Galeana, cabecera municipal", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del

Distrito Federal (FISM / Fondo III), según consta en el Informe de Avance Físico Financiero presentado por la Entidad Fiscalizada, un monto de \$1,193,186.42, para la construcción de piso de concreto hidráulico consistente en:

654.40 m3 de excavación en zanjas (apertura en caja)

409.00 m3 de suministro, relleno y compactación de material inerte de banco autorizado (tepetate).

1,636.00 de piso para pavimento de concreto hidráulico $f_c = 250 \text{ kg/cm}^2$ de 15 cm. de espesor, y

1345.00 m2 de limpieza de la obra.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa al Contratista la C. Damaris Alethia Hernández Sifuentes, cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y a lo establecido en el artículo 68, apartado A del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y licitación pública.

Al respecto, se suscribió el contrato número MVG-DES-OBR-FONDO III-17-2021 de fecha 30 de junio de 2021, un monto de \$1,193,186.42, (monto que incluye el IVA) con un periodo de ejecución del 1 de julio al 31 de agosto de 2021, sin otorgar anticipo, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Firmando el citado contrato por parte del municipio los(as) [REDACTED]

Se constató la liberación parcial de los recursos por el orden de \$1,193,186.42, pago realizado de la cuenta bancaria No. 0116176054 de la institución bancaria BBVA México, S.A, denominada Fondo III 2021, apertura a nombre del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se muestra en el **Cuadro -02**.

Los comprobantes fiscales señalados en el cuadro que antecede fueron expedidos por la [REDACTED] correspondientes a las estimaciones número 1, 2, 3 y finiquito, cuyo pago fue requerido mediante solicitud firmada por el [REDACTED]

Durante la revisión física realizada el día 10 de mayo de 2022, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, la obra se encontró operando, encontrándose los siguientes conceptos preponderantes:

- 409.00 m3 de excavación en zanjas (apertura en caja)
- 245.40 m3 de suministro, relleno y compactación de material inerte de banco autorizado (tepetate), y
- 1,636.00 de piso para pavimento de concreto hidráulico $f_c = 250 \text{ kg/cm}^2$ de 15 cm. de espesor.

Derivado de lo anterior se encontraron conceptos pagados no ejecutados, por un importe de \$121,409.20, mismos que se mencionan a continuación:

- 245.40 m3 de excavación en zanjas (apertura en caja), y
- 163.60 m3 de suministro, relleno y compactación de material inerte de banco autorizado (tepetate).

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$121,409.20, correspondiente a conceptos pagados no ejecutados, mismo que se menciona a continuación:

- a) 245.40 m3 de excavación en zanjas (apertura en caja), y
- b) 163.60 m3 de suministro, relleno y compactación de material inerte de banco autorizado (tepetate).

Por lo antes expuesto se observa además la falta de supervisión durante la planeación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificaran los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora y así evitar el pago y finiquito de conceptos pagados no ejecutados.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en el Apartado Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública.

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública.

OP-21/55-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, por la cantidad de **\$121,409.20**, por conceptos pagados no ejecutados en la obra "Construcción de pavimento hidráulico en calle Guerrero y Galeana, cabecera municipal", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM / Fondo III), según el **Resultado OP-03, Observación OP-02**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42, 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio No. 32 de fecha 27 de octubre de 2022, suscrito por los [REDACTED],

[REDACTED], respectivamente, de **Villa González Ortega, Zacatecas**, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de

Fiscalización Superior en fecha 27 de octubre de 2022, presentaron información y documentación relativa a las acciones promovidas y notificadas a través del oficio PL-02-08/4418/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, recibido el día 30 de septiembre de 2021, por la [REDACTED] con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Villa González Ortega, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-55/2021; documento mediante el cual manifiestan lo siguiente:

"Mediante oficio No. 001 de fecha 28 de octubre de 2022, firmado por [REDACTED] dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual presentan informe ejecutivo por parte de la contratista, que consiste en:

Escrito de fecha 1 de septiembre de 2022, firmado por la [REDACTED] En el cual menciona que se realizaron la totalidad de los trabajos correspondientes a cumplir tal y como lo describe el catálogo de concepto contratado, como fue excavaciones y rellenos.

Misma información que se puedan corroborar con el siguiente dato. El material de banco debido a la falta de bancos y acceso a ellos fue comprado en la comunidad de San Nicolas, pertenecientes al municipio en cuestión; con la persona que en su momento funió como segundo a cargo del ejidal, de nombre [REDACTED], siendo [REDACTED] los traslados de material corrieron a cargo de fletes del Sindicato Local de camiones tanto de cabecera municipal, como del municipio de Noria de Ángeles. [REDACTED] respectivamente.

(se anexa evidencia fotográfica de los trabajos observados) Anexo 1.

Donde se podrá notar el terreno original, durante el proceso de despalme y finalmente los niveles finales para recibir el concreto y permitan apreciar el corte de terreno natural.

Adicional a lo anterior se comenta, que inicialmente las condiciones originales de la calle, marcaban un paso de agua pronunciado por la conexión que tiene la calle Guerrero con el arroyo en el lado este, por lo que el terreno era irregular y el desgaste natural originó trabajos más específicos, adicionales a los mencionados en el catálogo de conceptos contratado, ya que existía un excedente de material de tierra por el arrastre natural; lo que conllevó a retirar el material presupuestado y cubrir un aproximado de 98 m3 de acarreo adicionales a la excavación, no contemplados por la supervisión de la obra (anexo 2 – catálogo de conceptos) – (anexo 3 – evidencia fotográfica); además de algunas demoliciones con un volumen aproximado de 23 m3 de demolición de concreto dañado en la calle Galeana para poder así empatar la nueva etapa de pavimento, mismos que de igual manera, no fueron consideradas en el presupuesto de obra.

Cabe señalar que el ente auditado presentó los documentos descritos anteriormente.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

De la valoración a la documentación presentada por el Ente Fiscalizado, en las etapas de la auditoría, **no solventa** el importe de **\$121,409.20**, por conceptos pagados no ejecutados en la obra denominada "Construcción de pavimento hidráulico en calle Guerrero y Galeana, cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM / Fondo III); aún y cuando el Ente Fiscalizado presentó reporte fotográfico de los trabajos realizados, sin embargo no es posible determinar las cotas de los desniveles de las terracerías, además de que en el reporte fotográfico no se observa con claridad.

Además, mencionan en el escrito presentado, que el material de banco fue *comprado en la comunidad de San Nicolás, así mismo señala trabajos adicionales, los cuales no estaban contemplados en el catálogo de conceptos. Sin embargo, no presenta evidencia de su dicho.* Motivo por el cual la observación persiste.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 42, 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101 y 134 de del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que la [REDACTED] omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la contratación y ejecución de la obra denominada "Construcción de pavimento hidráulico en calle Guerrero y Galeana, cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM / Fondo III), asimismo por autorizar la solicitud de pago de la primera estimación; originando el pago de conceptos no ejecutados, por la cantidad de **\$121,409.20**, según el **Resultado OP-03, Observación OP-02**; en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el [REDACTED], por autorizar la solicitud de pago de las tres estimaciones y finiquito de la obra denominada "Construcción de pavimento hidráulico en calle Guerrero y Galeana, cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM / Fondo III), lo que originó el pago de los conceptos no ejecutados por la cantidad de **\$121,409.20**, según el **Resultado OP-03, Observación OP-02**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED] por ser el responsable de la ejecución de la obra denominada, "Construcción de pavimento hidráulico en calle Guerrero y Galeana, cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM / Fondo III), asimismo por realizar y validar la solicitud para pago de las tres estimaciones y el finiquito; lo que originó el pago de conceptos no ejecutados por la cantidad de **\$121,409.20**, según el **Resultado OP-03, Observación OP-02**; en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED] omitió realizar la supervisión durante la ejecución de la obra denominada "Construcción de pavimento hidráulico en calle Guerrero y Galeana, cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM / Fondo III), lo que originó el pago de los conceptos no ejecutados por la cantidad de **\$121,409.20**, según el **Resultado OP-03, Observación OP-02**; en desapego a lo estipulado en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

De igual forma la [REDACTED] debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra denominada "Construcción de pavimento hidráulico en calle Guerrero y Galeana, cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM / Fondo III), recibiendo recursos públicos por un monto de \$1,193,186.42, el cual incluye la cantidad de **\$121,409.20**, relativo a que presenta conceptos pagados no ejecutados, según el **Resultado OP-03, Observación OP-02**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/55-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-04, Observación OP-03

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Suministro de calentadores solares para personas de bajos recursos primera etapa, cabecera municipal y comunidades", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), según consta en el Informe de Avance Físico Financiero presentado por la Entidad Fiscalizada, un monto de \$480,000.00, consistente en:

-Suministro de 100 calentador solar de 10 tubos marca SUNSMART.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa al Contratista el C. Fausto Hernández García, cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y a lo establecido en el artículo 68, del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y licitación pública.

Al respecto, se suscribió el contrato número MVG-DES-ADQ-FONDO III-02-2021 de fecha 12 de febrero de 2021, un monto de \$480,000.00, (monto que incluye el IVA) con un periodo de ejecución del 15 al 27 de febrero de 2021, sin otorgar anticipo, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Firmando el citado contrato por parte del Municipio los(as) [REDACTED]

Se constató la liberación de recursos por el orden de \$480,000.00 pago realizado de la cuenta bancaria No. 0116176054 de la institución bancaria BBVA México, S.A, denominada Fondo III 2021, aperturada a nombre del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se muestra en el **Cuadro -03**

El comprobante fiscal descrito en el cuadro que antecede fue expedido por el [REDACTED] correspondiente al pago único por \$480,000.00, sin presentar orden de pago.

Durante la revisión física realizada el día 13 de mayo de 2022, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, no se revisó físicamente, en virtud de que no se cuenta con padrón de beneficiarios, así como tampoco se cuenta con la evidencia de la entrega de los calentadores.

Es importante mencionar que mediante oficio No. 18, del expediente DES/CE/2021 de fecha 8 de noviembre de 2021, firmado por el [REDACTED], con la finalidad de que citara al [REDACTED]

[REDACTED] para la aclaración de los hechos, toda vez que el expediente unitario no cuenta con padrón de beneficiarios o documentación que acredite la adquisición de calentadores.

Durante la comparecencia del [REDACTED] en el cual menciona "comparezco para las aclaraciones correspondientes al expediente de la adquisición de 100 boiler solares realizado con el vendedor Fausto Hernández García, el cual incumplió el contrato de compraventa, habiendo recibido el 100% del valor de los boiler, falleciendo el 6 de abril de 2021, acudiendo con los familiares del fallecido suministrándome solo (20) veinte unidades de las 100 que se mencionaron anteriormente quedando solamente 80 pendientes mismo que no fueron proporcionados, manifestándome la esposa del fallecido que se hiciera lo que se tenga que hacer, hago del conocimiento que ya acudí a la Procuraduría del Estado, a la PROFECO y al distrito judicial de Pinos, Zac., de los veinte que se recibieron yo me presentaré a aclarar en la Auditoría Superior del Estado y este H. Ayuntamiento a proporcionar lista del padrón de beneficiarios de los mismos, siendo todo lo que tengo que manifestar", escrito firmado por la [REDACTED]

Derivado de lo anterior se observa el monto total de la obra por un importe de \$480,000.00, en virtud de que no se cuenta con listado de beneficiarios, así como tampoco evidencia de la entrega de calentadores solares, además de no integrar al expediente unitario la orden de pago relativa a la autorización del gasto.

Por lo antes expuesto se observa además la falta de supervisión durante la planeación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificara la adquisición de los calentadores solares y así evitar el pago y finiquito de servicios pagados no entregados, así como la omisión de integrar al expediente unitario la orden de pago por el pago de la obra en cuestión.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en el Apartado Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública.

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública.

OP-21/55-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, por la cantidad de **\$480,000.00**, por adquisiciones pagadas no entregadas en la obra "Suministro de calentadores solares para personas de bajos recursos primera etapa, cabecera municipal y comunidades", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), **según el Resultado OP-04, Observación OP-03**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42, 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio No. 32 de fecha 27 de octubre de 2022, suscrito por los [REDACTED]

[REDACTED] respectivamente, de **Villa González Ortega, Zacatecas**, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 27 de octubre de 2022, presentaron información y documentación relativa a las acciones promovidas y notificadas a través del oficio PL-02-08/4418/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, recibido el día 30 de septiembre de 2021, por la [REDACTED] con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Villa González Ortega, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-55/2021; documento mediante el cual manifiestan lo siguiente:

"Se entregan expedientes completos cada uno por beneficiario consistente en acta de entrega-recepción del calentador solar, identificación oficial, CURP, comprobante de domicilio, evidencia fotográfica de la entrega del beneficio descrito y un oficio turnado con anterioridad, dando justificación de la observación observada.

De los cuales se mencionan a continuación:

1. [REDACTED]

8. [REDACTED] no
9. [REDACTED]
10. [REDACTED]
11. [REDACTED]
12. [REDACTED]
13. [REDACTED]
14. [REDACTED]
15. [REDACTED]
16. [REDACTED]
17. [REDACTED]
18. [REDACTED]
19. [REDACTED]
20. [REDACTED]

Así mismo presentan escrito de fecha 19 de septiembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, firmado por los [REDACTED]

En el cual mencionan que el 18 de febrero de 2021 se realizó una compra al [REDACTED] quien tuviera su domicilio en calle Fuentes Romanas No. 30, Fraccionamiento las Fuentes, Guadalupe, Zacatecas, de 100 boiler solares por la cantidad de \$480,000.00 a la cuenta 07293000307489616 proveniente del Fondo III.

Resulta que para el mes de abril de 2021 nos percatamos de la muerte del [REDACTED] para lo cual de inmediato procedimos a buscar a su familia para enterarnos del contrato y pedir que el mismo se haga efectivo, respondieron a nuestro llamado y procedieron a entregarnos 20 boiler solares, los cuales de inmediato se procedieron a instalar a los beneficiarios, la cantidad de boiler faltante 80 para ser exactos nos lo iban a estar entregando posteriormente, lo cual no fue así pues al final se comprometieron a entregarlos en físico a la administración entrante pero esta entrega no se llevó a cargo.

Cabe señalar que el ente auditado presentó los documentos descritos anteriormente.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado solventa un monto de **\$67,200.00**; lo anterior derivado de la valoración a la documentación que se describe en la columna RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE, importe correspondiente al pago de conceptos no ejecutados en la obra "Suministro de calentadores solares para personas de bajos recursos primera etapa, cabecera municipal y comunidades", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), correspondientes al suministro de 14 calentadores solares.

Cabe mencionar que la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-06-0165/2021 de fecha 18 enero de 2023 firmado por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, dirigido a la C. [REDACTED] de Villa González Ortega, Zac., solicitó de su apoyo, a efecto de que realizará la revisión física de la obra "Suministro de calentadores solares para personas de bajos recursos primera etapa, cabecera municipal y comunidades", para verificar los 20 beneficiarios de calentadores solares.

Durante la etapa de contestación del oficio PL-02-06-0165-2023, se menciona lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO.- Que derivado de la revisión física de obra, en los domicilios señalados, se encontraron catorce personas que dijeron que si les fueron entregados los calentadores solares, cinco aun sin ser instalados (por motivos económicos, y/o construcción), y los nueve restantes ya están instalados y en función.

SEGUNDO.- Tres de los beneficiarios no fueron encontrados en el domicilio, motivo por el cual no se comprobó si recibieron el calentador solar.

TERCERO.- El Exdirector de Departamento de Desarrollo Económico y Social el C. Víctor Manuel Contreras Colunga, en oficio del día 25 de enero de 2023 (anexo copia simple) expone que los C. Filiberto Mireles Mauricio, Ma. de Jesús Gallegos Saucedo y Joselyn Martínez Tapia no fueron beneficiarios, verbalmente comento desconocer el motivo por que están en la lista.

CUARTO.- DURANTE LA REVISIÓN SURGIERON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

1.- El calentador solar del beneficiario el [REDACTED], no estaba en su domicilio sino en el de la C. Isabel Cristina Carreón M. Exregidora (Relación madre e hijo)

2.-La beneficiaria [REDACTED]

3.- Existe relación de parentesco entre la [REDACTED] motivo por el que se piensa, no se pudo encontrar a la ciudadana para verificar si recibió el apoyo.

Hago constar que en la integración de la misma no ha existido dolo, mala fe, error o engaño, por lo que no existiendo nada más que hacer constar se da por concluida la presente actuación, siendo las diez horas del día 27 de enero de 2023.

No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada, aún y cuando presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada, **no solventa** el importe de **\$412,800.00**, relativo a conceptos pagados no ejecutados en la obra "Suministro de calentadores solares para personas de bajos recursos primera etapa, cabecera municipal y comunidades", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), en virtud de que únicamente se encontraron 14 calentadores solares entregados. **Faltando por justificar 86 calentadores solares**, de los cuales 3 (tres) calentadores solares fueron entregados a beneficiarios que tienen parentesco directo con los funcionarios de la Administración 2018-2021, 3 (tres) calentadores no se cuenta con evidencia de la entrega al beneficiario, y los 80 (ochenta) restantes no se tiene evidencia y/o no fueron entregados por el proveedor al Ente Fiscalizado.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 42, 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad-Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que la C. [REDACTED] omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la contratación y ejecución de la obra denominada "Suministro de calentadores solares para personas de bajos recursos primera etapa, cabecera municipal y comunidades", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), lo que originó el pago de conceptos no ejecutados, por la cantidad de **\$412,8000.00**, según el **Resultado OP-04, Observación OP-03**; en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX, 82 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] por ser el responsable de la ejecución de la obra denominada, "Suministro de calentadores solares para personas de bajos recursos primera etapa, cabecera municipal y comunidades", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III); sin vigilar su cumplimiento, lo que originó el pago del conceptos pagados no ejecutados por la cantidad de **\$412,800.00**, según el **Resultado OP-04, Observación OP-03**; en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED] omitió realizar la supervisión durante la ejecución de la obra denominada "Suministro de calentadores solares para personas de bajos recursos primera etapa, cabecera municipal y comunidades", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), lo que originó el pago del conceptos no ejecutados por la cantidad de **\$412,800.00**, según el **Resultado OP-04, Observación OP-03**, en desapego a lo estipulado en el artículo 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

De igual forma, el [REDACTED] al recibir recursos públicos por el orden de \$480,000.00 para la ejecución de la obra denominada "Suministro de calentadores solares para personas de bajos recursos primera etapa, cabecera municipal y comunidades", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), que incluyen la cantidad de **\$412,800.00**, por el pago de conceptos no ejecutados, según el **Resultado OP-04, Observación OP-03**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/55-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-05, Observación OP-04

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Suministro e instalación de 100 luminarias Led, marca Philco/SLP de 80 watts, cabecera municipal y comunidades", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), según consta en el Informe de Avance Físico Financiero presentado por la Entidad Fiscalizada, un monto de \$550,000.00, consistente en:

- Desinstalación de luminarias de vapor de sodio.
- Suministro de luminaria modelo LEDSTL-80 W características eléctrica 100-277 V ~ 60HZ 0,8 A 80 W, y
- Instalación de luminarias ledstl-80w, características eléctricas 100-277 v ~ 60hz 0,8 a 80 w. incluye rehabilitación de brazo, andamiaje y/o grúa para elevación, herramientas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución. rehabilitación de brazo, andamiaje y/o grúa para elevación, herramientas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa al Contratista la C. Ma. de Jesús Hernández Martínez, cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y a lo establecido en el artículo 68, del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y licitación pública.

Al respecto, se suscribió el contrato número MVG-DES-OBR-FONDO IV-02-2021 de fecha 12 de febrero de 2021, un monto de \$550,000.00, (monto que incluye el IVA) con un periodo de ejecución del 15 de febrero al 12 de marzo de 2021, sin otorgar anticipo, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Firmando el citado contrato por parte del municipio los(as) [REDACTED]

Se constató la liberación parcial de los recursos por el orden de \$550,000.00, pago realizado de la cuenta bancaria No. 0116176062 de la institución bancaria BBVA México, S.A, denominada Fondo IV 2021, aperturada a nombre del municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se muestra en el **Cuadro-04**.

Los comprobante fiscales descritos en el cuadro que antecede fueron expedidas por la Contratista la C. Ma. de Jesús Hernández Martínez, correspondientes a las estimaciones números 1, 2 y finiquito, siendo corroborados en el estado de cuenta bancario de los meses de febrero y julio de 2021, cabe señalar que el ente fiscalizado presentó órdenes de pago firmadas por el [REDACTED]

Durante la revisión física realizada el día 13 de mayo de 2022, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se encontraron 45 luminarias, de las cuales 29 se ubicaron en la comunidad de Bajío de San Nicolás y 16 luminarias en la comunidad Estancia de Animas.

Derivado de lo anterior no se encontraron 55 luminarias, de las cuales se desconoce la ubicación de donde se colocaron, cabe señalar que no se integraron en el expediente unitario la documentación relativa a los croquis y/o planos de su ubicación, motivo por el cual se observa el importe de \$302,500.00 el cual se desglosa a continuación:

- 55 piezas por desinstalación de luminarias de vapor de sodio, por \$5,500.00.
- 55 piezas de luminaria modelo LEDSTL-80 W características eléctrica 100-277 V ~ 60HZ 0,8 A 80 W, por \$286,000.00.
- 55 piezas de instalación de luminarias ledstl-80w, características eléctricas 100-277 v ~ 60hz 0,8 a 80 w, por un \$11,000.00.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$302,500.00, correspondiente a conceptos pagados no ejecutados, mismo que se menciona a continuación:

- 55 piezas por desinstalación de luminarias de vapor de sodio, por \$5,500.00.
- 55 piezas de luminaria modelo LEDSTL-80 W características eléctrica 100-277 V ~ 60HZ 0,8 A 80 W, por \$286,000.00.
- 55 piezas de instalación de luminarias ledstl-80w, características eléctricas 100-277 v ~ 60hz 0,8 a 80 w, por un \$11,000.00.

Además de lo anterior se observa la omisión de integración al expediente unitario de la documentación técnica, relativa a los croquis y/o planos de la colocación de las lámparas.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó, la falta de integración en el expediente unitario de la documentación técnica los croquis y/o planos de la colocación de las lámparas, así mismo no se verificaron los números generadores para el correcto trámite de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en el Apartado Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública.

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública.

OP-21/55-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, por la cantidad de **\$302,500.00**, por conceptos pagados no ejecutados en la obra "Suministro e instalación de 100 luminarias Led, marca Philco/SLP de 80 watts, cabecera municipal y comunidades", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), **según el Resultado OP-05, Observación OP-04**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del

Estado de Zacatecas, 42, 95 primer párrafo fracción XII, , 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 151, 152, 153 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio No. 32 de fecha 27 de octubre de 2022, suscrito por los CC. Ronald García Reyes y Ma. del Carmen Olivo Esparza, en su carácter de Presidente Municipal y Síndico Municipal, respectivamente, de **Villa González Ortega, Zacatecas**, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 27 de octubre de 2022, presentaron información y documentación relativa a las acciones promovidas y notificadas a través del oficio PL-02-08/4418/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, recibido el día 30 de septiembre de 2021, por la [REDACTED] con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Villa González Ortega, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-55/2021; documento mediante el cual presentan lo siguiente:

Acta de entrega-recepción

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada, aún y cuando presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada, **no solventa** el importe de **\$302,500.00**, relativo a conceptos pagados no ejecutados en la obra "Suministro e instalación de 100 luminarias Led, marca Philco/SLP de 80 watts, cabecera municipal y comunidades", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), en virtud de que presentan Acta de Entrega-Recepción, sin embargo no presentan información y/o documentación, referente a los conceptos pagados no ejecutados, mismos que se mencionan a continuación:

- 55 piezas por desinstalación de luminarias de vapor de sodio, por \$5,500.00.
- 55 piezas de luminaria modelo LEDSTL-80 W características eléctrica 100-277 V ~ 60HZ 0,8 A 80 W, por \$286,000.00.
- 55 piezas de instalación de luminarias ledstl-80w, características eléctricas 100-277 v ~ 60hz 0,8 a 80 w, por un \$11,000.00

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42, 95 primer párrafo, fracción XII, 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151, 152, 153 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley

de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que la [REDACTED]

[REDACTED] omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la contratación y ejecución de la obra denominada "Suministro e instalación de 100 luminarias Led, marca Philco/SLP de 80 watts, cabecera municipal y comunidades", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), asimismo por validar la solicitud de pago de las estimaciones 1 y 2 y finiquito, lo que originó el pago de conceptos pagados no ejecutados, por la cantidad de **\$302,500.00**, según el **Resultado OP-05, Observación OP-04**; en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el [REDACTED] por autorizar la solicitud de pago de las estimaciones 1 y 2 y finiquito, de la obra denominada "Suministro e instalación de 100 luminarias Led, marca Philco/SLP de 80 watts, cabecera municipal y comunidades", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), lo que originó el pago del concepto no ejecutados por la cantidad de **\$302,500.00**, según el **Resultado OP-05, Observación OP-04**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED]

[REDACTED] por ser el responsable de la ejecución de la obra denominada, "Suministro e instalación de 100 luminarias Led, marca Philco/SLP de 80 watts, cabecera municipal y comunidades", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), asimismo por realizar la solicitud para pago de las estimaciones 1 y 2 y finiquito; lo que originó el pago del concepto no ejecutados por la cantidad de **\$305,500.00**, según el **Resultado OP-05, Observación OP-04**; en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED]

[REDACTED] omitió realizar la supervisión durante la ejecución de la obra denominada "Suministro e instalación de 100 luminarias Led, marca Philco/SLP de 80 watts, cabecera municipal y comunidades", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), lo que originó el pago del concepto no ejecutados por la cantidad de **\$302,500.00**, según el **Resultado OP-05, Observación OP-04**, en desapego a lo estipulado en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

De igual forma, la [REDACTED] debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra denominada "Suministro e instalación de 100 luminarias Led, marca Philco/SLP de 80 watts, cabecera municipal y comunidades", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), recibiendo recursos públicos por un monto de \$550,000.00, el cual incluye la cantidad de **\$305,500.00**, por el pago de conceptos pagados no ejecutados, según el **Resultado OP-05, Observación OP-04**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir

responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/55-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-06, Observación OP-05

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Se observa que el **Relleno Sanitario** que utiliza el municipio de **Villa González Ortega, Zacatecas**, cumple en un **36.36%** con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente; la verificación física de nuestro examen revela que existe un Relleno Sanitario, ubicado a aproximadamente 3.0 km de la zona urbana, no obstante carece de estudios topográficos y geotécnicos que garanticen la protección del medio ambiente, dentro de los cuales se incluye el suelo, subsuelo, agua superficial y subterránea, asimismo la flora y la fauna; durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se estima que se ingresa diariamente una cantidad aproximada de desechos sólidos de 10 toneladas.

Dentro de sus características constructivas se observó que no cuenta con: cerca perimetral; respecto a las características de operación, no cuenta con drenaje pluvial para el desvío de escurrimientos, área de emergencia para recepción de los residuos sólidos, sistema que garantice la captación y extracción del lixiviado generado en el sitio de disposición final, control de dispersión de materiales ligeros, fauna nociva, residuos líquidos, residuos conteniendo aceites minerales, residuos peligrosos, manual de operación y control y control de registro para el ingreso de residuos sólidos.

Cuenta con caminos de acceso, así mismo no se ubica dentro de áreas naturales; de igual manera no se les da oportuno mantenimiento a las instalaciones, de acuerdo a lo indicado en el apartado correspondiente.

Cabe señalar que el resultado de la verificación, realizada por esta Auditoría Superior del Estado, se informará a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, para que determine lo conducente, siendo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de su Reglamento Interior de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, le corresponde realizar las siguientes acciones:

- I. *Aplicar y evaluar la política de residuos sólidos y de manejo especial del Estado, así como el Programa General de Residuos Sólidos;*
- II. *Expedir las normas ambientales para el Estado en materia de reducción, manejo, tratamiento, reúso, transporte y disposición final de residuos sólidos;*

- III. *Revisar las autorizaciones en los términos del reglamento respectivo y los convenios que se suscriban, la instalación y operación de sistemas para el manejo y control de los residuos sólidos, así como imponer las sanciones que procedan;*
- IV. *Revisar los permisos de traslado de residuos sólidos desde o hacia otras entidades federativas, desde o hacia otro municipio, así como la inspección y vigilancia de dicho traslado;*
- V. *Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Zacatecas, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas en materia de reducción, manejo, tratamiento, reúso, transporte, así como el diseño, construcción y operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos.*

Por lo antes expuesto la documentación que se presente será analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 64 de fecha 17 de agosto de 2022, firmado por la [REDACTED] Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 18 de agosto de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; en el cual manifiesta lo siguiente:

"En atención a la observación No 2 señalada en el inciso a), del apartado IV. Se manifiesta que el municipio está haciendo todo su alcance para dar cumplimiento a la normatividad aplicable al tratamiento de residuos sólidos (basura)."

No Aclarada

Aun y cuando el ente fiscalizado manifestó que están haciendo todo a su alcance para dar cumplimiento a la normatividad aplicable al tratamiento de residuos sólidos, sin embargo, no exhibo evidencia que sustente su argumento, motivo por el cual esta observación prevalece.

Cabe mencionar que el Relleno Sanitario Municipal, cumple en un 36.36% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente.

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OP-21/55-005 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones aplicables en la materia, destinadas a preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante, asimismo se recomienda implementar y programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a

la normatividad aplicable al respecto y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

OP-21/55-006 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la [REDACTED], los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Villa González Ortega, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana, y demás disposiciones aplicables en la materia, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4418/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, recibido el día 30 de septiembre de 2022, por la [REDACTED] con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Villa González Ortega, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-55/2021

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/55-005-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del municipio de **Villa González Ortega, Zacatecas**, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones aplicables en la materia, destinadas a preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante, asimismo se recomienda implementar y programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable al respecto y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

OP-21/55-006 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la [REDACTED] los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Villa González Ortega, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana, y demás disposiciones aplicables en la materia, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-07, Observación OP-06

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El objetivo de este indicador es conocer el grado de cumplimiento de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable al respecto, que atiendan las condiciones de sanidad e higiene; sin embargo el Municipio de **Villa González Ortega, Zacatecas**, no cuenta con **Rastro Municipal**; no existe un lugar que cumpla con las normas de sanidad y control necesarias, desconociéndose la calidad de la carne, enfermedades de los animales y sanidad en el lugar de la matanza, por lo tanto el municipio incumple con la normatividad aplicable al respecto. Cabe hacer mención que el Director de Obras y Servicios Públicos indicó que no cuenta con rastro el municipio, por lo que, debido a la cercanía con otras ciudades, la carne se lleva y comercializa desde otros sitios.

Cabe señalar que del resultado verificación realizada por esta Auditoría Superior del Estado, se informará a la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, para que determine lo conducente, siendo que de acuerdo a lo establecido en el punto 2.5 Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, del Manual de Organización de los Servicios de Salud de Zacatecas, siendo uno de sus objetivos: *"Dirigir acciones de protección de la salud humana mediante la instrumentación de estrategias sanitarias con la finalidad de prevenir, mitigar y controlar riesgos derivados del uso y consumo de productos y servicios, así como de los factores ambientales, le corresponde realizar las siguientes funciones:"*

II. Definir y asegurar la participación con el Sistema Federal Sanitario de la COFEPRIS para coordinar las actividades regulatorias y de fomento en las diversas áreas de competencia;

V. Establecer políticas, lineamientos y disposiciones en general que deban observar las autoridades sanitarias de los gobiernos municipales, en los términos de las disposiciones aplicables y de los acuerdos de coordinación que se celebren para fortalecer y cumplir con las acciones del Plan Estatal de Desarrollo, así como la protección contra riesgos sanitarios.

VI. Establecer políticas, lineamientos, criterios y demás disposiciones normativas que en materia de protección contra riesgos sanitarios deben observar las Coordinaciones Jurisdiccionales de Protección contra Riesgos Sanitarios para homologar y acelerar los procesos derivados del control sanitario;

IX. Emitir la imposición de las sanciones y medidas de seguridad correspondientes con el fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones referentes al ámbito de competencia de la Dirección de conformidad con la Ley General de Salud, sus Reglamentos y con la Ley de Salud del Estado de Zacatecas;

X. Dirigir el control y la vigilancia sanitaria a que deberán sujetarse las actividades, establecimientos, productos y servicios, en atención a lo establecido por la normativa sanitaria vigente;

XI. Emitir órdenes de verificación, citatorios, notificaciones de resultados, acuerdos de trámite y resoluciones administrativas en las materias de protección contra riesgos sanitarios establecidas en la legislación sanitaria vigente;

*XII. Emitir, expedir, revalidar o revocar en su caso las autorizaciones sanitarias: licencias, permisos y tarjetas con el fin de que los establecimientos, productos y servicios estén debidamente regulados para su funcionamiento;
..."*

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 64 de fecha 17 de agosto de 2022, firmado por la [REDACTED] de Villa González Ortega, Zacatecas, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 18 de agosto de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; en el cual manifiesta lo siguiente:

"En atención a la observación No. 3 señalada en el inciso b, del apartado IV. Se hace mención de igual manera que el municipio analiza proyecto de factibilidad para la creación de un Rastro Municipal que cumpla con las normas aplicables a la materia".

No Aclarada

Aún y cuando el ente fiscalizado manifestó que se analiza proyecto de factibilidad para la creación de un Rastro Municipal que cumpla con las normas aplicables, sin embargo, no presenta evidencia documental que respalde su argumento, motivo por el cual prevalece la observación.

OP-21/55-007 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al [REDACTED] s del municipio de **Villa González Ortega, Zacatecas**, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para cumplir con la Norma Oficial Mexicana, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en la materia para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene.

OP-21/55-008 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la [REDACTED] los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Rastro Municipal cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones al respecto, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 36 primer párrafo, fracciones XVI, XVIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4418/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, recibido el día 30 de septiembre de 2022, por la [REDACTED] con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Villa González Ortega, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-55/2021

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/55-007-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del municipio de **Villa González Ortega, Zacatecas**, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para cumplir con la Norma Oficial Mexicana, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en la materia para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene.

OP-21/55-008 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Salud**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Villa González Ortega, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Rastro Municipal cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones al respecto, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 36 primer párrafo, fracciones XVI, XVIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-08, Observación OP-07

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión documental de 11(once) obras que integraron la muestra de auditoría, de las cuales corresponden: 1 (una) al Programa Municipal de Obras; 7 (siete) a Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y 3 (tres) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto ejecutivo; permisos de la obra; contrato; programa

de ejecución de la obra; garantía de cumplimiento; tarjetas de análisis de precios unitarios; cedula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública); cedula de registro único de contratistas (contraloría municipal); disposición del inmueble; solicitud, dictamen y convenio de modificación de plazo de ejecución; solicitud, dictamen y convenio de modificación del monto del contrato; nombramiento del supervisor del municipio; bitácora de obra; solicitud y autorización de cambio de proyecto; acumulado de estimaciones; solicitud y autorización de precios fuera de catálogo; reportes de supervisión; reporte fotográfico; pruebas de laboratorio; notificación de terminación de la obra; garantía de vicios ocultos; acta de entrega-recepción y finiquito, misma que se señala en el **Cuadro – 05**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante el proceso de asignación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la presentación de los expedientes unitarios sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en el Apartado Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública.

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública.

OP-21/55-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, por detectar en 11 (once) obras que integraron la muestra de auditoría, de las cuales corresponden: 1 (una) al Programa Municipal de Obras; 7 (siete) a Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y 3 (tres) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto ejecutivo; permisos de la obra; contrato; programa de ejecución de la obra; garantía de cumplimiento; tarjetas de análisis de precios unitarios; cedula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública); cedula de registro único de contratistas (contraloría municipal); disposición del inmueble; solicitud, dictamen y convenio de modificación de plazo de ejecución; solicitud, dictamen y convenio de modificación del monto del contrato; nombramiento del supervisor del municipio; bitácora de obra; solicitud y autorización de cambio de proyecto; acumulado de estimaciones; solicitud y autorización de precios fuera de catálogo; reportes de supervisión; reporte fotográfico; pruebas de laboratorio; notificación de terminación de la obra; garantía de vicios ocultos; acta de entrega-recepción y finiquito, misma que se detalla en el Resultado OP-08, Observación OP-07. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio No. 32 de fecha 27 de octubre de 2022, suscrito por los [REDACTED]

[REDACTED] respectivamente, de **Villa González Ortega, Zacatecas**, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 27 de octubre de 2022, presentaron información y documentación relativa a las acciones promovidas y notificadas a través del oficio PL-02-08/4418/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, recibido el día 30 de septiembre de 2021, por la [REDACTED] con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Villa González Ortega, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-55/2021; documento mediante el cual presentan lo siguiente:

- Acta de entrega-recepción de la Obra denominada "Construcción de Puente Vehicular, Estancia de Ánimas"

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada, aún y que remitió acta de entrega-recepción de una obra; sin embargo, no integró la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Incumpliendo lo establecido en los artículos; 7, 8 fracción II, 19 último párrafo, 28 primer y tercer párrafo, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 45 fracción II, 95 primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo, 101 primer párrafo fracciones I y II, 102, 104 primer párrafo fracción III, 106, 123 segundo párrafo, 128, 129, 131, 132, 145 primer párrafo, 145 segundo párrafo, 146, 147, 149, 151, 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 4 primer párrafo fracción II, 7, 15, 18 primer párrafo fracción I inciso a), 23 primer párrafo fracción III, 62, 65, 66, 67, 68, 70 primer párrafo fracción II, 80, 81, 86 primer párrafo fracciones V y XIV, 88 primer párrafo fracciones II incisos d) y g), IV, X y XIII, 94, 95, 102 primer párrafo fracción IV, 134, 132 primer párrafo fracción IX, 150 primer párrafo fracción II y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación al artículo Transitorio cuarto, segundo párrafo Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 70 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 32 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/55-009-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, por detectar en 11(once) obras que integraron la muestra de auditoría, de las cuales corresponden: 1 (una) al Programa Municipal de Obras; 7 (siete) a Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y 3 (tres) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto ejecutivo; permisos de la obra; contrato; programa de ejecución de la obra; garantía de cumplimiento; tarjetas de

análisis de precios unitarios; cedula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública); cedula de registro único de contratistas (contraloría municipal); disposición del inmueble; solicitud, dictamen y convenio de modificación de plazo de ejecución; solicitud, dictamen y convenio de modificación del monto del contrato; nombramiento del supervisor del municipio; bitácora de obra; solicitud y autorización de cambio de proyecto; acumulado de estimaciones; solicitud y autorización de precios fuera de catálogo; reportes de supervisión; reporte fotográfico; pruebas de laboratorio; notificación de terminación de la obra; garantía de vicios ocultos; acta de entrega-recepción y finiquito, misma que se detalla en el Resultado OP-08, Observación OP-07. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-09, Observación OP-08

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión documental de 2 (dos) obras que integraron la muestra de auditoría, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), en las cuales se observa la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: programa de ejecución de la obra; tarjetas de análisis de precios unitarios; cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública); cedula de registro único de contratistas (contraloría municipal); disposición del inmueble; solicitud, dictamen y convenio de modificación de plazo de ejecución; nombramiento del supervisor del municipio; bitácora de obra; acumulado de estimaciones; reportes de supervisión; pruebas de laboratorio; notificación de terminación de la obra; garantía de vicios ocultos y acta de entrega-recepción, misma que se señala en el **Cuadro - 06:**

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante el proceso de asignación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la presentación de los expedientes unitarios sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 64 de fecha 17 de agosto de 2022, firmado por la [REDACTED] de Villa González Ortega, Zacatecas, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 18 de agosto de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

"En atención a la observación No. 4 señalada en el inciso a, del apartado IV. APEGO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE; se atiende conforme a lo observado por la Entidad fiscalizadora, y para tales efectos se anexa al presente documento copia simple de: oficio número 012 del expediente DES/CE/2022, Calendarización, Cedula de Registro de la Función Pública, Disposición de Inmueble, Nombramiento del supervisor de Obra, Bitácora de Obra, Acumulado de Estimaciones y Reporte de Supervisión de Obra, con folios del 00000426-00000436 de los anexos"

Derivado del análisis de la información y documentación presentada por el Ente Fiscalizado no aclara, aun y cuando entregó documentación escrita a detalle en la columna de DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE de 1 (una) obra del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), misma que se menciona a continuación:

Fondo III:

Construcción de pavimento hidráulico y obras sanitarias en calle del Río, Cerrito del Agua.

Derivado de lo anterior no aclara, por no entregar la totalidad de los documentos de las obras detalladas en el **Cuadro 6-A.**

Al no exhibir lo siguiente: programa de ejecución de la obra; tarjetas de análisis de precios unitarios; cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública); cédula de registro único de contratistas (contraloría municipal); disposición del inmueble; solicitud, dictamen y convenio de modificación de plazo de ejecución; nombramiento del supervisor del municipio; bitácora de obra; acumulado de estimaciones; reportes de supervisión; pruebas de laboratorio; notificación de terminación de la obra; garantía de vicios ocultos, Incumpliendo con lo establecido en los artículos ; 4 primer párrafo fracción II, 15, 23 primer párrafo fracción III, 88 primer párrafo fracción X, 62, 66, 67, 68, 86 primer párrafo fracciones V y XIV, 88 primer párrafo fracción II incisos d) y g), IV, 94, 95, 132 primer párrafo fracción IX, 134 y 190 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, artículos 4 primer párrafo fracción II, 15, 23 primer párrafo fracción III, 88 primer párrafo fracción X, 62, 66, 67, 68, 86 primer párrafo fracciones V y XIV, 88 primer párrafo fracción II incisos d) y g), IV, 94, 95, 132 primer párrafo fracción IX, 134 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

OP-21/55-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Villa González Ortega, Zacatecas**, por detectar en 2 (dos) obras que integró la muestra de Auditoría, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), la falta de integración en el expediente unitario de la documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: programa de ejecución de la obra; tarjetas de análisis de precios unitarios; cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública); cédula de registro único de contratistas (contraloría municipal); disposición del inmueble; solicitud, dictamen y convenio de modificación de plazo de ejecución; nombramiento del supervisor del municipio; bitácora de obra; acumulado de estimaciones; reportes de supervisión; pruebas de laboratorio; notificación de terminación de la obra; garantía de vicios ocultos, misma que se detalla en el **Resultado OP-09, Observación OP-08.** Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/55-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Villa González Ortega, Zacatecas**, por detectar en 2 (dos) obras que integró la muestra de Auditoría, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), la falta de integración en el expediente unitario de la documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: ; programa de ejecución de la obra; tarjetas de análisis de precios unitarios; cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública); cedula de registro único de contratistas (contraloría municipal); disposición del inmueble; solicitud, dictamen y convenio de modificación de plazo de ejecución; nombramiento del supervisor del municipio; bitácora de obra; acumulado de estimaciones; reportes de supervisión; pruebas de laboratorio; notificación de terminación de la obra; garantía de vicios ocultos, misma que se detalla en el **Resultado OP-09, Observación OP-08**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-11, Observación OP-09

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes a los meses de enero a agosto del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se muestra en los cuadros **07, 08 y 09**.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en el Apartado Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública.

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública.

OP-21/55-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Villa González Ortega, Zacatecas**, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al periodo de enero a agosto del ejercicio fiscal 2021, del Programa Municipal de Obras, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), según el Resultado OP-11, Observación OP-09. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/55-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Villa González Ortega, Zacatecas**, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al periodo de enero a agosto del ejercicio fiscal 2021, del Programa Municipal de Obras, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), según el Resultado OP-11, Observación OP-09. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-12, Observación OP-10

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al Programa Municipal de Obra de los meses de octubre a diciembre del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se muestra en el **Cuadro – 10**.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 64 de fecha 17 de agosto de 2022, firmado por la [REDACTED] de Villa González Ortega, Zacatecas, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 18 de agosto de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; en el cual menciona lo siguiente:

"En atención a la Observación referida por la Entidad Fiscalizadora, informo que la Dirección de Desarrollo Económico y Social a mi cargo, a partir de esta observación redoblará esfuerzos para estar en condiciones de presentar en tiempo y forma los informes físico-financieros de los diferentes fondos y programas, así como, actuar en todo momento bajo el principio de legalidad".

No Aclarada

Aún y cuando el ente fiscalizado manifiesta que en lo sucesivo presentará en tiempo y forma los informes físico-financieros de los diferentes fondos y programas, sin embargo, su argumento no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada; al incumplir con la presentación en tiempo y forma de los informes físico-financieros, tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; motivo por el cual la observación persiste.

OP-21/55-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Villa González Ortega, Zacatecas**, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al periodo de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2021, del Programa Municipal de Obras, según el Resultado OP-12, Observación OP-10. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/55-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Villa González Ortega, Zacatecas**, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al periodo de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2021, del Programa Municipal de Obras, según el Resultado OP-12, Observación OP-10. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-13, Observación OP-11

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre de 2020 y Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de las mismas en el ejercicio fiscal 2021 contraviniendo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que a la letra dice: "Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."

Derivado de la revisión documental de 29 (veintinueve) expedientes unitarios, pertenecientes a las obras realizadas por el municipio mediante contrato asignado por adjudicación directa de los diferentes fondos y/o programas de obras, mismas que se muestran en el **Cuadro 11 – A**.

Se detectó que se adjudicó 27 contratos en un mismo periodo, que incurren en la irregularidad descrita con anterioridad, siendo el caso de los [REDACTED], CRADAA, S.A. de C.V., [REDACTED] como se lista a continuación:

Nombre o denominación del contratista	Número de contratos por adjudicación directa	Total
[REDACTED]	9	\$2,137,075.57
[REDACTED]	2	\$266,436.98
CRADAA, S.A. de C.V.	2	\$484,496.72
[REDACTED]	8	\$4,282,952.77
[REDACTED]	3	\$3,152,151.29
[REDACTED]	3	\$499,914.29
Total	27	\$10,823,027.62

De lo anterior se observa que se adjudicaron 27 contratos en un mismo periodo, que suman un monto de \$10,823,027.62, como se detalla en el **Cuadro 11**.

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se realizó una observación al respecto, derivando las acciones a promover OP-20/55-006 Pliego de Observaciones, la cual no fue solventada por parte del ente fiscalizado al no presentar información y documentación al respecto; incurriendo en reincidencia de la irregularidad, en la revisión del ejercicio fiscal 2021.

Por lo antes expuesto se observa además la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en el Apartado Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública.

No Aclarada

Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada.

OP-21/55-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Villa González Ortega, Zacatecas**, por haber adjudicado 27 contratos en un mismo periodo y a los mismos Contratistas, que suman un monto de \$10,823,027.62, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, según el Resultado OP-13, Observación OP-11. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I (este artículo no aplica para Organismos Descentralizados), 122, 138 segundo párrafo (este artículo sólo aplica para ejercicio de recursos), 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y

61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/55-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Villa González Ortega, Zacatecas**, por haber adjudicado 27 contratos en un mismo periodo y a los mismos Contratistas, que suman un monto de \$10,823,027.62, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, según el Resultado OP-13, Observación OP-11. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-14, Observación OP-12

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre de 2020 y Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de las mismas en el ejercicio fiscal 2021 contraviniendo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que a la letra dice: "Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató".

Derivado de la revisión documental de 6 (seis) expedientes unitarios, pertenecientes a las obras realizadas por el municipio mediante contrato asignado por adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras mismo que se muestra en el **cuadro 12-A**

Se detectó que se adjudicó 4 contratos en un mismo periodo, que incurren en la irregularidad descrita anteriormente, siendo el caso de los CC. [REDACTED], como se lista a continuación:

Nombre o denominación del contratista	Número de contratos por adjudicación directa	Total
[REDACTED]	2	\$218,924.80
[REDACTED]	2	\$368,299.19
Total	4	\$587,223.99

De lo anterior se observa que se adjudicaron 4 contratos en un mismo periodo, que suman un monto de \$587,223.99, como se detalla en el **Cuadro-12**.

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se realizó una observación al respecto, derivando las acciones a promover OP-20/55-006 Pliego de Observaciones, la cual no fue solventada por parte del ente fiscalizado al no presentar información y documentación al respecto; la reincidencia de la irregularidad, en la revisión del ejercicio fiscal 2021.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

OP-21/55-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, por haber adjudicado 4 contratos en un mismo periodo y a los mismos Contratistas, que suman un monto de \$587,223.99, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, según el Resultado OP-14, Observación OP-12. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I (este artículo no aplica para Organismos Descentralizados), 122, 138 segundo párrafo (este artículo sólo aplica para ejercicio de recursos), 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/55-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Villa González Ortega, Zacatecas**, por haber adjudicado 4 contratos en un mismo periodo y a los mismos Contratistas, que suman un monto de \$587,223.99, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, según el Resultado OP-14, Observación OP-12. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-17, Observación OP-13

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis de la documentación que el Ente Fiscalizado remitió relativa a los expedientes unitarios de obra que integran la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2021; se detectó que el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas realizó dos contratos de obra, para la ejecución de la totalidad del pavimento hidráulico en la calle Primavera, en la colonia las Liras, en la cabecera municipal; correspondiendo la suma de ambos contratos un monto de \$1,699,848.14, mismos que se describen a continuación:

Para la obra "Construcción de primera etapa de concreto en calle Primavera, Colonia Liras, cabecera municipal", realizada mediante el Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), se aprobó un monto de \$972,191.95 según consta en el informe de avances físicos financieros al 31 de diciembre de 2021, presentados por el Ente Fiscalizado, en la Cedula de Información Básica, así como en la autorización de la obra mediante Acta de Consejo de Desarrollo Municipal número 1 de fecha 11 de febrero de 2021, para la ejecución de los conceptos siguientes:

- 179.70 m3 de excavación en zanjas (apertura en caja)
- 239.96 m3 de suministro, relleno y compactación de material inerte de banco autorizado (tepetate).
- 45.00 ml de guarnición a base de concreto hidráulico de $f'c=200 \text{ kg/cm}^2$
- 45.00 piso para banqueta de concreto de 10 cm. de espesor $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$

- 1,797.00 de piso para pavimento de concreto hidráulico $f_c = 250 \text{ kg/cm}^2$ de 13 cm. de espesor.
- 1,797.00 m² de limpieza de la obra.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa al Contratista el C. Erguin Erasmo Aguilera Esparza, para lo cual se suscribió el contrato número MVG-DES-OBR-FONDO III-13-2021 de fecha 25 de febrero de 2021, un monto de \$972,191.95, (monto que incluye el IVA) con un periodo de ejecución del 1 de marzo al 31 de mayo de 2021, sin otorgar anticipo, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Firmando el citado contrato por parte del Municipio por los(as) [REDACTED] e la Dirección de Desarrollo Económico y Social, además por el C. Erguin Erasmo Aguilera Esparza, Contratista.

Con base en el monto aprobado de \$972,191.95 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y a lo establecido en el artículo 68, del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra fue adjudicada en lo particular, mediante el procedimiento y el monto establecido en la normatividad vigente ya referida.

Para la obra "Construcción de Segunda Etapa de Concreto en Calle Primavera, Colonia Liras, Cabecera Municipal" realizada mediante el Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), se aprobó un monto de \$727,656.19, según consta en el informe de avances físicos financieros al 31 de diciembre de 2021, presentados por el Ente Fiscalizado, en la Cedula de Información Básica, así como en la autorización de la obra mediante Acta de Consejo de Desarrollo Municipal número 1 de fecha 11 de febrero de 2021; para la ejecución de los conceptos siguientes:

- 134.50 m³ de excavación en zanjas (apertura en caja)
- 231.15 m³ de suministro, relleno y compactación de material inerte de banco autorizado (tepetate).
- 17.00 ml de guarnición a base de concreto hidráulico de $f_c = 200 \text{ kg/cm}^2$
- 1,345.00 de piso para pavimento de concreto hidráulico $f_c = 250 \text{ kg/cm}^2$ de 13 cm. de espesor.
- 1,345.00 m² de limpieza de la obra.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa a la Contratista la C. Jocelyn Judith Martínez Tapia, mediante el procedimiento de adjudicación directa a través del contrato número MVG-DES-OBR-FONDO III-14-2021 de fecha 26 de febrero de 2021, un monto de \$727,656.19, (monto que incluye el IVA) con un periodo de ejecución del 1 de marzo al 30 de mayo de 2021, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Con base en el monto aprobado de \$727,656.19 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y a lo establecido en el artículo 68, del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra fue adjudicada en lo particular, mediante el procedimiento y el monto establecido en la normatividad vigente ya referida.

Con base en lo anterior se constató que el monto total de \$1,699,848.14, se destinó a la ejecución de la totalidad del pavimento hidráulico en la calle Primavera, en la colonia las Liras, en la cabecera municipal; mismo que se fraccionó al suscribir dos contratos; el primero de ellos con el C. Erguin Erasmo Aguilera Esparza, únicamente por un monto de \$972,191.95, mediante el contrato número MVG-DES-OBR-FONDO III-13-2021 de fecha 25 de febrero de 2021, con un periodo de ejecución del 1 de marzo al 31 de mayo de 2021 para la construcción de primera etapa de concreto en calle Primavera, colonia Liras, cabecera municipal; mientras que el segundo contrato por la cantidad de \$727,656.19, para la construcción de segunda etapa de concreto en calle primavera, colonia las Liras, cabecera municipal, adjudicado a la [REDACTED] mediante el procedimiento de adjudicación directa a través del contrato número MVG-DES-OBR-FONDO III-14-2021 de fecha 26 de febrero de 2021, con un periodo de ejecución del 1 de marzo al 30 de mayo de 2021

Por lo que esta Entidad de Fiscalización Superior determina que el monto acumulado de ambos contratos presupuestado y aprobado de la obra fue fraccionado, al adjudicarse a dos contratistas, ambos por adjudicación directa y en un mismo periodo de ejecución y así evitar adjudicarse mediante de invitación a cuando menos tres personas; procedimiento que por el monto total acumulado de la obra, debió de aplicarse de acuerdo a la normatividad vigente; incumpliendo lo establecido artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y a lo establecido en el artículo 68, del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2021.

Cabe señalar que durante la revisión física realizada el 10 de mayo de 2022, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se constató que las obras se encuentran en operación, y ejecutados los volúmenes y conceptos de trabajo de acuerdo con las estimaciones presentadas.

OP-21/55-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Villa González Ortega, Zacatecas**, al fraccionar la obra, adjudicándola a dos contratistas, ambos por adjudicación directa y en un mismo periodo de ejecución y así evitar adjudicarse mediante de invitación a cuando menos tres personas; procedimiento que por el monto total acumulado de la obra, debió de aplicarse de acuerdo a la normatividad vigente, según el **Resultado OP-17, Observación OP-13**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/55-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal del **Villa González Ortega, Zacatecas**, al fraccionar la obra, adjudicándola a dos contratistas, ambos por adjudicación directa y en un mismo periodo de ejecución y así evitar adjudicarse mediante de invitación a cuando menos tres personas; procedimiento que por el monto total acumulado de la obra, debió de aplicarse de acuerdo a la normatividad vigente, según el **Resultado OP-17, Observación OP-13**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-18, Observación OP-14

Que corresponde a la Administración 2021-2024

En el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo transitorio quinto señala a la letra:

“Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código”.

Por su parte el **artículo transitorio séptimo** señala:

“Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.”

Cabe señalar que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se solicitó a la entidad fiscalizada presentara la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus Reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento; sin embargo durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares; de igual forma durante la etapa de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas tampoco presentó respuesta alguna. Al respecto se emitió la acción promovida OP-20/55-008 Pliego de Observaciones, misma que no fue solventada por parte del este fiscalizado al no presentar la información y/o documentación correspondiente.

No obstante del incumplimiento señalado anteriormente, y de la notificación de las acciones promovidas, con la finalidad de dar seguimiento para que la entidad fiscalizada cumpla con lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mediante el oficio PL-02-06-2046/2022 de fecha 7 de abril de 2022,

mismo que fue recibido el día 11 de abril de 2022, por los (las) [REDACTED], respectivamente, la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada presentar la evidencia documental referida.

Cabe señalar que durante el proceso de solventación el municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente.

Por lo anteriormente señalado se solicita realice las acciones necesarias para presentar la evidencia documental de la publicación de la modificación y/o en su caso expedición de sus reglamentos, así como de la conclusión de las actividades relativas con la actualización de los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población, igualmente de la expedición y/o actualización de sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 64 de fecha 17 de agosto de 2022, firmado por la [REDACTED] Zacatecas, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 18 de agosto de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; en el cual menciona lo siguiente:

"En relación a esta observación hacemos de su conocimiento que este municipio se encuentra trabajando en dicho reglamento municipal, esperando a la brevedad su publicación"

No Aclarada

Del análisis de la información y documentación presentada, por la Entidad Fiscalizada, en relación a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo transitorio quinto y séptimo, no aclara, aun y cuando menciona que se encuentra trabajando en dicho reglamento.

No obstante, su argumento no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada; en virtud de que el espíritu y origen de la observación es relativo al cumplimiento de las acciones señaladas en el ordenamiento de referencia consistentes en:

"Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código."

Así mismo señala:

"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."

En tal virtud el Ente Fiscalizado no presenta evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como evidencia del resultado de las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Motivo por el cual la observación persiste.

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OP-21/55-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario municipal del **Villa González Ortega, Zacatecas**, por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I (este artículo no aplica para Organismos Descentralizados), 122, 138 segundo párrafo (este artículo sólo aplica para ejercicio de recursos), 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/55-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario municipal del **Villa González Ortega, Zacatecas**, por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-19, Observación OP-15

Que corresponde a la Administración 2021-2024

En los transitorios del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo octavo** de los Transitorios señala a la letra:

“Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda.”

Cabe señalar que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se solicitó a la entidad fiscalizada presentara el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), así mismo se le solicitó informara a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentara reporte de la evidencia correspondiente; sin embargo durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares; de igual

forma durante la etapa de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas tampoco presentó respuesta alguna. Al respecto se emitió la acción promovida OP-20/55-009 Pliego de Observaciones, misma que no fue solventada por parte del este fiscalizado al no presentar la información y/o documentación correspondiente.

Por lo que se solicita a la administración municipal presente el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), así mismo se solicita informe a esta Entidad de Fiscalización del resultado de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 64 de fecha 17 de agosto de 2022, firmado por la C. Ma. del Carmen Olivo Esparza, en su carácter de Síndico Municipal de Villa González Ortega, Zac., y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 18 de agosto de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al en el cual manifiesta lo siguiente:

"En relación a esta observación se anexa convenio INSUS y el ayuntamiento en aras de cumplir con esta observación y regularizar las colonias y lotes pendientes con folios 439-449".

No Aclarada

Del análisis de la información y documentación presentada, por la Entidad Fiscalizada, en relación al En el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo transitorio octavo, no aclara aun y cuando presentó convenio INSUS y manifestar que el Ayuntamiento en aras de cumplir con esta observación y regularizar las colonias y lotes pendientes

No obstante, la manifestación y documentación presentada al respecto descrita a detalle en la columna de DOCUMENTACION QUE SE REMITE, no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada; en virtud de que el Ente Fiscalizado no remite evidencia que constate el cumplimiento de las acciones señaladas en el ordenamiento de referencia consistentes en:

" Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia, ... deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, ... Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan."

Así mismo dar cumplimiento a:

... el inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."

Motivo por el cual la observación persiste.

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OP-21/55-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Villa González Ortega, Zacatecas**, por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT) y, de la que, de la información y documentación que obra en poder de esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, se conoce que presentó incompleto el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, impidiendo que se incorporaran a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I (este artículo no aplica para Organismos Descentralizados), 122, 138 segundo párrafo (este artículo sólo aplica para ejercicio de recursos), 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor

OP-21/55-018 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la [REDACTED] los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Villa González Ortega, Zacatecas**, no ha realizado actividades inspección y vigilancia, a efecto de hacer su inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, dentro de su demarcación territorial y con ello generar los requisitos mínimos necesarios para incorporarlos a los programas de desarrollo urbano y/o de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, y de esta manera, que el desarrollo de la mancha urbana sea armónica en cuanto al uso y goce de los recursos sociales y naturales. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el Artículo 9 primer párrafo, fracciones III y IV, 12, 13 primer párrafo, fracciones XVI, XIX, XX, XXVIII, XXXV y XLVIII y OCTAVO TRANSITORIO del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/55-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Villa González Ortega, Zacatecas**, por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT) y, de la que, de la información y documentación que obra en poder de esta Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, se conoce que presentó incompleto el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, impidiendo que se incorporaran a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor

OP-21/55-018 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la [REDACTED] los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Villa González Ortega, Zacatecas**, no ha realizado actividades inspección y vigilancia, a efecto de hacer su inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, dentro de su demarcación territorial y con ello generar los requisito mínimos necesarios para incorporarlos a los programas de desarrollo urbano y/o de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, y de esta manera, que el desarrollo de la mancha urbana sea armónica en cuanto al uso y goce de los recursos sociales y naturales. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el Artículo 9 primer párrafo, fracciones III y IV, 12, 13 primer párrafo, fracciones XVI, XIX, XX, XXVIII, XXXV y XLVIII y OCTAVO TRANSITORIO del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PUBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$836,709.20

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$16,474,819.13

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Por segundo año consecutivo y conforme a la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2022, se logró que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2021", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 19, Tomo CXXXII, suplemento 1 al No. 19 el pasado 5 de marzo de 2022, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2021, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado
10 Sistemas Descentralizados de Agua Potable
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Villa González Ortega, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros

Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue del 100%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 99.46%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV con un alcance de revisión documental del 93.35%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 49.39%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2021.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2021 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras y Servicios Públicos Municipales, de Desarrollo Económico y Social, o sus equivalentes, así como del Órgano Interno de Control de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$154,179.30	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$154,179.30.	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	70.63	En promedio cada empleado del municipio atiende a 70.63 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	23.72%	El gasto en nómina del ejercicio 2021 asciende a \$28,831,529.21, representando un 23.72% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$23,304,327.91.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	83.39%	El Gasto en Nómina del ente representa un 83.39% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	16.74%	El saldo de los pasivos aumentó en un 16.74%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$	30.89%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 30.89% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	126.03%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$0.18	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.18 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
				veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) \times 100$	51.24%	Los deudores diversos representan un 51.24% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) \times 100$	-7.29%	El saldo de los deudores disminuyó un 7.29% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) \times 100$	12.21%	Los ingresos propios del municipio representan un 12.21% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 87.79% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) \times 100$	135.96%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-74.86%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 74.86% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-50.55%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 50.55% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-24.74%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 24.74% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) \times 100$	3.96%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 3.96% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos Devengados Totales}) \times 100$	29.10%	El municipio invirtió en obra pública un 29.10% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$-6,769,744.19	Los Egresos Devengados fueron por \$51,361,704.64, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$44,591,960.45, lo que representa un Déficit por \$-6,769,744.19, en el ejercicio.	
APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	(Egresos Devengado Capítulo 1000 / Egresos Devengado Totales)*100	56.13%	El 56.13% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	(Egresos Devengado Capítulo 2000 / Egresos Devengado Totales)*100	3.74%	El 3.74% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	(Egresos Devengado Capítulo 3000 / Egresos Devengado Totales)*100	7.45%	El 7.45% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	(Egresos Devengado Capítulo 4000 / Egresos Devengado Totales)*100	3.39%	El 3.39% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	(Egresos Devengado Capítulo 5000 / Egresos Devengado Totales)*100	0.19%	El 0.19% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	(Egresos Devengado Capítulo 6000 / Egresos Devengado Totales)*100	29.10%	El 29.10% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	326.91%	El monto asignado del FISM por \$10,151,204.00 representa el 326.91% de los ingresos propios municipales por \$3,105,237.65.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	67.91%	El monto asignado del FISM por \$10,151,204.00, representa el 67.91% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$14,947,581.45.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	290.04%	El monto asignado del FORTAMUN por \$9,006,471.00 representa el 290.04% de los ingresos propios municipales por \$3,105,237.65.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	444.20%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2021 asciende a \$40,006,502.36, que representa el 444.20% del monto total asignado al FORTAMUN por \$9,006,471.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	78.46%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2020 fue por \$46,194,723.67, que representa el 78.46% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$58,879,606.20.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado)*100	5.88%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$3,464,902.72, que representa el 5.88% respecto del total del egreso devengado (\$58,879,606.20).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	17	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020 se determinaron 17 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEVAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	79.39%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 79.39%, considerándose un cumplimiento medio.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	56.67%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 56.67%, concluyéndose que el ente NO cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia - Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	66.67%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 66.67%, no cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue no atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2021, Informe de Individual 2020, Informe General Ejecutivo 2020 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMÉN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L'AHRL'PÁSB/L'MVE